

AÑO. 2017.....

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley Nº. XV- 0982 – 2017

Expediente 071 F073/17

ASUNTO:..... LEY..... DE..... ORDENAMIENTO  
..... ADMINSTRATIVO..... DEL..... PERSONAL  
..... POLICIAL.....

FECHA DE SANCION:.....  
08 DE NOVIEMBRE DE 2017.....

Consta de (129) folios

1-21

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. N° 071 FOLIO 073 AÑO 2017  
H.C.D. N° ..... FOLIO ..... AÑO .....

Fecha de presentación 31.10.17 ( )  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: voto N° 222-HCS-17 Cámara de Diputados  
EKO 0000-10170425/17

ASUNTO: Proyecto de Ley: "Ley de Ordenamiento Administrativo  
Tratado de los Recursos Humanos Policiales". -

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 01 de Nov .....  
Comisión de: Asuntos Constitucionales .....  
Fecha de despacho: 07.11.17 .....  
Despacho N°: D.17. Unam del orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

##### ULTIMA REVISION

Fecha: .....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho N°: ..... del orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

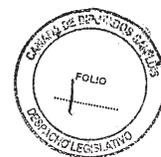
##### ULTIMA REVISION

Fecha: .....

SANCION N° XV-0982-2017 (08.11.17)

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS.....



NOTA N° \_\_\_\_\_

San Luis,

*"Año de la Juventud"*

Señor Presidente  
de la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis  
CARLOS YBRHAIN PONCE  
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a efectos de elevar el Proyecto de Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales, a efectos de su tratamiento y sanción.

Saludamos a Ud. muy atentamente.-



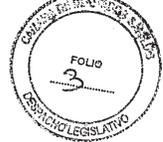
## FUNDAMENTOS

Que el presente instrumento legal proyecta sustituir la Ley N° XV-0393-2004 – Texto Ordenado, de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales, con la finalidad de dotar a la fuerza de seguridad de la Provincia de la herramienta jurídica, formal, que permita una mayor eficiencia en el control interno. El fin último de la presente normativa, es proveer a la Institución de elementos objetivos y estrictamente delineados que permitan a través del accionar policial una operatividad acorde a los lineamientos políticos del Acuerdo de Confiabilidad con la Comunidad.

Que la Estructura Orgánica de la Policía de la Provincia determina niveles de responsabilidad y funciones en la cadena de mando, que es fundamental reajustar, por lo que se propicia la eliminación del Cuadro Único. La nueva estructura, determina la creación de dos carreras, la primera de ellas para el personal superior, en la que los niveles de comandancia irán desde la jerarquía de Oficial Ayudante hasta la de Comisario General, y en segundo término la carrera de personal subalterno, desde la jerarquía de Agente hasta Sub-Oficial Mayor. De esta manera, tanto personal jerárquico como subalterno podrán evolucionar durante el tiempo de permanencia en la institución, accediendo mediante ascensos a la posibilidad de incrementar responsabilidades y beneficios dentro de la carrera policial.

Que con tales objetivos, solo se podrán incorporar a la fuerza efectiva de la Policía de la Provincia, los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública “Coronel Juan Pascual Pringles”, con el título de técnico superior en seguridad pública, ingresando a la institución con la jerarquía de Oficial Ayudante correspondiente a la carrera de Oficiales. Asimismo los egresados del referido Instituto, con el título de Agente podrán incorporarse a la institución policial con el Grado de Agente correspondiente a la carrera de Suboficiales y Agentes.

Que con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución Policial, el presente proyecto pretende el reordenamiento del Recurso Humano, en las distintas jerarquías que componen la escala jerárquica policial.

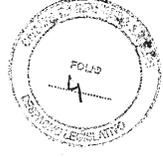


Que se procura también la creación de nuevas especialidades tanto para el Escalafón Seguridad, como para el Escalafón Técnico Profesional, teniendo por finalidad incrementar las especialidades en coincidencia con las actuales exigencias sociales, propendiendo de esta forma a la eficiencia de la seguridad pública, incorporándose los requerimientos que deben cumplirse para el ingreso a cada uno de los escalafones mencionados.

Que la presente norma pretende actualizar todo lo concerniente al ordenamiento administrativo del personal policial, en el marco de las nuevas políticas de seguridad, con el objeto de fundar las bases sobre las cuales se estructurará la operatividad de la nueva estructura orgánica.

La realidad global muestra a diario la evolución de la criminalidad, no solo en cuanto a la mutación de los modus operandi, sino también a la utilización sistemática y cada vez más comúnmente detectadas de herramientas tecnológicas en la comisión de hechos que afectan la tranquilidad y seguridad de la población. El Gobierno de la Provincia, a través de una gestión mantenida en el tiempo, ha propiciado el incremento de la fuerza efectiva de la Institución, con la finalidad de dotar a la misma del material humano necesario para cubrir las necesidades sociales en materia de seguridad. La evolución que ha experimentado la provincia, en cuanto se refiere a la densidad poblacional, ha expuesto la necesidad de contar con efectivos policiales activos y a disposición de los ciudadanos en una relación de un efectivo cada ochenta habitantes, muy lejano a previsiones antiguas, en las que un efectivo cada cien habitantes era la proyección sobre la que se calculaba la fuerza efectiva de las instituciones policiales del país. Indefectiblemente, este incremento de la fuerza efectiva, debe estar ligado a la capacitación, a la profesionalización, al conocimiento cabal de la normativa vigente que regula la vida social del país. El conocimiento es la herramienta sobre la que estructura la evolución. La Policía de la Provincia de San Luis, acorde a los lineamientos del Poder Ejecutivo, se encuentra en plena tarea de multiplicación de las actividades formativas de sus integrantes, la que pretende ser constante, sistemática, actualizada y sostenida en el tiempo como pilar fundamental de la Policía que la sociedad exige y necesita.

Por todo lo expuesto, se solicita a nuestros Señores Legisladores Provinciales, aprueben el presente proyecto de Ley.



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA  
DE LEY

LEY DE ORDENAMIENTO  
ADMINISTRATIVO  
DEL  
PERSONAL POLICIAL

TÍTULO PRELIMINAR  
OBJETO

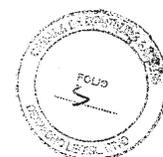
ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el ordenamiento administrativo de los recursos humanos policiales, regulando lo atinente a la organización, funciones, deberes, derechos y obligaciones de sus integrantes.-

TÍTULO I  
NORMAS BÁSICAS  
CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º.- El personal policial de la provincia de San Luis, quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 3º.- Conceptos y Alcances: Para la presente ley se denominan:

- a) Grado, a cada una de las etapas que constituyen la Escala Jerárquica Policial en las respectivas carreras de Oficiales o Sub-Oficiales y Agentes.
- b) Escala Jerárquica Policial, a los diferentes grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente ley.
- c) Escalafón, es el agrupamiento del personal policial según las funciones específicas que desempeña en la Institución, de acuerdo a las respectivas especialidades que cumplen los mismos según su actividad sea de seguridad o profesional, conforme al Anexo II de la presente ley.
- d) Precedencia, es la prelación que existe a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón de Seguridad y Escalafón Profesional.
- e) Prioridad, es la prelación que se tiene a igualdad de grado por razones de orden de mérito dentro del escalafón respectivo.
- f) Cargo Policial, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un policía.
- g) Cargo Accidental, es aquel que corresponde a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo.
- h) Cargo Interino, es aquel que se desempeña por designación, con carácter provisorio. En caso de concurrencia de la circunstancia del inciso anterior y la del presente, se preferirá la denominación de Interino.
- i) Personal Civil, son los profesionales, técnicos, empleados administrativos y personal de servicios auxiliares que prestan



servicios en la institución y no poseen estado policial, quienes no resultan alcanzados por el régimen de la presente ley.-

## CAPÍTULO II INGRESO Y ESTABILIDAD DEL PERSONAL

ARTÍCULO 4°.- Podrán ingresar a la Policía de la Provincia de San Luis:

Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública "Coronel Juan Pascual Pringles" u organismo público provincial que en el futuro lo sustituya, con el título de "Técnico Superior en Seguridad Pública", a la carrera de Oficiales, con el grado de Oficial Ayudante. El egreso con dicho título, no será vinculante para la incorporación a la Institución Policial.

Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública "Coronel Juan Pascual Pringles" u organismo público provincial de formación de agentes que en el futuro lo sustituya, con el título de "Agente", a la carrera de Suboficiales y Agentes, con el grado de Agente, conforme a las vacantes establecidas previamente.

Los egresados de Instituciones oficialmente reconocidas en otras jurisdicciones, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, a los fines de su ingreso a la Policía de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 5°.- El personal policial se incorporará al Escalafón Seguridad, verificados los siguientes requisitos:

- Lo establecido en el artículo 4° de la presente ley.
- Ser argentino nativo o por opción.
- Poseer aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de actividades y funciones policiales.
- No estar procesado, condenado ni registrar antecedentes penales por comisión de delitos y/o contravenciones.
- No resultar parte de actos que atenten contra la imagen, decoro y prestigio institucional.
- No haber sido dado de baja de cualquier fuerza de seguridad o armada, ni encontrarse inhabilitado.-

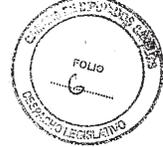
ARTÍCULO 6°.- El personal policial se incorporará al Escalafón Profesional, verificados los siguientes requisitos:

- Acreditar Título Universitario debidamente legalizado.
- Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.
- Aprobar el curso de adaptación.
- El grado policial al que accedan en el ingreso, estará determinado en la reglamentación pertinente, conforme el título del postulante.-

ARTÍCULO 7°.- El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo, y de los deberes, derechos y obligaciones del estado policial, en los siguientes casos:

- Por renuncia del propio interesado.
- Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.
- Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones policiales.

ATIVO  
14028



d) Por resolución definitiva de cesantía o exoneración que así se disponga en sumario administrativo.-

### CAPÍTULO III SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

ARTÍCULO 8º.- Superioridad Policial, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo, o cargo que desempeña, y se regirá por las siguientes pautas:

- a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro un mismo organismo.
- b) La superioridad jerárquica es la que surge por ostentar un grado más elevado en la escala jerárquica.
- c) La superioridad por antigüedad, es la que a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad en el mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.
- d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal del escalafón seguridad sobre el personal del escalafón profesional.-

ARTÍCULO 9º.- Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:

- a) Personal en situación de servicio activo.
- b) Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio.
- c) Personal en situación de retiro.-

### TÍTULO II ESTADO POLICIAL CAPÍTULO I ALCANCE

ARTÍCULO 10.-El "estado policial" es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que la presente ley, decretos y reglamentos establecen para el personal policial en actividad o retiro.-

ARTÍCULO 11.-La situación de "servicio activo", es aquella propia del personal con "estado policial", perteneciente a los integrantes que cumplen funciones en los distintos escalafones de la Policía de la provincia de San Luis. Le corresponde la obligatoriedad de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 12.-La situación de "retiro", es aquella en la cual el personal policial de la Institución, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio.-

### CAPÍTULO II DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

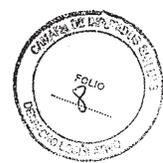


ARTÍCULO 13.-El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad y retiro:

- a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.
- b) Ajustar su conducta respetando el orden institucional y democrático, la institución policial, la patria y sus símbolos, y las culturas y tradiciones.
- c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis.
- d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.
- e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.
- f) Guardar secreto de todo asunto que se relacione con el servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.-

ARTÍCULO 14.-El estado policial, impone las siguientes obligaciones para el personal en situación de servicio activo:

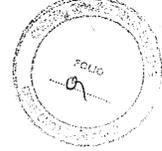
- a) Prestar la relación laboral al Estado según la Ley Orgánica Policial, la presente ley, reglamentaciones y disposiciones vigentes.
- b) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determinen los reglamentos.
- c) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente.
- d) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que correspondiere para el grado y cargo que ostenta.
- e) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.
- f) No desempeñar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.
- g) No desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.
- h) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde a las funciones policiales.
- i) Vindicarse judicialmente, con conocimiento de sus superiores, mediante las acciones privadas que correspondan, frente a imputaciones judiciales de delitos o contravenciones.
- j) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes, con las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial, la de su cónyuge y/o conviviente.
- k) Realizar de manera obligatoria los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía, y rendir los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para el ascenso.



- l) Abstenerse de desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, conforme lo determine la reglamentación pertinente.
- m) Portar armas de fuego de conformidad a los reglamentos, con las excepciones que en ellos se establezcan.-

ARTÍCULO 15.-El estado policial otorga los siguientes derechos al personal en actividad:

- a) Propiedad y uso del grado y título correspondiente.
- b) Destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) Cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
- d) Uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- e) Honores policiales que para el grado y cargo correspondan y que rigen el Ceremonial Policial.
- f) Percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones para cada grado, cargo o situación.
- g) Asistencia médica gratuita y/o provisión de medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o de enfermedades físicas y/o psíquicas, contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio. Dicha asistencia será proporcionada por el Estado Provincial, y/u organismo asegurador correspondiente.
- h) Desarrollo de aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte la prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes serán atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.
- i) El ejercicio de la docencia en cualquiera de los niveles de formación policial de la Provincia, será considerado acto propio del servicio y compatible con el desempeño de las funciones policiales.
- j) Presentación de recursos y/o reclamos, conforme el procedimiento y las formalidades que establezca la reglamentación.
- k) Defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos en servicio, y en y por actos del servicio.
- l) Goce de vacaciones en forma anual, y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales.
- m) Ascensos que le correspondieren.
- n) Cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.



- ñ) Notificación por escrito de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias u otros derechos determinados por esta ley y normas reglamentarias.
- o) Servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar, otorgados por la Obra Social del Estado Provincial y complementariamente por la Policía de la Provincia, conforme se reglamente.
- p) Percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos.
- q) Honras fúnebres conforme al grado y cargo.-

ARTÍCULO 16.- Cada efectivo policial, al que se le asigne un destino laboral, en zona urbana o suburbana, permanecerá en éste por un lapso de tiempo no inferior a un año. Para los que tengan dos o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos años continuos. Serán excepciones las siguientes, conforme se regule en el reglamento pertinente:

- a) Razones propias del servicio policial.
- b) Razones particulares o motivos personales del efectivo policial.-

ARTÍCULO 17.- El personal del escalafón profesional y el personal civil de la Institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrán desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales. Cuando dichas actividades coincidan con el requerimiento extraordinario del servicio, este tendrá prioridad sobre aquellas.-

ARTÍCULO 18.- El personal policial en situación de retiro, además de lo establecido en el artículo 13, quedará sujeto a las siguientes prescripciones:

- a) Aplicación del régimen disciplinario vigente con el grado, título y distinciones, con los que hubiera pasado a la situación de retiro.
- b) Obligación de prestar servicio en caso de ser llamado por la Institución Policial.
- c) En caso de ser llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto decisión expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Carece de facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.
- e) Deberá concurrir al mantenimiento del orden público, la seguridad, la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.
- f) Podrá ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial.
- g) Tendrá prohibido el uso del título y grado policial en el ejercicio de actividades comerciales, políticas o manifestaciones públicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la policía y otras que se establezca por reglamento.



h) Estará facultado a portar armas de fuego, cumplimentando los requisitos exigidos por el organismo competente.-

TÍTULO III  
CARRERA POLICIAL  
CAPÍTULO I  
FUERZA EFECTIVA POLICIAL

ARTÍCULO 19.-La Policía de la provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos policiales necesarios para el cumplimiento de su misión y ordenará su distribución interna conforme a las necesidades orgánicas del servicio.-

ARTÍCULO 20.-La fuerza efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio del Seguridad, a través del proyecto anual de presupuesto de la Policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la fórmula de un policía por cada ochenta habitantes (1/80 hab.) para las zonas urbanas y suburbanas, y un policía cada sesenta kilómetros cuadrados (1/60 Km<sup>2</sup>) para las zonas rurales, de acuerdo a las particularidades de cada núcleo poblacional o región geográfica.-

CAPÍTULO II  
SITUACIÓN DE REVISTA

ARTÍCULO 21.-El personal policial en actividad, podrá revistar en alguna de las siguientes situaciones

- Servicio Activo
- Disponibilidad.
- Servicio Pasivo.-

ARTÍCULO 22.- Revistará en Servicio Activo cuando se encuentre:

- a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.
- b) Gozando de vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de treinta días.
- c) Haciendo uso de licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo, hasta el término de dos años. Vencido el término, se determinará su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.
- d) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta el término de dos meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial.
- e) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico, hasta el término de dos meses.
- f) Gozando de licencia extraordinaria por antigüedad policial.
- g) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la legislación vigente, que



impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de un día y hasta un máximo de dos meses.  
h) Haciendo uso de licencia por maternidad.-

ARTÍCULO 23.-El personal policial revistará en Disponibilidad cuando se encuentre:

- a) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la legislación vigente, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de dos meses y hasta seis meses como máximo.
- b) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos meses y hasta los seis meses. Durante el transcurso de los dos años siguientes, no podrá revistar nuevamente disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta días, a partir de ese término, pasará directamente a Servicio Pasivo.
- c) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico a partir de los dos meses y hasta los seis meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial.
- d) Constatada la condición de paradero desconocido, hasta tanto se determine su situación jurídica.
- e) Tramitando el retiro voluntario y habiendo solicitado conjuntamente el pase a disponibilidad, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.
- f) Sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispusiere la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.
- g) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional. Esta circunstancia será determinada por resolución fundada de la Jefatura de Policía.
- h) Sometido a proceso judicial, por hecho ajeno al servicio, mientras se sustancie la causa disciplinaria. La situación de revista podrá cambiar por resolución del Jefe de Policía, durante la sustanciación del sumario administrativo.
- i) El personal policial al que se le aplique como sanción en sumario administrativo, la suspensión de empleo, mientras dure esta situación.
- j) Personal policial que se encuentre a la espera de destino, hasta el término de seis meses, que será prorrogable por igual período. Cumplido el plazo máximo, corresponderá asignación de destino o evaluación por la Junta de Calificaciones. Para que proceda la disponibilidad, la Jefatura de Policía, deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el efectivo policial, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual, y que debido a la naturaleza e implicancias de aquel, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata. Encontrándose el efectivo policial en situación de disponibilidad por esta causa, y habiendo formalizado trámite de retiro voluntario, si la Junta de Calificaciones no hubiere dictaminado respecto de la situación de revista, corresponderá el



otorgamiento de licencia excepcional por el término de sesenta días, con cambio a Servicio Activo.

k) Ostentando grado de nivel estratégico, y habiendo alcanzado treinta años de servicio efectivo, no hubiere iniciado trámite de retiro voluntario. En este supuesto, será facultad de la jefatura de Policía disponer el inicio del trámite de retiro obligatorio.

l) Con licencia por motivos personales, que exceda del plazo de dos meses y hasta de seis meses.-

ARTÍCULO 24.- El período transcurrido en disponibilidad, computará a los fines del ascenso, salvo lo establecido en los incisos d), e), i) y l) del artículo precedente.-

ARTÍCULO 25.- El personal policial revistará en Servicio Pasivo cuando se encuentre:

a) En la situación señalada en el Inciso a) del artículo 23, con posterioridad a los seis meses hasta un máximo de dos años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, se procederá mediante la vía administrativa correspondiente a tramitar el retiro obligatorio.

b) En la situación señalada en el Inciso b) del artículo 23, con posterioridad a los seis meses, hasta un máximo de un año. Vencido el término, la Jefatura de Policía resolverá su reintegro al servicio efectivo, o el pase a retiro, previo dictamen de la Junta Médica Policial.

c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará la situación de revista del efectivo policial.

d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad. Cesada la misma, se determinará la situación de revista del efectivo policial.

e) Sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dió motivo afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria.

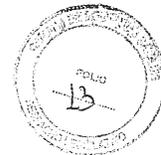
f) A la espera del acto administrativo definitivo, cuando se haya solicitado su cesantía o exoneración.-

ARTÍCULO 26.-El tiempo transcurrido en Servicio Pasivo no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado esa situación por detención o procesamiento y fuera sobreseído o absuelto en la causa que lo motivara.

### CAPÍTULO III PROMOCIONES

ARTÍCULO 27.-Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta ley y la reglamentación pertinente.-

ARTÍCULO 28.-Los ascensos tendrán el carácter de ordinario o extraordinario, y crean la obligación de prestar servicio efectivo durante el plazo mínimo de un año.-



ARTÍCULO 29.-Los ascensos ordinarios se producirán indefectiblemente al grado inmediato superior, previo dictamen de la Junta de Calificaciones que se conformará según lo establece la reglamentación, por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la Jefatura de Policía.

ARTÍCULO 30.-A los efectos de mantener la estructura policial, las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial serán proporcionales para los ascensos ordinarios y en consecuencia serán así conferidos. Como base, se tomará el 100% de los efectivos con el grado de Agente, Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

CARRERA DE SUB OFICIALES Y AGENTES	
GRADOS	PORCENTUALES
AGENTE	100 % de los efectivos
CABO	90 % del total de los efectivos con el grado de Agente
CABO PRIMERO	90 % del total de los efectivos con el grado de Cabo.
SARGENTO	80 % del total de los efectivos con el grado de Cabo Primero
SARGENTO PRIMERO	70 % del total de los efectivos con el grado de Sargento
SARGENTO AYUDANTE	60% del total de los efectivos con el grado de Sargento Primero
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	50% del total de los efectivos con el grado de Sargento Ayudante
SUB- OFICIAL MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Sub-Oficial Principal.
CARRERA DE OFICIALES	
GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL AYUDANTE y OFICIAL SUB-INSPECTOR	100% de los efectivos
OFICIAL INSPECTOR	90% del total de los efectivos con los grados Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector.
OFICIAL PRINCIPAL	80% de los efectivos con el grado de Oficial Inspector
SUB-COMISARIO	70% del total de los efectivos con el grado de Oficial Principal
COMISARIO	60% del total de los efectivos con el grado de Sub-Comisario
COMISARIO INSPECTOR	50% del total de los efectivos con el grado de Comisario
COMISARIO MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Inspector.
COMISARIO GENERAL	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Mayor.



ARTÍCULO 31.-Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III.
- b) Acreditar título de nivel superior, perteneciente a una carrera afín a la función policial según lo dictamine la Junta de Calificaciones o haber aprobado el curso de actualización en seguridad.
- c) Acreditar condiciones de idoneidad profesionales, funcionales y éticas que reflejen aptitudes para ser promovido al grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal.
- d) Haber obtenido la calificación mínima durante el período analizado, conforme la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 32.-Los ascensos para cubrir vacantes en los grados de Comisario Mayor, niveles de Conducción, Ejecución, y para la Carrera de Suboficiales y Agentes, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III.
  - b) Aprobar el curso de actualización en seguridad.
  - c) Haber demostrado aptitudes éticas, morales, intelectuales y psicofísicas, que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal.
  - d) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 36 de la presente ley.
  - e) Haber obtenido anualmente la calificación mínima durante el período analizado, conforme la reglamentación correspondiente.
- El personal femenino que acredite formalmente el estado de gravidez, será examinado por la Junta de Calificaciones, previo haberse reintegrado al servicio activo, y haber sido calificado apto por la Junta Médica Policial.-

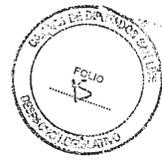
ARTÍCULO 33.-El ascenso extraordinario será otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía.-

ARTÍCULO 34.-El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.
- b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de acto destacado del servicio.
- c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. El mismo recibirá la denominación "ascenso post-mortem".
- d) Cuando por designación de Jefatura de Policía o Poder Ejecutivo Provincial ocupare un cargo correspondiente a una jerarquía superior.-

ARTÍCULO 35.-La Junta de Calificaciones considerará en su dictamen al personal policial de la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso.
- b) Apto para permanecer en el grado.
- c) No apto para las funciones del grado.
- d) No apto para las funciones en el escalafón correspondiente.



ARTÍCULO 36.-Se considerará inhabilitado para el ascenso, en el período evaluado, el personal policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Hubiere hecho uso de un promedio anual de más de veinte días de licencia por enfermedad y/o accidente desvinculado del servicio, o licencia por asistencia familiar.
- b) Estuviere bajo proceso penal y/o sumario administrativo, en el que deba resolverse respecto de su responsabilidad, quedando postergado hasta que obtenga resolución definitiva.
- c) Hubiere sido procesado o dictada prisión preventiva.
- d) Supere un promedio anual de antecedentes disciplinarios mayor a diez días de arresto o tres días de suspensión en el empleo, perteneciendo a cualquier grado y escalafón.
- e) No reúna los requisitos establecidos por los artículos 31 o 32 de la presente ley.-

ARTÍCULO 37.-El personal inhabilitado para ascenso, no será examinado por la Junta de Calificaciones.-

#### CAPÍTULO IV LICENCIAS Y VACACIONES

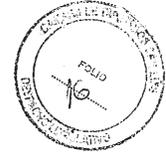
ARTÍCULO 38.-El personal policial tendrá el derecho a gozar de un período de vacaciones anual obligatorio, con percepción íntegra de la remuneración mensual y habitual.-

ARTÍCULO 39.-Para hacer uso del derecho de vacaciones anuales, el efectivo policial deberá haber prestado servicios durante la mitad de los días del año calendario, computándose como trabajados los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.  
A los fines del otorgamiento de las vacaciones anuales, no se contarán como servicios prestados, los períodos en que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes.-

ARTÍCULO 40.-Las vacaciones se otorgarán por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura de Policía. No será acumulable, fraccionable o interrumpible, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser fundadas por resolución de la Jefatura, en la que se consignará la fecha en que serán concedidas.-

ARTÍCULO 41.-En caso de subsistir las razones imperiosas aludidas en el artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a dos períodos.-  
El efectivo policial tendrá derecho a optar por la compensación pecuniaria de uno de los períodos; debiendo transcurrir como mínimo dos años para que pueda optar nuevamente.-

ARTÍCULO 42.-El plazo de las vacaciones anuales en período estival será treinta días corridos, y en período invernal de cinco días corridos.-



ARTÍCULO 43.-El personal policial en actividad o llamado a prestar servicio, tendrá derecho a gozar de licencia por un lapso mayor a dos días. La misma se ajustará a las formalidades, modalidades y plazos que determine el reglamento pertinente.-

ARTÍCULO 44.- Las licencias policiales se otorgarán:

- a) Por antigüedad.
- b) Por matrimonio.
- c) Por maternidad.
- d) Por nacimiento.
- e) Por guarda con fines de adopción.
- f) Por asistencia familiar.
- g) Por fallecimiento de ascendientes, descendientes y/o cónyuge/ conviviente.
- h) Por enfermedad o accidente desvinculado del servicio y donación de sangre.
- i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- j) Por asistencia psicológica y/ o tratamiento psiquiátrico.
- k) Por estudio y/o examen.
- l) Por estudios y/o investigaciones científicas en el país o el extranjero y resulten de interés para la Institución Policial.
- m) Por prácticas deportivas vinculadas a la Institución Policial.
- n) Por estímulos ante actos destacados o compensables del servicio.
- o) Por motivos personales, la cual podrá ser otorgada una sola vez en la carrera.-

ARTÍCULO 45.-Se calificarán como licencias excepcionales aquellas que se otorguen en los casos de hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, deberán acreditarse las causales.-

ARTÍCULO 46.- La licencia por antigüedad se concederá al personal policial que habiendo iniciado el trámite de retiro voluntario, solicitare tal beneficio, el que se otorgará antes de dictado el acto administrativo que conceda su pase a dicha situación. Para el cuadro de Oficiales se otorgarán noventa días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de veintinueve años y nueve meses de servicios policiales. Para el cuadro de Sub Oficiales y Agentes se otorgarán noventa días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de veinticuatro años y nueve meses de servicios policiales.-

ARTÍCULO 47.-Permiso es la autorización al personal policial, a fin de ausentarse por un término de hasta cuarenta y ocho horas, otorgables por el superior a cargo de cada dependencia policial, con carácter excepcional y cuando las razones del servicio así lo permitan.-

#### CAPÍTULO V BAJAS Y REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 48.-La baja del personal policial implica la pérdida del estado policial con los deberes, obligaciones y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el artículo 89 de la



presente ley. La misma será dispuesta por el Poder Ejecutivo a solicitud de la Jefatura de Policía.-

ARTÍCULO 49.-El estado policial se extingue por fallecimiento del efectivo policial, y se pierde:

- a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificada.
- b) Por sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.-

ARTÍCULO 50.-La notificación de baja del personal, por cualquier circunstancia, será realizada en todos los casos por la Dirección General de Recursos Humanos. En el mismo trámite hará la recepción de los bienes del Estado que el efectivo tuviere a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles. La diligencia se formalizará mediante acta, que será incorporada al legajo del efectivo policial.-

ARTÍCULO 51.-La baja por renuncia del interesado será concedida en todos los casos, excepto que el mismo se encuentre bajo sumario administrativo, cumpliendo una sanción disciplinaria, o procesado, conforme lo determine la reglamentación. En caso de guerra, estado de sitio o conmoción pública, la concesión quedará a criterio de la autoridad competente.-

ARTÍCULO 52.-El personal dado de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la Institución en el último orden de mérito del escalafón correspondiente con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo dentro de la fuerza, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos años de la aceptación de su renuncia.
- b) Que no se hubiera alcanzado grados del nivel estratégico o de conducción.
- c) Que exista vacante en el grado.
- d) Que cumpla con los requisitos de ingreso a la fuerza policial, conforme se estipula en el Título I, Capítulo II, de la presente ley.

#### CAPÍTULO VI LEGAJOS PERSONALES

ARTÍCULO 53.-Los legajos personales contendrán los datos de filiación civil, características físicas (morfológicas, cromáticas y dactiloscópicas) del personal policial. De igual manera, se registrarán los antecedentes integrales de su carrera policial, conforme lo establezca la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 54.-Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales, tienen carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento del titular, de autoridad administrativa superior o judicial competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos, y que pertenezca a nivel conducción o estratégico de la Institución. La requisitoria solo admite trámite formal, por escrito y con rúbrica del solicitante.-



## CAPÍTULO VII CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO

ARTÍCULO 55.-El personal policial será calificado anualmente. El período calificable está comprendido entre la calificación anterior, si la hubiere, y la víspera del cierre del nuevo informe, conforme el sistema de calificación que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 56.-El personal policial deberá ser sometido anualmente a un examen psicofísico completo, cuyos resultados se consignarán en el legajo personal.-

ARTÍCULO 57.-El funcionario calificador, en cualquiera de las instancias, notificará al interesado, quien deberá rubricar la constancia. El agente podrá formular reclamo, conforme lo establezca la reglamentación.-

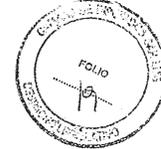
ARTÍCULO 58.-Las calificaciones extremas, serán sometidas a consideración de la Junta de Calificaciones, a los efectos que establezca la reglamentación.-

## CAPÍTULO VIII CAMBIOS DE DESTINO

ARTÍCULO 59.-Cambio de destino, se denomina a la situación del personal policial que pasa a prestar servicio de una dependencia a otra, por tiempo indeterminado. Responderán a una estrategia de adiestramiento para satisfacer las necesidades del servicio mediante reposición e incrementos autorizados. Procurarán atender situaciones personales o familiares de los efectivos policiales, cuando no resulten inconvenientes para el servicio.-

ARTÍCULO 60.-Los cambios de destino, conforme las funciones que debe desempeñar el efectivo policial, pueden producirse por:

- Nombramiento, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía designa a un efectivo policial para ocupar un cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de División.
- Pase, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrantes de la Plana Mayor o Jefes de Unidades Regionales de la Institución, designan a un efectivo policial a prestar servicios en otra dependencia, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División.
- Traslado, se denomina al cambio de destino que dispone el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrante de la Plana Mayor o Jefe de Unidad Regional, para que un efectivo policial pase a prestar servicios en una dependencia de otra localidad, que diste a más de sesenta (60) kilómetros, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División.
- Permuta, se da cuando el personal policial de igual jerarquía y de un mismo escalafón, solicitan intercambio de sus respectivos destinos, lo que deberá ser autorizado por los inmediatos superiores.



e) Adscripción, se denomina cuando por disposición del Jefe de Policía, el personal pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.

f) Rotación interna, se denomina cuando por disposición del Jefe de dependencia o superior, el efectivo policial pasa a prestar servicio en otra oficina o a realizar otra actividad en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.

ARTÍCULO 61.-En las solicitudes y resoluciones sobre traslado, las siguientes situaciones personales, conforme la reglamentación pertinente:

- a) cursar una carrera universitaria o terciaria afín con el quehacer policial.
- b) Desempeño de cargos docentes.
- c) Razones familiares.-

ARTÍCULO 62.-Los motivos establecidos en el artículo precedente, serán asimismo considerados para los casos de nombramiento.-

#### CAPÍTULO IX UNIFORME Y EQUIPAMIENTO POLICIAL

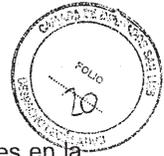
ARTÍCULO 63.-El uso del uniforme y equipamientos policiales de los escalafones seguridad y profesional, deberá ajustarse a la obligatoriedad y circunstancias, en todos los actos del servicio que no estén excluidos en la reglamentación pertinente. Asimismo en los casos que corresponda, será obligatoria la portación ostensible del arma reglamentaria con el correa respectivo.-

#### TÍTULO IV HABERES POLICIALES CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 64.-El personal policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y compensaciones que para cada caso determine la ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará haber mensual. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad, y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del haber mensual, en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue. El Poder Ejecutivo determinará la escala de sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial, la que recibirá la denominación "sueldo básico".-

#### CAPÍTULO II SUPLEMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 65.-Se denominarán suplementos generales las bonificaciones que integran los haberes mensuales del personal policial en actividad, cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan, a saber:



- a) Por antigüedad, según los años de servicio computables en la Institución Policial.
- b) Por tiempo mínimo cumplido, cuando el efectivo policial hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las escalas jerárquicas consignadas en el Anexo III de ésta ley, y hubiere estado Apto para el Ascenso al grado inmediato superior.
- c) Por título, cuando el personal policial hubiera completado estudios de nivel superior, solo teniendo derecho en su caso al de mayor bonificación.
- d) Por incentivos, para estimular su dedicación y perfeccionamiento profesional, su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales, y por otros conceptos.
- e) Los suplementos consignados en los incisos del presente artículo, estarán sujetos a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-

### CAPÍTULO III SUPLEMENTOS PARTICULARES

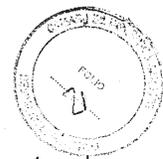
ARTÍCULO 66.-El personal policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, ambos en los casos que corresponda según la reglamentación pertinente, percibirán mensualmente una bonificación por riesgo profesional, cuyo monto será el cincuenta por ciento del sueldo básico del grado de Comisario Mayor.-

ARTÍCULO 67.-El personal policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda según la reglamentación pertinente, tendrán derecho a un suplemento por dedicación especial en razón de la obligatoriedad de las funciones del cargo, en cualquier momento durante el año calendario. El mismo, será fijado por el Poder Ejecutivo, y su otorgamiento corresponderá a los cargos de Jefe de División a Jefe de Policía, con sujeción a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-

ARTÍCULO 68.-El personal policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que determine la reglamentación pertinente, que ocuparen un cargo correspondiente a jerarquía superior, tendrán derecho a un suplemento por responsabilidad funcional.-

### CAPITULO IV SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

ARTÍCULO 69.-El personal policial que cumple tareas en dependencias específicas, y cuya función implique un riesgo profesional especial, percibirá un suplemento, cuyo monto será el cincuenta por ciento del sueldo básico de la jerarquía de Sub Comisario. Las especialidades a las que alcanzará el suplemento, estarán determinadas en la reglamentación pertinente.-



ARTÍCULO 70.-Para estar comprendido en los alcances de este suplemento, el personal deberá poseer las condiciones de idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas, las que deberán ser acreditadas periódicamente mediante evaluación.-

#### CAPÍTULO V COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 71.-El personal policial, al que la institución no asigne vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por Variabilidad de Vivienda, cuyo monto será del diez o veinte por ciento del sueldo básico de la jerarquía de Comisario Inspector, de acuerdo a la carga familiar del efectivo.-

ARTÍCULO 72.-El personal policial que por razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación pertinente.-

ARTÍCULO 73.-El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante más de sesenta kilómetros de su domicilio real, tendrá derecho a una compensación equivalente al cincuenta por ciento del sueldo básico que corresponda a su grado. Toda vez que se produzca un traslado gozará de dicha compensación, que deberá liquidarse anticipadamente.-

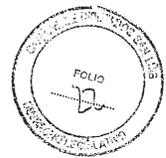
#### CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN DE HABERES

ARTÍCULO 74.-El personal que revistare en Servicio Activo, en los casos del artículo 22, percibirá, íntegramente, en concepto de Haber Mensual, la totalidad del sueldo, suplementos de su grado y escalafón y las compensaciones e indemnizaciones que le correspondieren.-

ARTÍCULO 75.-El personal policial que revistare en situación de Disponibilidad, percibirá en concepto de Haber Mensual:

- a) Los comprendidos en los incisos a), b), c) y j) del artículo 23 de esta ley, la totalidad del sueldo de grado, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones e indemnizaciones.
- b) Los comprendidos en el inciso e), f), g), h), i), k) y l) del artículo 23, el setenta y cinco por ciento del sueldo de grado, de los suplementos generales y de las compensaciones e indemnizaciones.
- c) El personal comprendido en los incisos f), g) y h) del artículo 23, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.
- d) El comprendido en el inciso d) del artículo 23, no percibirá haberes mientras dure esta situación.-

ARTÍCULO 76.-El personal policial que revistare en situación de pasiva, percibirá en concepto de Haber Mensual:



- a) Los comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 25 de esta ley, la totalidad del sueldo de grado y de los suplementos generales.
- b) Los comprendidos en los incisos d), e) y f) del artículo 25 de esta Ley, el cincuenta por ciento del sueldo de grado y de los suplementos generales.-

TITULO V  
REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL  
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 77.-Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos, el incumplimiento de los deberes policiales establecidos en esta Ley y demás normativa aplicable, hará pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento
- b) Arresto Policial
- c) Suspensión de empleo
- d) Cesantía
- e) Exoneración.-

ARTÍCULO 78.-La reglamentación determinará las conductas que constituyen faltas leves, graves y gravísimas y las sanciones disciplinarias que para cada una de ellas corresponda.-

ARTÍCULO 79.-El apercibimiento, podrá ser verbal o escrito, y en uno u otro caso, individual o colectivo.-

ARTÍCULO 80.-El arresto policial, consiste en la permanencia obligatoria del personal en los lugares y condiciones, y conforme al procedimiento que determine la reglamentación.-

ARTÍCULO 81.-La suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos del estado policial, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.-

ARTÍCULO 82.-La cesantía y exoneración, consisten en la separación del efectivo de la Institución Policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, conforme lo establezca la reglamentación.

Solo puede disponerla el Poder Ejecutivo, previo procedimiento sumarial.

La Cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en la ley. Podrá ser dispuesta aún no mediando condena judicial.

La Exoneración importará la pérdida de todos los derechos inherentes, incluso el haber de retiro. Solo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves.

Los derecho habientes, conservarán el derecho a la pensión policial conforme lo determine la legislación aplicable.-



ARTÍCULO 83.-Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias determinadas en el Anexo IV de la presente ley.-

ARTÍCULO 84.-Todo efectivo policial a quien se le hubiere impuesto una sanción, tendrá derecho a elevar formal recurso, ante la autoridad sancionante, conforme lo establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 85.-El personal policial a quien se le atribuyere la comisión de una falta disciplinaria grave, tendrá derecho al ejercicio de la defensa conforme lo establezca la reglamentación. Podrá además, designar patrocinio letrado particular a su cargo, o solicitar a un efectivo de la institución para que tome vista del sumario y actúe en su representación, de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las constituciones Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 86.-Si del recurso presentado surgiera una falta disciplinaria imputable al superior sancionante, se iniciará el trámite administrativo para la investigación correspondiente. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y conllevará la iniciación de las actuaciones administrativas correspondientes.-

TÍTULO VI  
RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS  
CAPITULO I  
RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

ARTÍCULO 87.-El retiro del personal policial y el régimen de pensiones correspondiente, se regirán por el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional, ratificado por Ley N° VII-0229-2004. El retiro conllevará el cierre del derecho de ascenso.-

CAPITULO II  
SUBSIDIOS POLICIALES

ARTÍCULO 88.-Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad, como consecuencia de sus deberes policiales de defender la vida, la libertad, la propiedad de las personas, mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos, los deudos con derecho a pensión percibirán por única vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en servicio y en y por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:

- a) Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
- b) Derecho habientes de personal casado, o en unión convivencial, sin hijos: una suma equivalente a treinta veces el importe del haber mensual mencionado.
- c) Derecho habientes de personal soltero con hijos reconocidos: una suma equivalente a cuarenta veces el importe del haber

ACTIVO  
TAGOS



mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

d) Derecho habientes de personal viudo con hijos: sumas iguales a las determinadas en el inciso c).

e) Derecho habientes de personal casado o en unión convivencial, con hijos: una suma equivalente a cincuenta veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.-

ARTÍCULO 89.-El subsidio establecido en el artículo anterior, se liquidará a los derechos habientes del personal en situación de retiro, cuando éste hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquel, o con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos.-

ARTÍCULO 90.-El citado beneficio se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes al personal policial que resultare permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.-

ARTÍCULO 91.-Los beneficios mencionados, deberán ser solicitados en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.-

TÍTULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 92.-A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal policial quedará reagrupado en las distintas jerarquías que componen la Escala Jerárquica Policial y sus respectivos cuadros, conforme al Anexo I y a las siguientes disposiciones.

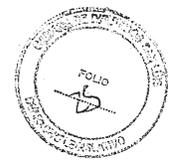
a) El personal policial que en la actualidad reviste en la jerarquía de:

1) Alférez Ayudante: pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que tiene a la fecha en aquel grado.

2) Alférez: que no haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que corresponda.

Alférez que haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.

Alférez que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele la antigüedad que corresponda.



3) Alférez Principal: que no haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector reconociéndosele la antigüedad que le corresponda.

Alférez Principal que haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele dos años de antigüedad.

Alférez Principal que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que le corresponda.

4) Oficial: Que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que no haya cumplido dos años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía Oficial Sub Inspector, con la antigüedad que le corresponda.

Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya alcanzado dos años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.

Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya superado dos años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que le corresponda.

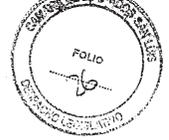
b) El personal, que fue oportunamente "Re encasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Sub-Comisario", se le otorgará un plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo re encasillará en la jerarquía de "Sub Oficial Principal", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.

c) El personal que fue oportunamente "Re encasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Oficial Principal", se le otorgará un plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo re encasillará en la jerarquía de "Sargento Ayudante", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo, y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.

d) El personal que fue oportunamente "Re encasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Inspector", se le otorgará un plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo re encasillará en la jerarquía de "Sargento Primero", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo, y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.

e) El personal que fue oportunamente "Re encasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Oficial", se le otorgará un plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez", de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo re encasillará en

ISLATI  
PUTADA



la jerarquía de "Sargento", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo, respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.

f) El personal policial que en la actualidad reviste la condición de:

1) "Auxiliar de Policía", revestirá la jerarquía de "Agente". Una vez alcanzada la antigüedad de cinco (5) años, pasará a Planta Permanente.

2) Por única vez, y con la finalidad de reorganizar la Carrera de Sub-Oficiales y Agentes, se analizará el legajo de cada uno de los efectivos policiales para su respectivo tratamiento por la Junta de Calificaciones Policiales, que realizará el cómputo para su ascenso al grado inmediato superior o el que le corresponda, verificándose el cumplimiento de estudios secundarios completos y de las exigencias que establezca la reglamentación pertinente, respetándose su orden de mérito respecto de sus pares y la antigüedad computable en el grado.-

ARTÍCULO 93.-A los fines del cumplimiento de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar el reajuste correspondiente de Partidas Presupuestarias que fueren necesarias.-

TITULO VIII  
CAPITULO I  
DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 94.-La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 95.-La presente Ley se reglamentará por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Jefatura de Policía, dentro de los noventa días, a partir de su promulgación, manteniendo vigencia, inter se apruebe, los reglamentos aplicables a la fecha.-

ARTÍCULO 96.-Deróguese la Ley N° XV-0393-2004 (5612 \*R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 97.-Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



ANEXO I

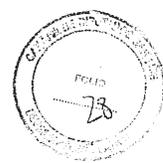
A-ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

CATEGORIA	CLASIFICACION	GRADO
CARRERA DE OFICIALES	NIVEL ESTRATEGICO	COMISARIO GENERAL
		COMISARIO MAYOR
	NIVEL CONDUCCION	COMISARIO INSPECTOR
		COMISARIO
		SUB COMISARIO
	NIVEL EJECUCION	OFICIAL PRINCIPAL
		OFICIAL INSPECTOR
		OFICIAL SUB INSPECTOR
		OFICIAL AYUDANTE

B-ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTE

CATEGORIA	CLASIFICACION	GRADO
CARRERA DE SUB-OFICIALES Y AGENTES	SUB-OFICIALES SUPERIORES	SUB-OFICIAL MAYOR
		SUB-OFICIAL PRINCIPAL
	SUB-OFICIALES JEFES	SARGENTO AYUDANTE
		SARGENTO PRIMERO
		SARGENTO
	SUB-OFICIALES SUB-ALTERNOS	CABO PRIMERO
		CABO
	TROPA POLICIAL	AGENTE

ATIVO  
2005



ANEXO II

A-ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

Nº	ESCALAFON	ESPECIALIDAD	GENERO	GRADO MAXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y orden público	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Capital Humano	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Criminalística	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Protección Ambiental	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Seguridad vial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Unidades Tácticas	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Comunicaciones	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Planificación y Estrategia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Niñez, Adolescencia, Genero y Familia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Bomberos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
2	PROFESIONAL	Investigación Criminal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Sanidad Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Jurídica	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Contable	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Informática	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR



	Veterinaria	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Comunicación Social	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Laboratorio químico legal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Músicos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Capellanía Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR

**B-ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTES**

Nº	ESCALAFON	ESPECIALIDAD	GENERO	GRADO MAXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y Orden Público	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Capital Humano	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Criminalística	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Protección Ambiental	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Seguridad vial	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Unidades Tácticas	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Comunicaciones	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Planificación y Estrategia	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Niñez, Adolescencia, Genero y Familia	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Bomberos	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Investigación Criminal	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR



ATIVO  
1009

### ANEXO III

#### TIEMPO MINIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO A-ESCALAFON SEGURIDAD CUADRO OFICIALES

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
COMISARIO GENERAL	2
COMISARIO MAYOR	2
COMISARIO INSPECTOR	3
COMISARIO	3
SUB COMISARIO	4
OFICIAL PRINCIPAL	4
OFICIAL INSPECTOR	4
OFICIAL SUB INSPECTOR	4
OFICIAL AYUDANTE	4

#### TIEMPO MINIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO B-ESCALAFON SEGURIDAD CUADRO SUB-OFICIALES Y AGENTE

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
SUB OFICIAL MAYOR	2
SUB OFICIAL PRINCIPAL	2
SARGENTO AYUDANTE	2
SARGENTO PRIMERO	3
SARGENTO	3
CABO PRIMERO	4
CABO	4
AGENTE	5

#### C-ESCALAFON PROFESIONAL

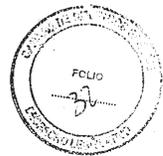
<u>GRADO</u>	<u>PROFESIONAL</u>
COMISARIO MAYOR	3
COMISARIO INSPECTOR	5
COMISARIO	5
SUB COMISARIO	6
OFICIAL PRINCIPAL	6
OFICIAL INSPECTOR	5



ANEXO IV  
FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACION DE CARGOS	FACULTADES POR RAZON DE CARGO				
	CESANTIA EXONERACION	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACION
Poder Ejecutivo Provincial	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Subjefe de Policía			30 días	Si	
Director General			25 días	Si	A Subordinados
Director de Coordinación y Enlace			20 días	Si	A Subordinados
Director			15 días	Si	A Subordinados
Jefe de Departamento			10 días	Si	A Subordinados
Jefe de División			07 días	Si	A Subordinados

DENOMINACION DE GRADOS	FACULTADES POR RAZON DE GRADO				
	CESANTIA EXONERACION	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACION
Comisario General			20 días	Si	A grado inferior
Comisario Mayor			18 días	Si	A grado inferior
Comisario Inspector			15 días	Si	A grado inferior
Comisario			12 días	Si	A grado inferior
Sub-Comisario			10 días	Si	A grado inferior
Oficial Principal			07 días	Si	A grado inferior
Oficial Inspector			05 días	Si	A grado inferior
Oficial Sub-Inspector			03 días	Si	A grado inferior
Oficial Ayudante			03 días	Si	Al grado de Agente
Sub-Oficial Mayor					Informe al Superior
Sub-Oficial Principal					Informe al Superior



RELATIVO  
AUTADOS

Sargento Ayudante					Informe al Superior
Sargento Primero					Informe al Superior
Sargento					Informe al Superior
Cabo 1º					Informe al Superior
Cabo					Informe al Superior
Agente					Informe al Superior



2

**Sr. Secretario (Leyes).**- Nota del Señor Presidente del Centro de Ex Combatientes 2 de Abril, solicitando la actualización del Beneficio Fiscal, otorgado oportunamente mediante Ley N° VI-0490-2005.- (Expte. N° 118-ME-HCS-2017)

**Sra. Presidenta (Leyes).**- A conocimiento – a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.-

IV

**Sr. Secretario (Leyes).**- **DESPACHO DE COMISIONES:**

1

De la Comisión de Legislación General Justicia y Culto en el Expte. N° 84-HCS-2017 - N° de TRAMIX EXD 0000-10170402/17, Proyecto de Ley: “Ley Orgánica de Policía de la Provincia”.-

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Despacho N° 35-HCS-2017 – al Orden del Día.-

2

**Sr. Secretario (Leyes).**- De la Comisión de Legislación General Justicia y Culto en el Expte. N° 85-HCS-2017 – N° TRAMIX EXD 0000-10170425/17), Proyecto de Ley: “Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales”.-

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Despacho N° 36-HCS-2017 – al Orden del Día.-

V

**Sr. Secretario (Leyes).**- **ORDEN DEL DÍA:**

1

**Despacho N° 34-HCS-2017:** Proyecto de Ley en revisión, caratulado: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial - Ejercicio Económico 2018.- (Expte. N° 83-HCS-2017 – N° TRAMIX EXD 0000-8300494/17).-

Nada más señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Gracias señor Secretario.

Tienen la palabra los señores senadores.

3

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**Sr. Alcaraz.**- Pido la palabra señora presidenta.

**MOCIÓN**

**Sr. Alcaraz.-** Pido la palabra señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes).-** Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

**Sr. Alcaraz.-** Gracias señora presidenta, quería solicitar el tratamiento de punto IV 1 y 2 referido a la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia y Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales.

**Sra. Presidenta (Leyes).-** Perfecto vamos a proceder votar la moción del senador Alcaraz, quienes estén por la afirmativa ruego que lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice la

**Sra. Presidenta (Leyes).-** Aprobado por unanimidad

**5****LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**Sr. Garro.-** Pido la palabra señor presidente.

**Sra. Presidenta (Leyes).-** Tiene la palabra el señor senador Pablo Ernesto Garro.

**Sr. Garro.-** Gracias señora presidenta.

Señora presidenta, señores senadores me voy a referir al Despacho N 35-HCS-17, que ha emitido la Comisión con relación al Proyecto de Ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

El nuevo texto de esta Ley, que propone el Poder Ejecutivo, en el proyecto remitido, produce una importante modificación en la organización de la fuerza de seguridad a efectos de aprobar una estructura piramidal, donde todos los cuadros policiales converjan a un vértice, donde se emplaza la autoridad superior que es el Jefe de Policía quedando todas las dependencias que conforman la nueva estructura en una estricta relación jerárquica de subordinación.

En el Proyecto de Ley, se prevé que la máxima autoridad de la institución será el Jefe de Policía, que será secundado por una Plana Mayor presidida por el Sub Jefe de Policía e integrada por los titulares de las Direcciones Generales,

Cuerpo de Taquígrafos



quedando así la estructura organizada de la siguiente manera: de la Jefatura de la Plana Mayor Policial dependerán las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Inteligencia, Dirección General de Operaciones, Dirección General de Logística y suministros, Dirección General de Coordinación Judicial, Dirección General de Policía Caminera y Seguridad Vial, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico, Dirección General de la Protección Ejecutiva, Dirección General de Niñez, Adolescencia y Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Dirección General de Bomberos, Dirección General de Unidades Especiales y por último Dirección General de Investigaciones.

Cada Dirección General, tendrá a su vez una dirección, departamentales y secciones, oficinas, etcétera, según sea la organización de cada una de ellas. Las unidades operativas que tienen a su cargo planificar, conducir y ejecutar las operaciones generales y especiales se organizan a través de VI Unidades Regionales de orden público y dependerán del Sub Jefe de Policía de la Provincia.

Dentro de las estructuras de las seis unidades regionales que abarcan todo el territorio de la Provincia se nombrarán Jefes Departamentales lo que permitirá contar con un funcionario responsable de la seguridad pública en cada departamento atendiendo así los requerimientos y necesidades específicas de cada zona.

Esta nueva estructura, orgánico-funcional de la Policía de la Provincia, en líneas generales se encuentra en consonancia con las políticas de gobierno de la Provincia en materia que se ha incorporado la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Mujeres Víctimas de Violencia de Género, lo que constituye de por sí una acción directa y explícita tendiente a afrontar en forma particular la asistencia, protección a la niñez, adolescencia y a la mujer y a la familia, lo que significa un gran avance en la modernización de las instituciones a cargo de la seguridad pública en todo el territorio provincial.

Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley actualiza la estructura orgánica funcional de la Policía de la Provincia para lograr de esta manera un mayor control y eficiencia de la fuerza de seguridad, subordinándola institucionalmente a las órdenes que emitan las autoridades legítimas como corresponde en un estado de derecho, por lo que adelanto, en este caso, mi voto favorable para poder aprobar el presente Proyecto de Ley y solicito a los

Cuerpo de Taquígrafos



señores senadores quieran acompañarme con su voto afirmativo. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Gracias, senador.

Vamos a proceder a votar si nadie más va a hacer uso de la palabra, vamos a proceder a votar la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia que ha sido fundamentada por el senador Pablo Garro.

Quienes estén por la afirmativa ruego que lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice la

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Aprobado por unanimidad.

Teniendo Media Sanción pasa a la Cámara de Diputados.

6

### LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES

**Sr. Garro.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Tiene la palabra el señor senador Pablo Ernesto Garro.-

**Sr. Garro.**- Gracias, señora presidenta.

Señores senadores: es para referirme al Despacho de Comisión N° 36-HCS-17, que ha emitido la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, referido al Proyecto de Ley, caratulado: Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales.

El presente Proyecto de Ley, ha reformulado la Ley N° XV-0393-2004, de Ordenamiento Administrativo de Recursos los Humanos Policiales, a efectos de adecuar sus normas, por un lado, a la nueva estructura orgánico funcional que se ha proyectado para la Policía de la Provincia, y por otro lado, tiende a satisfacer los mayores requerimientos que se observan en materia de seguridad pública.

En este contexto, y con relación al último aspecto, cabe mencionar que la reforma que introduce el presente Proyecto de Ley, se asienta sobre dos ejes claros, el primero: en respuesta a la mayor demanda de seguridad como consecuencia del incremento poblacional que se ha registrado en toda nuestra Provincia y el segundo: en la necesidad de capacitar los recursos humanos y

Cuerpo de Taquígrafos



actualizar los medios tecnológicos para combatir el aumento de los delitos y la mayor complejidad que se requiere para luchar contra los mismos.

La nueva normativa persigue contar con efectivos policiales activos y a disposición de los ciudadanos en una relación de un efectivo cada ochenta habitantes muy lejano a las previsiones antiguas en la que un efectivo cada cien habitantes era la proyección sobre la que se calculaba la fuerza efectiva de las instituciones policiales del País.

El incremento de la fuerza efectiva debe estar ligado a la capacitación y en la profesionalización de las fuerzas policiales. La Policía de la Provincia de San Luis donde acorde a los lineamientos del Poder Ejecutivo se encuentra en plena tarea de multiplicación de las actividades formativas de sus integrantes, lo que pretende ser constante, sistemática y actualizada y sostenida en el tiempo como pilar fundamental de la Policía que la sociedad exige y necesita.

Esto en definitiva, saliéndome, digamos, de este esquema, tengo que recalcar que acá desaparecería el cuadro único donde pasaría a formarse, digamos, un sistema donde van a actuar los Sub Oficiales por un lado y los Oficiales por otro, digamos, el organigrama para los sub oficiales pasarían a ser de Auxiliares a ser Agentes donde finalizarían sus funciones jerárquicas con el cargo de Sub Oficial Mayor y en el cargo de los Oficiales arrancarían como Oficiales -que sería el primer cargo- para finalizar como Comisario General, ese sería digamos, más allá que las bondades de esta Ley también trae aparejada un determinado número de años, para los ascensos, de acuerdo a la categoría o al rango que se trate.

Creo que es una Ley totalmente superadora de la anterior que va a poder poner un poco más de claridad en los ascensos sobre todo en el caso de los auxiliares donde no tenían, revestían el cargo de funcionarios policial sin serlo, puesto que no tenía una estabilidad, esto le va a dar un gran beneficio a todos los que inician esta carrera de sub oficial donde, bueno ya a partir de ahora en 25 años van a poder pedir el retiro. A su vez es una gran posibilidad que van a tener, sobre todo las estudiantes mujeres, que actualmente la Ley anterior en el caso que quedaban embarazadas no podían continuar su carrera y quedaban trabadas y esta Ley les da la posibilidad de que en forma on-line, es decir, no le están favoreciendo en nada, es decir no le están diciendo les vamos a aprobar las materias así nomás, sino que a través del sistema on-line, ellas van a poder seguir cursando, rindiendo y no poder atrasarse en sus estudios.



Así que desde ya adelanto mi voto positivo y les pido a los señores senadores que me acompañen aprobando este presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Gracias, señor senador.

¿Nadie más va a hacer uso de la palabra?, bueno, procederemos a votar la Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales.

Quienes estén por la afirmativa ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice la

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Aprobado por unanimidad.

Al igual que el Proyecto de Ley anterior, ha obtenido Media Sanción pasa a la Cámara de Diputados para su sanción definitiva.

7

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL CORRESPONDIENTE AL  
EJERCICIO 2018**

**Sr. Alcaraz.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes).**- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

**Sr. Alcaraz.**- Gracias, señora presidenta.

Señores senadores: me voy a referir al Despacho de Comisión N° 34-HCS-17, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en relación al Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio 2018.

Como ustedes saben, el presupuesto provincial, del próximo ejercicio asciende a la suma total de \$ 23.623.384.771.

Como en años anteriores el Presupuesto en consideración es equilibrado, ya que el Gasto Corriente representa al 50% de lo presupuestado y el otro 50% corresponde a Capital.

Por lo que las Erogaciones Corrientes ascienden a la suma de \$ 13.295.547.451 y las Erogaciones de Capital ascienden a \$ 13.313.837.320.



# H. Cámara de Senadores



*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

## LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL POLICIAL

### TÍTULO PRELIMINAR OBJETO

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley tiene por objeto establecer el ordenamiento administrativo de los recursos humanos policiales, regulando lo atinente a la organización, funciones, deberes, derechos y obligaciones de sus integrantes.-

### TÍTULO I NORMAS BÁSICAS CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 2º.-** El Personal Policial de la Provincia de San Luis, quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas que en su consecuencia se dicten.-

**ARTÍCULO 3º.-** Conceptos y Alcances: Para la presente Ley se denominan:

- a) Grado, a cada una de las etapas que constituyen la Escala Jerárquica Policial en las respectivas carreras de Oficiales o Sub-Oficiales y Agentes.
- b) Escala Jerárquica Policial, a los diferentes grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley.
- c) Escalafón, es el agrupamiento del personal policial según las funciones específicas que desempeña en la Institución, de acuerdo a las respectivas especialidades que cumplen los mismos según su actividad sea de seguridad o profesional, conforme al Anexo II de la presente Ley.
- d) Precedencia, es la prelación que existe a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón de Seguridad y Escalafón Profesional.
- e) Prioridad, es la prelación que se tiene a igualdad de grado por razones de orden de mérito dentro del escalafón respectivo.
- f) Cargo Policial, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un policía.
- g) Cargo Accidental, es aquél que corresponde a una jerarquía superior a la del designado o que asume por sucesión automática, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo.
- h) Cargo Interino, es aquél que se desempeña por designación, con carácter provisorio. En caso de concurrencia de la circunstancia del



Inciso anterior y la del presente, se preferirá la denominación de Interino.

- i) Personal Civil, son los profesionales, técnicos, empleados administrativos y personal de servicios auxiliares que prestan servicios en la institución y no poseen estado policial, quienes no resultan alcanzados por el régimen de la presente Ley.-

**CAPÍTULO II**  
**INGRESO Y**  
**ESTABILIDAD DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 4°.-** Podrán ingresar a la Policía de la Provincia de San Luis: Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública “Coronel Juan Pascual Pringles” u organismo público Provincial que en el futuro lo sustituya, con el título de “Técnico Superior en Seguridad Pública”, a la carrera de Oficiales, con el grado de Oficial Ayudante. El egreso con dicho título, no será vinculante para la incorporación a la Institución Policial.

Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública “Coronel Juan Pascual Pringles” u organismo público Provincial de formación de agentes que en el futuro lo sustituya, con el título de “Agente”, a la carrera de Suboficiales y Agentes, con el grado de Agente, conforme a las vacantes establecidas previamente.

Los egresados de Instituciones oficialmente reconocidas en otras jurisdicciones, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, a los fines de su ingreso a la Policía de la Provincia de San Luis.-

**ARTÍCULO 5°.-** El Personal Policial se incorporará al Escalafón Seguridad, verificados los siguientes requisitos:

- a) Lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley.
- b) Ser argentino nativo o por opción.
- c) Poseer aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de actividades y funciones policiales.
- d) No estar procesado, condenado ni registrar antecedentes penales por comisión de delitos y/o contravenciones.
- e) No resultar parte de actos que atenten contra la imagen, decoro y prestigio institucional.
- f) No haber sido dado de baja de cualquier fuerza de seguridad o armada, ni encontrarse inhabilitado.-

**ARTÍCULO 6°.-** El personal policial se incorporará al Escalafón Profesional, verificados los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Título Universitario debidamente legalizado.
- b) Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.
- c) Aprobar el curso de adaptación.
- d) El grado policial al que accedan en el ingreso, estará determinado en la Reglamentación pertinente, conforme el título del postulante.-



- ARTÍCULO 7°.-** El Personal Policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes, derechos y obligaciones del estado policial, en los siguientes casos:
- Por renuncia del propio interesado.
  - Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.
  - Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones policiales.
  - Por resolución definitiva de cesantía o exoneración que así se disponga en sumario administrativo.-

### **CAPÍTULO III SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA**

- ARTÍCULO 8°.-** Superioridad Policial, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña y se regirá por las siguientes pautas:
- La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro de un mismo organismo.
  - La superioridad jerárquica es la que surge por ostentar un grado más elevado en la escala jerárquica.
  - La superioridad por antigüedad, es la que a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad en el mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.
  - A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal del escalafón seguridad sobre el personal del escalafón profesional.-
- ARTÍCULO 9°.-** Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:
- Personal en situación de servicio activo.
  - Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio.
  - Personal en situación de retiro.-

### **TÍTULO II ESTADO POLICIAL CAPÍTULO I ALCANCE**

- ARTÍCULO 10.-** El "estado policial" es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que la presente Ley, Decretos y Reglamentos establecen para el Personal Policial en actividad o retiro.-



**ARTÍCULO 11.-** La situación de “servicio activo”, es aquella propia del personal con “estado policial”, perteneciente a los integrantes que cumplen funciones en los distintos escalafones de la Policía de la Provincia de San Luis. Le corresponde la obligatoriedad de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes.-

**ARTÍCULO 12.-** La situación de “retiro”, es aquella en la cual el Personal Policial de la Institución, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio.-

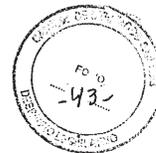
## **CAPÍTULO II DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 13.-** El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad y retiro:

- a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.
- b) Ajustar su conducta respetando el orden institucional y democrático, la institución policial, la patria y sus símbolos y las culturas y tradiciones.
- c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis.
- d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.
- e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.
- f) Guardar secreto de todo asunto que se relacione con el servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.-

**ARTÍCULO 14.-** El estado policial, impone las siguientes obligaciones para el personal en situación de servicio activo:

- a) Prestar la relación laboral al Estado según la Ley Orgánica Policial, la presente Ley, Reglamentaciones y disposiciones vigentes.
- b) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determinen los Reglamentos.
- c) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente.
- d) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que correspondiere para el grado y cargo que ostenta.
- e) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, de conformidad con lo que



para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.

- f) No desempeñar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.
- g) No desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.
- h) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde a las funciones policiales.
- i) Vindicarse judicialmente, con conocimiento de sus superiores, mediante las acciones privadas que correspondan, frente a imputaciones judiciales de delitos o contravenciones.
- j) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes, con las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial, la de su cónyuge y/o conviviente.
- k) Realizar de manera obligatoria los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y rendir los exámenes correspondientes a los mismos u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para el ascenso.
- l) Abstenerse de desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, conforme lo determine la Reglamentación pertinente.
- m) Portar armas de fuego de conformidad a los Reglamentos, con las excepciones que en ellos se establezcan.-

**ARTÍCULO 15.-** El estado policial otorga los siguientes derechos al personal en actividad:

- a) Propiedad y uso del grado y título correspondiente.
- b) Destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) Cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
- d) Uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- e) Honores policiales que para el grado y cargo correspondan y que rigen el Ceremonial Policial.
- f) Percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones para cada grado, cargo o situación.
- g) Asistencia médica gratuita y/o provisión de medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o de enfermedades físicas y/o psíquicas, contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio. Dicha asistencia será proporcionada por el Estado Provincial y/u organismo asegurador correspondiente.
- h) Desarrollo de aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la



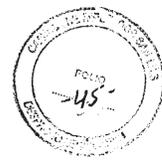
práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte la prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes serán atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.

- i) El ejercicio de la docencia en cualquiera de los niveles de formación policial de la Provincia, será considerado acto propio del servicio y compatible con el desempeño de las funciones policiales.
- j) Presentación de recursos y/o reclamos, conforme el procedimiento y las formalidades que establezca la Reglamentación.
- k) Defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos en servicio, y en y por actos del servicio.
- l) Goce de vacaciones en forma anual y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales.
- m) Ascensos que le correspondieren.
- n) Cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.
- ñ) Notificación por escrito de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias u otros derechos determinados por esta Ley y normas Reglamentarias.
- o) Servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar, otorgados por la Obra Social del Estado Provincial y complementariamente por la Policía de la Provincia, conforme se Reglamente.
- p) Percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos.
- q) Honras fúnebres conforme al grado y cargo.-

**ARTÍCULO 16.-** Cada efectivo policial, al que se le asigne un destino laboral, en zona urbana o suburbana, permanecerá en éste por un lapso de tiempo no inferior a UN (1) año. Para los que tengan DOS (2) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a DOS (2) años continuos. Serán excepciones las siguientes, conforme se regule en el Reglamento pertinente:

- a) Razones propias del servicio policial.
- b) Razones particulares o motivos personales del efectivo policial.-

**ARTÍCULO 17.-** El personal del escalafón profesional y el personal civil de la Institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrán desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales. Cuando dichas actividades coincidan con el requerimiento extraordinario del servicio, éste tendrá prioridad sobre aquéllas.-



- ARTÍCULO 18.-** El Personal Policial en situación de retiro, además de lo establecido en el Artículo 13, quedará sujeto a las siguientes prescripciones:
- a) Aplicación del régimen disciplinario vigente con el grado, título y distinciones, con los que hubiera pasado a la situación de retiro.
  - b) Obligación de prestar servicio en caso de ser llamado por la Institución Policial.
  - c) En caso de ser llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto decisión expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
  - d) Carece de facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.
  - e) Deberá concurrir al mantenimiento del orden público, la seguridad, la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.
  - f) Podrá ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial.
  - g) Tendrá prohibido el uso del título y grado policial en el ejercicio de actividades comerciales, políticas o manifestaciones públicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la policía y otras que se establezca por Reglamento.
  - h) Estará facultado a portar armas de fuego, cumplimentando los requisitos exigidos por el organismo competente.-

**TÍTULO III  
CARRERA POLICIAL  
CAPÍTULO I  
FUERZA EFECTIVA POLICIAL**

- ARTÍCULO 19.-** La Policía de la Provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos policiales necesarios para el cumplimiento de su misión y ordenará su distribución interna conforme a las necesidades orgánicas del servicio.-
- ARTÍCULO 20.-** La fuerza efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio de Seguridad, a través del proyecto anual de presupuesto de la Policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la fórmula de un policía por cada OCHENTA (80) habitantes (1/80 hab.) para las zonas urbanas y suburbanas, y un policía cada SESENTA (60) kilómetros cuadrados (1/60 Km<sup>2</sup>) para las zonas rurales, de acuerdo a las particularidades de cada núcleo poblacional o región geográfica.-



## CAPÍTULO II SITUACIÓN DE REVISTA

**ARTÍCULO 21.-** El Personal Policial en actividad, podrá revistar en alguna de las siguientes situaciones

- Servicio Activo
- Disponibilidad.
- Servicio Pasivo.-

**ARTÍCULO 22.-** Revistará en Servicio Activo cuando se encuentre:

- a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.
- b) Gozando de vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de TREINTA (30) días.
- c) Haciendo uso de licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo, hasta el término de DOS (2) años. Vencido el término, se determinará su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.
- d) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta el término de DOS (2) meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial.
- e) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico, hasta el término de DOS (2) meses.
- f) Gozando de licencia extraordinaria por antigüedad policial.
- g) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la Legislación vigente, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de UN (1) día y hasta un máximo de DOS (2) meses.
- h) Haciendo uso de licencia por maternidad.-

**ARTÍCULO 23.-** El Personal Policial revistará en Disponibilidad cuando se encuentre:

- a) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la Legislación vigente, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de DOS (2) meses y hasta SEIS (6) meses como máximo.
- b) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los DOS (2) meses y hasta los SEIS (6) meses. Durante el transcurso de los DOS (2) años siguientes, no podrá revistar nuevamente disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de TREINTA (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Servicio Pasivo.
- c) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico a partir de los DOS (2) meses y hasta los SEIS (6) meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial.

LATIVO  
ATAJOS

13

- d) Constatada la condición de paradero desconocido, hasta tanto se determine su situación jurídica.
- e) Tramitando el retiro voluntario y habiendo solicitado conjuntamente el pase a disponibilidad, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.
- f) Sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispusiere la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.
- g) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional. Esta circunstancia será determinada por resolución fundada de la Jefatura de Policía.
- h) Sometido a proceso judicial, por hecho ajeno al servicio, mientras se sustancie la causa disciplinaria. La situación de revista podrá cambiar por resolución del Jefe de Policía, durante la sustanciación del sumario administrativo.
- i) El Personal Policial al que se le aplique como sanción en sumario administrativo, la suspensión de empleo, mientras dure esta situación.
- j) Personal policial que se encuentre a la espera de destino, hasta el término de SEIS (6) meses, que será prorrogable por igual período. Cumplido el plazo máximo, corresponderá asignación de destino o evaluación por la Junta de Calificaciones. Para que proceda la disponibilidad, la Jefatura de Policía, deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el efectivo policial, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual y que debido a la naturaleza e implicancias de aquél, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata. Encontrándose el efectivo policial en situación de disponibilidad por esta causa y habiendo formalizado trámite de retiro voluntario, si la Junta de Calificaciones no hubiere dictaminado respecto de la situación de revista, corresponderá el otorgamiento de licencia excepcional por el término de SESENTA (60) días, con cambio a Servicio Activo.
- k) Ostentando grado de nivel estratégico y habiendo alcanzado TREINTA (30) años de servicio efectivo, no hubiere iniciado trámite de retiro voluntario. En este supuesto, será facultad de la jefatura de Policía disponer el inicio del trámite de retiro obligatorio.
- l) Con licencia por motivos personales, que exceda del plazo de DOS (2) meses y hasta de SEIS (6) meses.-



**ARTÍCULO 24.-** El período transcurrido en disponibilidad, computará a los fines del ascenso, salvo lo establecido en los Incisos d), e), i) y l) del Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 25.-** El Personal Policial revistará en Servicio Pasivo cuando se encuentre:

- a) En la situación señalada en el Inciso a) del Artículo 23, con posterioridad a los SEIS (6) meses hasta un máximo de DOS (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, se procederá mediante la vía administrativa correspondiente a tramitar el retiro obligatorio.
- b) En la situación señalada en el Inciso b) del Artículo 23, con posterioridad a los SEIS (6) meses, hasta un máximo de UN (1) año. Vencido el término, la Jefatura de Policía resolverá su reintegro al servicio efectivo o el pase a retiro, previo dictamen de la Junta Médica Policial.
- c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará la situación de revista del efectivo policial.
- d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad. Cesada la misma, se determinará la situación de revista del efectivo policial.
- e) Sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dió motivo afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria.
- f) A la espera del acto administrativo definitivo, cuando se haya solicitado su cesantía o exoneración.-

**ARTÍCULO 26.-** El tiempo transcurrido en Servicio Pasivo no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado esa situación por detención o procesamiento y fuera sobreseído o absuelto en la causa que lo motivara.-

### **CAPÍTULO III PROMOCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del Personal Policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y la Reglamentación pertinente.-

**ARTÍCULO 28.-** Los ascensos tendrán el carácter de ordinario o extraordinario y crean la obligación de prestar servicio efectivo durante el plazo mínimo de UN (1) año.-



**ARTÍCULO 29.-** Los ascensos ordinarios se producirán indefectiblemente al grado inmediato superior, previo dictamen de la Junta de Calificaciones que se conformará según lo establece la Reglamentación, por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la Jefatura de Policía.-

**ARTÍCULO 30.-** A los efectos de mantener la estructura policial, las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial serán proporcionales para los ascensos ordinarios y en consecuencia serán así conferidos. Como base, se tomará el CIEN POR CIENTO (100%) de los efectivos con el grado de Agente, Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

CARRERA DE SUB OFICIALES Y AGENTES	
GRADOS	PORCENTUALES
AGENTE	100 % de los efectivos
CABO	90 % del total de los efectivos con el grado de Agente
CABO PRIMERO	90 % del total de los efectivos con el grado de Cabo.
SARGENTO	80 % del total de los efectivos con el grado de Cabo Primero
SARGENTO PRIMERO	70 % del total de los efectivos con el grado de Sargento
SARGENTO AYUDANTE	60% del total de los efectivos con el grado de Sargento Primero
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	50% del total de los efectivos con el grado de Sargento Ayudante
SUB- OFICIAL MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Sub-Oficial Principal.
CARRERA DE OFICIALES	
GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL AYUDANTE y OFICIAL SUB-INSPECTOR	100% de los efectivos
OFICIAL INSPECTOR	90% del total de los efectivos con los grados Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector.
OFICIAL PRINCIPAL	80% de los efectivos con el grado de Oficial Inspector
SUB-COMISARIO	70% del total de los efectivos con el grado de Oficial Principal
COMISARIO	60% del total de los efectivos con el grado de Sub-Comisario
COMISARIO INSPECTOR	50% del total de los efectivos con el grado de Comisario
COMISARIO MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Inspector.
COMISARIO GENERAL	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Mayor.

**ARTÍCULO 31.-** Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III.
- Acreditar título de nivel superior, perteneciente a una carrera afín a la función policial según lo dictamine la Junta de Calificaciones o haber aprobado el curso de actualización en seguridad.



- c) Acreditar condiciones de idoneidad profesionales, funcionales y éticas que reflejen aptitudes para ser promovido al grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal.
- d) Haber obtenido la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente.-

**ARTÍCULO 32.-** Los ascensos para cubrir vacantes en los grados de Comisario Mayor, niveles de Conducción, Ejecución y para la Carrera de Suboficiales y Agentes, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III.
- b) Aprobar el curso de actualización en seguridad.
- c) Haber demostrado aptitudes éticas, morales, intelectuales y psicofísicas, que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal.
- d) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 36 de la presente Ley.
- e) Haber obtenido anualmente la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente.
- f) El personal femenino que acreditare formalmente el estado de gravidez, será examinado por la Junta de Calificaciones, previo haberse reintegrado al servicio activo y haber sido calificado apto por la Junta Médica Policial.-

**ARTÍCULO 33.-** El ascenso extraordinario será otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía.-

**ARTÍCULO 34.-** El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.
- b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de acto destacado del servicio.
- c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. El mismo recibirá la denominación "ascenso post-mortem".
- d) Cuando por designación de Jefatura de Policía o Poder Ejecutivo Provincial ocupare un cargo correspondiente a una jerarquía superior.-

**ARTÍCULO 35.-** La Junta de Calificaciones considerará en su dictamen al Personal Policial de la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso.
- b) Apto para permanecer en el grado.
- c) No apto para las funciones del grado.
- d) No apto para las funciones en el escalafón correspondiente.-



- ARTÍCULO 36.-** Se considerará inhabilitado para el ascenso, en el período evaluado, el Personal Policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Hubiere hecho uso de un promedio anual de más de VEINTE (20) días de licencia por enfermedad y/o accidente desvinculado del servicio, o licencia por asistencia familiar.
  - b) Estuviere bajo proceso penal y/o sumario administrativo, en el que deba resolverse respecto de su responsabilidad, quedando postergado hasta que obtenga resolución definitiva.
  - c) Hubiere sido procesado o dictada prisión preventiva.
  - d) Supere un promedio anual de antecedentes disciplinarios mayor a DIEZ (10) días de arresto o TRES (3) días de suspensión en el empleo, perteneciendo a cualquier grado y escalafón.
  - e) No reúna los requisitos establecidos por los Artículos 31 o 32 de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 37.-** El personal inhabilitado para ascenso, no será examinado por la Junta de Calificaciones.-

#### **CAPÍTULO IV LICENCIAS Y VACACIONES**

**ARTÍCULO 38.-** El Personal Policial tendrá el derecho a gozar de un período de vacaciones anual obligatorio, con percepción íntegra de la remuneración mensual y habitual.-

**ARTÍCULO 39.-** Para hacer uso del derecho de vacaciones anuales, el efectivo policial deberá haber prestado servicios durante la mitad de los días del año calendario, computándose como trabajados los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.  
A los fines del otorgamiento de las vacaciones anuales, no se contarán como servicios prestados, los períodos en que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes.-

**ARTÍCULO 40.-** Las vacaciones se otorgarán por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura de Policía. No será acumulable, fraccionable o interrumpible, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser fundadas por resolución de la Jefatura, en la que se consignará la fecha en que serán concedidas.-

**ARTÍCULO 41.-** En caso de subsistir las razones imperiosas aludidas en el Artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a DOS (2) períodos.-  
El efectivo policial tendrá derecho a optar por la compensación pecuniaria de uno de los períodos; debiendo transcurrir como mínimo DOS (2) años para que pueda optar nuevamente.-



**ARTÍCULO 42.-** El plazo de las vacaciones anuales en período estival será TREINTA (30) días corridos y en período invernal de CINCO (5) días corridos.-

**ARTÍCULO 43.-** El Personal Policial en actividad o llamado a prestar servicio, tendrá derecho a gozar de licencia por un lapso mayor a DOS (2) días. La misma se ajustará a las formalidades, modalidades y plazos que determine el Reglamento pertinente.-

**ARTÍCULO 44.-** Las licencias policiales se otorgarán:

- a) Por antigüedad.
- b) Por matrimonio.
- c) Por maternidad.
- d) Por nacimiento.
- e) Por guarda con fines de adopción.
- f) Por asistencia familiar.
- g) Por fallecimiento de ascendientes, descendientes y/o cónyuge/conviviente.
- h) Por enfermedad o accidente desvinculado del servicio y donación de sangre.
- i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- j) Por asistencia psicológica y/ o tratamiento psiquiátrico.
- k) Por estudio y/o examen.
- l) Por estudios y/o investigaciones científicas en el País o el extranjero y resulten de interés para la Institución Policial.
- m) Por prácticas deportivas vinculadas a la Institución Policial.
- n) Por estímulos ante actos destacados o compensables del servicio.
- o) Por motivos personales, la cual podrá ser otorgada una sola vez en la carrera.-

**ARTÍCULO 45.-** Se calificarán como licencias excepcionales aquéllas que se otorguen en los casos de hechos que no han podido preverse o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, deberán acreditarse las causales.-

**ARTÍCULO 46.-** La licencia por antigüedad se concederá al personal policial que habiendo iniciado el trámite de retiro voluntario, solicitare tal beneficio, el que se otorgará antes de dictado el acto administrativo que conceda su pase a dicha situación. Para el cuadro de Oficiales se otorgarán NOVENTA (90) días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de VEINTINUEVE (29) años y NUEVE (9) meses de servicios policiales. Para el cuadro de Sub Oficiales y Agentes se otorgarán NOVENTA (90) días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de VEINTICUATRO (24) años y NUEVE (9) meses de servicios policiales.-

ATIVO  
1208



**ARTÍCULO 47.-** Permiso es la autorización al personal policial, a fin de ausentarse por un término de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, otorgables por el superior a cargo de cada dependencia policial, con carácter excepcional y cuando las razones del servicio así lo permitan.-

## **CAPÍTULO V BAJAS Y REINCORPORACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** La baja del Personal Policial implica la pérdida del estado policial con los deberes, obligaciones y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la presente Ley. La misma será dispuesta por el Poder Ejecutivo a solicitud de la Jefatura de Policía.-

**ARTÍCULO 49.-** El estado policial se extingue por fallecimiento del efectivo policial y se pierde:

- a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificada.
- b) Por sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.-

**ARTÍCULO 50.-** La notificación de baja del personal, por cualquier circunstancia, será realizada en todos los casos por la Dirección General de Recursos Humanos. En el mismo trámite hará la recepción de los bienes del Estado que el efectivo tuviere a su cargo u otras responsabilidades transmisibles. La diligencia se formalizará mediante acta, que será incorporada al legajo del efectivo policial.-

**ARTÍCULO 51.-** La baja por renuncia del interesado será concedida en todos los casos, excepto que el mismo se encuentre bajo sumario administrativo, cumpliendo una sanción disciplinaria, o procesado, conforme lo determine la Reglamentación. En caso de guerra, estado de sitio o conmoción pública, la concesión quedará a criterio de la autoridad competente.-

**ARTÍCULO 52.-** El personal dado de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la Institución en el último orden de mérito del escalafón correspondiente con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo dentro de la fuerza, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de DOS (2) años de la aceptación de su renuncia.
- b) Que no se hubiera alcanzado grados del nivel estratégico o de conducción.
- c) Que exista vacante en el grado.
- d) Que cumpla con los requisitos de ingreso a la fuerza policial, conforme se estipula en el Título I, Capítulo II, de la presente Ley. —

**CAPÍTULO VI  
LEGAJOS PERSONALES**

- ARTÍCULO 53.-** Los legajos personales contendrán los datos de filiación civil, características físicas (morfológicas, cromáticas y dactiloscópicas) del Personal Policial. De igual manera, se registrarán los antecedentes integrales de su carrera policial, conforme lo establezca la Reglamentación correspondiente.-
- ARTÍCULO 54.-** Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales, tienen carácter reservado y sólo se expedirán a requerimiento del titular, de autoridad administrativa superior o judicial competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y que pertenezca a nivel conducción o estratégico de la Institución. La requisitoria sólo admite trámite formal, por escrito y con rúbrica del solicitante.-

**CAPÍTULO VII  
CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO**

- ARTÍCULO 55.-** El Personal Policial será calificado anualmente. El período calificable está comprendido entre la calificación anterior, si la hubiere y la víspera del cierre del nuevo informe, conforme el sistema de calificación que establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 56.-** El Personal Policial deberá ser sometido anualmente a un examen psicofísico completo, cuyos resultados se consignarán en el legajo personal.-
- ARTÍCULO 57.-** El funcionario calificador, en cualquiera de las instancias, notificará al interesado, quien deberá rubricar la constancia. El agente podrá formular reclamo, conforme lo establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 58.-** Las calificaciones extremas, serán sometidas a consideración de la Junta de Calificaciones, a los efectos que establezca la Reglamentación.-



## CAPÍTULO VIII CAMBIOS DE DESTINO

**ARTÍCULO 59.-** Cambio de destino, se denomina a la situación del Personal Policial que pasa a prestar servicio de una dependencia a otra, por tiempo indeterminado. Responderán a una estrategia de adiestramiento para satisfacer las necesidades del servicio mediante reposición e incrementos autorizados. Procurarán atender situaciones personales o familiares de los efectivos policiales, cuando no resulten inconvenientes para el servicio.-

**ARTÍCULO 60.-** Los cambios de destino, conforme las funciones que debe desempeñar el efectivo policial, pueden producirse por:

- a) Nombramiento, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía designa a un efectivo policial para ocupar un cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de División.
- b) Pase, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrantes de la Plana Mayor o Jefes de Unidades Regionales de la Institución, designan a un efectivo policial a prestar servicios en otra dependencia, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División.
- c) Traslado, se denomina al cambio de destino que dispone el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrante de la Plana Mayor o Jefe de Unidad Regional, para que un efectivo policial pase a prestar servicios en una dependencia de otra localidad, que diste a más de SESENTA (60) kilómetros, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División.
- d) Permuta, se da cuando el personal policial de igual jerarquía y de un mismo escalafón, solicitan intercambio de sus respectivos destinos, lo que deberá ser autorizado por los inmediatos superiores.
- e) Adscripción, se denomina cuando por disposición del Jefe de Policía, el personal pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.
- f) Rotación interna, se denomina cuando por disposición del Jefe de dependencia o superior, el efectivo policial pasa a prestar servicio en otra oficina o a realizar otra actividad en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente. —

**ARTÍCULO 61.-** En las solicitudes y resoluciones sobre traslado, las siguientes situaciones personales, conforme la Reglamentación pertinente:

- a) cursar una carrera universitaria o terciaria afin con el quehacer policial.
- b) Desempeño de cargos docentes.
- c) Razones familiares.-



**ARTÍCULO 62.-** Los motivos establecidos en el Artículo precedente, serán asimismo considerados para los casos de nombramiento.-

**CAPÍTULO IX  
UNIFORME Y EQUIPAMIENTO POLICIAL**

**ARTÍCULO 63.-** El uso del uniforme y equipamientos policiales de los escalafones seguridad y profesional, deberá ajustarse a la obligatoriedad y circunstancias, en todos los actos del servicio que no estén excluidos en la Reglamentación pertinente. Asimismo en los casos que corresponda, será obligatoria la portación ostensible del arma reglamentaria con el correaje respectivo.-

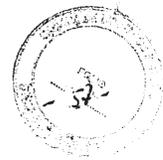
**TÍTULO IV  
HABERES POLICIALES  
CAPÍTULO I  
CONCEPTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 64.-** El Personal Policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y compensaciones que para cada caso determine la Ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará haber mensual. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al Personal Policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del haber mensual, en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue. El Poder Ejecutivo determinará la escala de sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial, la que recibirá la denominación "sueldo básico".-

**CAPÍTULO II  
SUPLEMENTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 65.-** Se denominarán suplementos generales las bonificaciones que integran los haberes mensuales del Personal Policial en actividad, cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan, a saber:

- a) Por antigüedad, según los años de servicio computables en la Institución Policial.
- b) Por tiempo mínimo cumplido, cuando el efectivo policial hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las escalas jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta Ley y hubiere estado apto para el ascenso al grado inmediato superior.
- c) Por título, cuando el personal policial hubiera completado estudios de nivel superior, sólo teniendo derecho en su caso al de mayor bonificación.



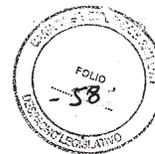
- d) Por incentivos, para estimular su dedicación y perfeccionamiento profesional, su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales y por otros conceptos.
- e) Los suplementos consignados en los Incisos del presente Artículo, estarán sujetos a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-

### **CAPÍTULO III SUPLEMENTOS PARTICULARES**

- ARTÍCULO 66.-** El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, ambos en los casos que corresponda según la Reglamentación pertinente, percibirán mensualmente una bonificación por riesgo profesional, cuyo monto será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico del grado de Comisario Mayor.-
- ARTÍCULO 67.-** El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda según la Reglamentación pertinente, tendrán derecho a un suplemento por dedicación especial en razón de la obligatoriedad de las funciones del cargo, en cualquier momento durante el año calendario. El mismo, será fijado por el Poder Ejecutivo y su otorgamiento corresponderá a los cargos de Jefe de División a Jefe de Policía, con sujeción a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-
- ARTÍCULO 68.-** El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que determine la Reglamentación pertinente, que ocuparen un cargo correspondiente a jerarquía superior, tendrán derecho a un suplemento por responsabilidad funcional.-

### **CAPÍTULO IV SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL**

- ARTÍCULO 69.-** El Personal Policial que cumple tareas en dependencias específicas, y cuya función implique un riesgo profesional especial, percibirá un suplemento, cuyo monto será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico de la jerarquía de Sub Comisario. Las especialidades a las que alcanzará el suplemento, estarán determinadas en la Reglamentación pertinente.-
- ARTÍCULO 70.-** Para estar comprendido en los alcances de este suplemento, el personal deberá poseer las condiciones de idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas, las que deberán ser acreditadas periódicamente mediante evaluación.-



## **CAPÍTULO V COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES**

- ARTÍCULO 71.-** El Personal Policial, al que la institución no asigne vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por Variabilidad de Vivienda, cuyo monto será del DIEZ POR CIENTO (10%) o VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico de la jerarquía de Comisario Inspector, de acuerdo a la carga familiar del efectivo.-
- ARTÍCULO 72.-** El Personal Policial que por razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la Reglamentación pertinente.-
- ARTÍCULO 73.-** El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante más de SESENTA (60) kilómetros de su domicilio real, tendrá derecho a una compensación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico que corresponda a su grado. Toda vez que se produzca un traslado gozará de dicha compensación, que deberá liquidarse anticipadamente.-

## **CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN DE HABERES**

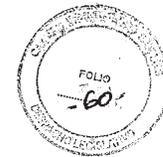
- ARTÍCULO 74.-** El personal que revistare en Servicio Activo, en los casos del Artículo 22, percibirá, íntegramente, en concepto de Haber Mensual, la totalidad del sueldo, suplementos de su grado y escalafón y las compensaciones e indemnizaciones que le correspondieren.-
- ARTÍCULO 75.-** El Personal Policial que revistare en situación de Disponibilidad, percibirá en concepto de Haber Mensual:
- a) Los comprendidos en los Incisos a), b), c) y j) del Artículo 23 de esta Ley, la totalidad del sueldo de grado, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones e indemnizaciones.
  - b) Los comprendidos en el Inciso e), f), g), h), i), k) y l) del Artículo 23, el SETENTA y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo de grado, de los suplementos generales y de las compensaciones e indemnizaciones.
  - c) El personal comprendido en los Incisos f), g) y h) del Artículo 23, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.
  - d) El comprendido en el Inciso d) del Artículo 23, no percibirá haberes mientras dure esta situación.-
- ARTÍCULO 76.-** El Personal Policial que revistare en situación de pasiva, percibirá en concepto de Haber Mensual:



- a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 25 de esta Ley, la totalidad del sueldo de grado y de los suplementos generales.
- b) Los comprendidos en los Incisos d), e) y f) del Artículo 25 de esta Ley, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de grado y de los suplementos generales.-

**TÍTULO V**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

- ARTÍCULO 77.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y Leyes especiales determinen para el Personal Policial en su carácter de funcionarios públicos, el incumplimiento de los deberes policiales establecidos en esta Ley y demás normativa aplicable, hará pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:
- a) Apercibimiento
  - b) Arresto Policial
  - c) Suspensión de empleo
  - d) Cesantía
  - e) Exoneración.-
- ARTÍCULO 78.-** La Reglamentación determinará las conductas que constituyen faltas leves, graves y gravísimas y las sanciones disciplinarias que para cada una de ellas corresponda.-
- ARTÍCULO 79.-** El apercibimiento, podrá ser verbal o escrito y en uno u otro caso, individual o colectivo.-
- ARTÍCULO 80.-** El arresto policial, consiste en la permanencia obligatoria del personal en los lugares y condiciones y conforme al procedimiento que determine la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 81.-** La suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos del estado policial, conforme al procedimiento que determine la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 82.-** La cesantía y exoneración, consisten en la separación del efectivo de la Institución Policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, conforme lo establezca la Reglamentación. Sólo puede disponerla el Poder Ejecutivo, previo procedimiento sumarial.  
La Cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en la Ley. Podrá ser dispuesta aún no mediando condena judicial.



La Exoneración importará la pérdida de todos los derechos inherentes, incluso el haber de retiro. Sólo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves.  
Los derechohabientes, conservarán el derecho a la pensión policial conforme lo determine la Legislación aplicable.-

**ARTÍCULO 83.-** Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias determinadas en el Anexo IV de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 84.-** Todo efectivo policial a quien se le hubiere impuesto una sanción, tendrá derecho a elevar formal recurso, ante la autoridad sancionante, conforme lo establezca la Reglamentación.-

**ARTÍCULO 85.-** El Personal Policial a quien se le atribuyere la comisión de una falta disciplinaria grave, tendrá derecho al ejercicio de la defensa conforme lo establezca la Reglamentación. Podrá además, designar patrocinio letrado particular a su cargo o solicitar a un efectivo de la institución para que tome vista del sumario y actúe en su representación, de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las Constituciones Nacional y Provincial.-

**ARTÍCULO 86.-** Si del recurso presentado surgiera una falta disciplinaria imputable al superior sancionante, se iniciará el trámite administrativo para la investigación correspondiente. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y conllevará la iniciación de las actuaciones administrativas correspondientes.-

**TÍTULO VI**  
**RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS**  
**CAPÍTULO I**  
**RETIROS Y PENSIONES POLICIALES**

**ARTÍCULO 87.-** El retiro del Personal Policial y el régimen de pensiones correspondiente, se regirán por el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional, ratificado por Ley N° VII-0229-2004 (5089 \*R). El retiro conllevará el cierre del derecho de ascenso.-

**CAPÍTULO II**  
**SUBSIDIOS POLICIALES**

**ARTÍCULO 88.-** Cuando se produjere el fallecimiento del Personal Policial en actividad, como consecuencia de sus deberes policiales de defender la vida, la libertad, la propiedad de las personas, mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos, los

ISLA  
POLICIA



deudos con derecho a pensión percibirán por única vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en servicio y en y por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:

- a) Derechohabientes de personal soltero: una suma equivalente a VEINTE (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
- b) Derechohabientes de personal casado o en unión convivencial, sin hijos: una suma equivalente a TREINTA (30) veces el importe del haber mensual mencionado.
- c) Derechohabientes de personal soltero con hijos reconocidos: una suma equivalente a CUARENTA (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.
- d) Derechohabientes de personal viudo con hijos: sumas iguales a las determinadas en el Inciso c).
- e) Derechohabientes de personal casado o en unión convivencial, con hijos: una suma equivalente a CINCUENTA (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.-

**ARTÍCULO 89.-** El subsidio establecido en el Artículo anterior, se liquidará a los derechohabientes del personal en situación de retiro, cuando éste hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquél o con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos.-

**ARTÍCULO 90.-** El citado beneficio se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes al Personal Policial que resultare permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.-

**ARTÍCULO 91.-** Los beneficios mencionados, deberán ser solicitados en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.-

**TÍTULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
CAPÍTULO I**

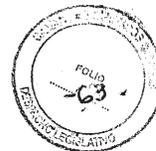
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 92.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, el Personal Policial quedará reagrupado en las distintas jerarquías que componen la Escala



Jerárquica Policial y sus respectivos cuadros, conforme al Anexo I y a las siguientes disposiciones:

- a) El Personal Policial que en la actualidad reviste en la jerarquía de:
- 1) Alférez Ayudante: pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que tiene a la fecha en aquel grado.
  - 2) Alférez: que no haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que corresponda.  
Alférez que haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.  
Alférez que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele la antigüedad que corresponda.
  - 3) Alférez Principal: que no haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector reconociéndosele la antigüedad que le corresponda.  
Alférez Principal que haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele DOS (2) años de antigüedad.  
Alférez Principal que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que le corresponda.
  - 4) Oficial: Que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que no haya cumplido DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía Oficial Sub Inspector, con la antigüedad que le corresponda.  
Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya alcanzado DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.  
Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya superado DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que le corresponda.
- b) El personal, que fue oportunamente "Reencasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Sub-Comisario", se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sub Oficial Principal", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.
- c) El personal que fue oportunamente "Reencasillado" y que actualmente revista la jerarquía de "Oficial Principal", se le



otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sargento Ayudante", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.

- d) El personal que fue oportunamente "Reencasillado" y que actualmente reviste la jerarquía de "Inspector", se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sargento Primero", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.
- e) El personal que fue oportunamente "Reencasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Oficial", se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sargento", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo, respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.
- f) El Personal Policial que en la actualidad reviste la condición de:
  - 1) El Personal Policial que en la actualidad ostenta el grado de "Auxiliar de Policía", revestirá la jerarquía de Agente. A partir de la sanción de la presente Ley, pasará a Planta Permanente.
  - 2) Por única vez y con la finalidad de reorganizar la Carrera de Sub-Oficiales y Agentes, se analizará el legajo de cada uno de los efectivos policiales para su respectivo tratamiento por la Junta de Calificaciones Policiales, que realizará el cómputo para su ascenso al grado inmediato superior o el que le corresponda, verificándose el cumplimiento de estudios secundarios completos y de las exigencias que establezca la Reglamentación pertinente, respetándose su orden de mérito respecto de sus pares y la antigüedad computable en el grado.-

**ARTÍCULO 93.-** A los fines del cumplimiento de la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar el reajuste correspondiente de Partidas Presupuestarias que fueren necesarias.-



**TÍTULO VIII  
CAPÍTULO I  
DE LA APLICACIÓN**

- ARTÍCULO 94.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 95.-** La presente Ley se Reglamentará por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Jefatura de Policía, dentro de los NOVENTA (90) días, a partir de su promulgación, manteniendo vigencia, inter se apruebe, los reglamentos aplicables a la fecha.-
- ARTÍCULO 96.-** Deróguese la Ley N° XV-0393-2004 (5612 \*R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-
- ARTÍCULO 97.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.-



ANEXO I

A-ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	GRADO
CARRERA DE OFICIALES	NIVEL ESTRATÉGICO	COMISARIO GENERAL
		COMISARIO MAYOR
	NIVEL CONDUCCIÓN	COMISARIO INSPECTOR
		COMISARIO
		SUB COMISARIO
	NIVEL EJECUCIÓN	OFICIAL PRINCIPAL
		OFICIAL INSPECTOR
		OFICIAL SUB INSPECTOR
		OFICIAL AYUDANTE

B-ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTE

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	GRADO
CARRERA DE SUB-OFICIALES Y AGENTES	SUB-OFICIALES SUPERIORES	SUB-OFICIAL MAYOR
		SUB-OFICIAL PRINCIPAL
	SUB-OFICIALES JEFES	SARGENTO AYUDANTE
		SARGENTO PRIMERO
		SARGENTO
	SUB-OFICIALES SUB-ALTERNOS	CABO PRIMERO
		CABO
	TROPA POLICIAL	AGENTE

ANEXO II

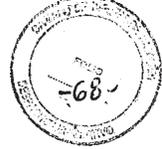
A-ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

Nº	ESCALAFÓN	ESPECIALIDAD	GÉNERO	GRADO MÁXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y orden público	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Capital Humano	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Criminalística	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Protección Ambiental	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Seguridad vial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Unidades Tácticas	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Comunicaciones	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Planificación y Estrategia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Niñez, Adolescencia, Género y Familia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Bomberos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Investigación Criminal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
2	PROFESIONAL	Sanidad Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR

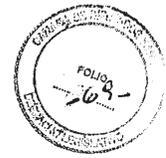
	Jurídica	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Contable	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Informática	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Veterinaria	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Comunicación Social	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Laboratorio químico legal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Músicos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Capellanía Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR

**B-ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTES**

Nº	ESCALAFÓN	ESPECIALIDAD	GÉNERO	GRADO MÁXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y Orden Público	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Capital Humano	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Criminalística	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Protección Ambiental	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Seguridad Vial	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR



Unidades Tácticas	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Comunicaciones	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Planificación y Estrategia	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Niñez, Adolescencia, Género y Familia	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Bomberos	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Investigación Criminal	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR



ANEXO III

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO  
A-ESCALAFÓN SEGURIDAD CUADRO OFICIALES

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
COMISARIO GENERAL	2
COMISARIO MAYOR	2
COMISARIO INSPECTOR	3
COMISARIO	3
SUB COMISARIO	4
OFICIAL PRINCIPAL	4
OFICIAL INSPECTOR	4
OFICIAL SUB INSPECTOR	4
OFICIAL AYUDANTE	4

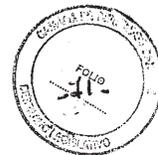
TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO  
B-ESCALAFÓN SEGURIDAD CUADRO SUB-OFICIALES Y AGENTE

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
SUB OFICIAL MAYOR	2
SUB OFICIAL PRINCIPAL	2
SARGENTO AYUDANTE	2
SARGENTO PRIMERO	3
SARGENTO	3
CABO PRIMERO	4
CABO	4
AGENTE	5

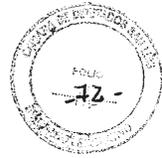
C-ESCALAFÓN PROFESIONAL

<u>GRADO</u>	<u>PROFESIONAL</u>
COMISARIO MAYOR	3
COMISARIO INSPECTOR	5
COMISARIO	5
SUB COMISARIO	6
OFICIAL PRINCIPAL	6
OFICIAL INSPECTOR	5





Oficial Ayudante			03 días	Si	Al grado de Agente
Sub-Oficial Mayor					Informe al Superior
Sub-Oficial Principal					Informe al Superior
Sargento Ayudante					Informe al Superior
Sargento Primero					Informe al Superior
Sargento					Informe al Superior
Cabo 1°					Informe al Superior
Cabo					Informe al Superior
Agente					Informe al Superior



SAN LUIS, 31 de Octubre de 2.017.-

A la Sra. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 85-HCS-2017, (TRAMIX N° EXD 0000-10170425-2017) Proyecto de Ley en revisión referido a: Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales, Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 31 de Octubre del presente año.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-

NOTA N° 222-HCS-2017.-



**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**

**24 SESIÓN ORDINARIA - 30 REUNIÓN - 1 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I- COMUNICACIONES OFICIALES**

**a) De la Cámara de Senadores**

1.-

Nota N° 221-HCS-2017 (31-10-17), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, EXD 0000-10170402/17. Expediente N° 070 Folio 072 Año 2017. (mg)**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

2.-

Nota N° 222-HCS-2017 (31-10-17), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales, EXD 0000-10170425/17. Expediente N° 071 Folio 073 Año 2017. (mg)**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**b) De otras instituciones**

1.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290547/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Volcán, adjunta CD. (MdE 719 F 091/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 190 Folio N° 075 Año 2017. (mg)**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290516/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Villa de Praga, adjunta CD. (MdE 716 F. 090/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 188 Folio N° 074 Año 2017. (mg)**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

3.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9130414/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de San Pablo, adjunta CD. (MdE 712 F. 090/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 184 Folio N° 073 Año 2017. (mg)**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

4.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9200057/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Fortín el Patria, adjunta CD. (MdE 713 F. 090/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 185 Folio N° 073 Año 2017. (mg)**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

5.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280467/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Potrero de los Funes, adjunta CD. (MdE 714 F. 090/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 186 Folio N° 073 Año 2017. (mg)**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

6.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290381/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y**

**Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Las Chacras, adjunta CD.** (MdE 715 F 090/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 187 Folio N° 074 Año 2017. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

7.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290529/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Fortuna, adjunta CD.** (MdE 718 F 091/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 189 Folio N° 074 Año 2017. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

8.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290554/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Anchorena, adjunta CD.** (MdE 720 F 091/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 191 Folio N° 075 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

9.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290556/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Calera, adjunta CD.** (MdE 721 F 091/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 192 Folio N° 075 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

10.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290560/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena, adjunta CD.** (MdE 722 F 091/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 193 Folio N° 075 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

11.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290579/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Fraga, adjunta CD.** (MdE 723 F 092/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 194 Folio N° 076 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

12.-

Nota S/N° (24-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290586/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Carpintería, adjunta CD.** (MdE 724 F 092/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 195 Folio N° 076 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

13.-

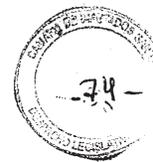
Nota S/N° (18-10-2017) del señor Marcelo Jorge Lima, Vicegobernador de la provincia de San Juan; remite copia certificada de **Declaración N° 3, constitución de la Sociedad de Corredores Viales SA.** (MdE 732 F 093/17 Letra "L"). Expediente Interno N° 196 Folio N° 076 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL**

14.-

Nota N° 727- CRPEE-17 (25-10-2017) del señor Ingeniero Gerardo González, Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica referida a: **Informa que el día 27 de noviembre del corriente año, a las 12 horas en el Hotel Sierras, de la localidad de Juana Koslay se celebrará la audiencia pública, en el marco pedido efectuado por la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica EDESAL SA.** (MdE 731 F 093/17 Letra "G"). Expediente Interno N° 198 Folio N° 077 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL**



## II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (17-10-2017) del señor Jorge Alberto Chacón, Presidente "Agrupación Veteranos Puntanos de Malvinas" referida a: **Solicita reconocimiento de acuerdo a Ley Provincial N° I-0859-2013 quienes estuvieron en el conflicto de Malvinas.** (MdE 679 F 084/17 Letra "CH"). Expediente Interno N° 182 Folio N° 072 Año 2017. (ys).

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (23-10-2017) del señor Ofaldo Lucero, Presidente Centro Ex Combatientes "2 de Abril" referida a: **Solicita rever y contemplar la posibilidad de actualizar el Beneficio Fiscal otorgado bajo Ley N° VI-0490-2005.** (MdE 726 F 092/17 Letra "L"). Expediente Interno N° 183 Folio N° 072 Año 2017. (ys).

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Nota S/N° (17-10-2017) del señor Ofaldo Lucero, Presidente Centro Ex Combatientes "2 de Abril" y la Confederación Nacional de Ex Combatientes de Malvinas de la República Argentina **manifiesta disconformidad con el proyecto de Ley con media sanción Expediente N° 064-F071-2017.** (MdE 665 F 082/17 Letra "L"). Expediente Interno N° 197 Folio N° 076 Año 2017. (ys).

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4.-

Nota S/N° (17-10-17) del señor Jorge Omar Torrez referida a: **Adjunta fotocopia de solicitud presentada en el Poder Ejecutivo sobre investigación de robos.** (MdE 678 F. 084/17 Letra "L"). Expediente Interno N° 181 Folio N° 072 Año 2017. (kpg).

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

## III- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada Ingrid Blumenweig, referido a: **Declarar de Interés Legislativo las XI Jornadas Provinciales de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas**". Expediente N° 270 Folio 059 Año 2017. (Pb)

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNICA

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el día 4 de noviembre "Día de la UNESCO"**. Expediente N° 271 Folio 059 Año 2017. (Pb)

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 30 de octubre "Día de la recuperación de la democracia Argentina"**. Expediente N° 273 Folio 060 Año 2017. (Pb)

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Sonia Ramoska y Mirtha Ochoa, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la participación de alumnos de instituciones educativas de la Provincia, en la Feria de Ciencias, Instancia Nacional.** Expediente N° 274 Folio 060 Año 2017. (Pb)

### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

5.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Sonia Ramoska y Mirtha Ochoa, referido a: **Que vería con agrado que se incorpore un Anexo a la Ley de Reconocimiento de la Brigada Heroica en el marco del**





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

**PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN**

**COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

DÍA: martes      HORA:      OFICINA:

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. MARTINEZ, Luis Marcos		
DIP. SOSA, Marcelo David		
DIP. ALUME, Demetrio Augusto		
DIP. CASAS, Raúl Fernando		
DIP. GONZALEZ ESPINDOLA, Daniel		
DIP. CACACE, Alejandro		
DIP. GIMENEZ, Ricardo Javier		

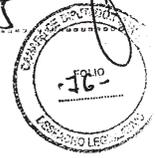
**ASUNTOS TRATADOS**

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....  
Firma del Auxiliar

DESPACHO N° 18/17



Vuestra comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado los expedientes N° 071 folio 073 año 2017, sobre LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES, y expediente con estado parlamentario N°058/f069 año 2017. Por las razones que dará el miembro informante Dip. Luis Martínez, se aconseja la aprobación de este despacho dado por unanimidad de los presentes.

**LEY DE ORDENAMIENTO  
ADMINISTRATIVO  
DEL  
PERSONAL POLICIAL**

**TÍTULO PRELIMINAR  
OBJETO**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley tiene por objeto establecer el ordenamiento administrativo de los recursos humanos policiales, regulando lo atinente a la organización, funciones, deberes, derechos y obligaciones de sus integrantes.-

**TÍTULO I  
NORMAS BÁSICAS  
CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 2°.-** El Personal Policial de la Provincia de San Luis, quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas que en su consecuencia se dicten.-

**ARTÍCULO 3°.-** Conceptos y Alcances: Para la presente Ley se denominan:

- Grado, a cada una de las etapas que constituyen la Escala Jerárquica Policial en las respectivas carreras de Oficiales o Sub-Oficiales y Agentes.
- Escala Jerárquica Policial, a los diferentes grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley.
- Escalafón, es el agrupamiento del personal policial según las funciones específicas que desempeña en la Institución, de acuerdo a las respectivas especialidades que cumplen los mismos según su actividad sea de seguridad o profesional, conforme al Anexo II de la presente Ley.



- d) Precedencia, es la prelación que existe a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón de Seguridad y Escalafón Profesional.
- e) Prioridad, es la prelación que se tiene a igualdad de grado por razones de orden de mérito dentro del escalafón respectivo.
- f) Cargo Policial, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un policía.
- g) Cargo Accidental, es aquél que corresponde a una jerarquía superior a la del designado o que asume por sucesión automática, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo.
- h) Cargo Interino, es aquél que se desempeña por designación, con carácter provisorio. En caso de concurrencia de la circunstancia del Inciso anterior y la del presente, se preferirá la denominación de Interino.
- i) Personal Civil, son los profesionales, técnicos, empleados administrativos y personal de servicios auxiliares que prestan servicios en la institución y no poseen estado policial, quienes no resultan alcanzados por el régimen de la presente Ley.-

## **CAPÍTULO II INGRESO Y ESTABILIDAD DEL PERSONAL**

- ARTÍCULO 4°.-** Podrán ingresar a la Policía de la Provincia de San Luis: Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública “Coronel Juan Pascual Pringles” u organismo público Provincial que en el futuro lo sustituya, con el título de “Técnico Superior en Seguridad Pública”, a la carrera de Oficiales, con el grado de Oficial Ayudante. El egreso con dicho título, no será vinculante para la incorporación a la Institución Policial.
- Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública “Coronel Juan Pascual Pringles” u organismo público Provincial de formación de agentes que en el futuro lo sustituya, con el título de “Agente”, a la carrera de Suboficiales y Agentes, con el grado de Agente, conforme a las vacantes establecidas previamente.
- Los egresados de Instituciones oficialmente reconocidas en otras jurisdicciones, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, a los fines de su ingreso a la Policía de la Provincia de San Luis.-

- ARTÍCULO 5°.-** El Personal Policial se incorporará al Escalafón Seguridad, verificados los siguientes requisitos:
- a) Lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley.
  - b) Ser argentino nativo o por opción.
  - c) Poseer aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de actividades y funciones policiales.
  - d) No estar procesado, condenado ni registrar antecedentes penales por comisión de delitos y/o contravenciones.



EC  
DE DIF.



EN LÍNEA

- e) No resultar parte de actos que atenten contra la imagen, decoro y prestigio institucional.
- f) No haber sido dado de baja de cualquier fuerza de seguridad o armada, ni encontrarse inhabilitado.-

**ARTÍCULO 6°.-** El personal policial se incorporará al Escalafón Profesional, verificados los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Título Universitario debidamente legalizado.
- b) Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.
- c) Aprobar el curso de adaptación.
- d) El grado policial al que accedan en el ingreso, estará determinado en la Reglamentación pertinente, conforme el título del postulante.-

**ARTÍCULO 7°.-** El Personal Policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes, derechos y obligaciones del estado policial, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del propio interesado.
- b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.
- c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones policiales.
- d) Por resolución definitiva de cesantía o exoneración que así se disponga en sumario administrativo.-

### **CAPÍTULO III SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA**

**ARTÍCULO 8°.-** Superioridad Policial, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña y se regirá por las siguientes pautas:

- a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro de un mismo organismo.
- b) La superioridad jerárquica es la que surge por ostentar un grado más elevado en la escala jerárquica.
- c) La superioridad por antigüedad, es la que a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad en el mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.
- d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal del escalafón seguridad sobre el personal del escalafón profesional.-

**ARTÍCULO 9°.-** Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:

- a) Personal en situación de servicio activo.
- b) Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio.
- c) Personal en situación de retiro.-



**TÍTULO II**  
**ESTADO POLICIAL**  
**CAPÍTULO I**  
**ALCANCE**

- ARTÍCULO 10.-** El “estado policial” es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que la presente Ley, Decretos y Reglamentos establecen para el Personal Policial en actividad o retiro.-
- ARTÍCULO 11.-** La situación de “servicio activo”, es aquella propia del personal con “estado policial”, perteneciente a los integrantes que cumplen funciones en los distintos escalafones de la Policía de la Provincia de San Luis. Le corresponde la obligatoriedad de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes.-
- ARTÍCULO 12.-** La situación de “retiro”, es aquella en la cual el Personal Policial de la Institución, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio.-

**CAPÍTULO II**  
**DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

- ARTÍCULO 13.-** El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad y retiro:
- a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.
  - b) Ajustar su conducta respetando el orden institucional y democrático, la institución policial, la patria y sus símbolos y las culturas y tradiciones.
  - c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis.
  - d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.
  - e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.
  - f) Guardar secreto de todo asunto que se relacione con el servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.-
- ARTÍCULO 14.-** El estado policial, impone las siguientes obligaciones para el personal en situación de servicio activo:
- a) Prestar la relación laboral al Estado según la Ley Orgánica Policial, la presente Ley, Reglamentaciones y disposiciones vigentes.



- b) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determinen los Reglamentos.
- c) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente.
- d) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que correspondiere para el grado y cargo que ostenta.
- e) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.
- f) No desempeñar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.
- g) No desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.
- h) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde a las funciones policiales.
- i) Vindicarse judicialmente, con conocimiento de sus superiores, mediante las acciones privadas que correspondan, frente a imputaciones judiciales de delitos o contravenciones.
- j) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes, con las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial, la de su cónyuge y/o conviviente.
- k) Realizar de manera obligatoria los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y rendir los exámenes correspondientes a los mismos u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para el ascenso.
- l) Abstenerse de desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, conforme lo determine la Reglamentación pertinente.
- m) Portar armas de fuego de conformidad a los Reglamentos, con las excepciones que en ellos se establezcan.-

**ARTÍCULO 15.-** El estado policial otorga los siguientes derechos al personal en actividad:

- a) Propiedad y uso del grado y título correspondiente.
- b) Destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) Cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
- d) Uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- e) Honores policiales que para el grado y cargo correspondan y que rigen el Ceremonial Policial.
- f) Percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones para cada grado, cargo o situación.
- g) Asistencia médica gratuita y/o provisión de medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o de enfermedades físicas y/o



psíquicas, contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio. Dicha asistencia será proporcionada por el Estado Provincial y/u organismo asegurador correspondiente.

- h) Desarrollo de aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte la prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes serán atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.
- i) El ejercicio de la docencia en cualquiera de los niveles de formación policial de la Provincia, será considerado acto propio del servicio y compatible con el desempeño de las funciones policiales.
- j) Presentación de recursos y/o reclamos, conforme el procedimiento y las formalidades que establezca la Reglamentación.
- k) Defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos en servicio, y en y por actos del servicio.
- l) Goce de vacaciones en forma anual y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales.
- m) Ascensos que le correspondieren.
- n) Cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.
- ñ) Notificación por escrito de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias u otros derechos determinados por esta Ley y normas Reglamentarias.
- o) Servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar, otorgados por la Obra Social del Estado Provincial y complementariamente por la Policía de la Provincia, conforme se Reglamente.
- p) Percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos.
- q) Honras fúnebres conforme al grado y cargo.-

**ARTÍCULO 16.-** Cada efectivo policial, al que se le asigne un destino laboral, en zona urbana o suburbana, permanecerá en éste por un lapso de tiempo no inferior a UN (1) año. Para los que tengan DOS (2) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a DOS (2) años continuos. Serán excepciones las siguientes, conforme se regule en el Reglamento pertinente:

- a) Razones propias del servicio policial.
- b) Razones particulares o motivos personales del efectivo policial.-



**ARTÍCULO 17.-** El personal del escalafón profesional y el personal civil de la Institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrán desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales. Cuando dichas actividades coincidan con el requerimiento extraordinario del servicio, éste tendrá prioridad sobre aquéllas.-

**ARTÍCULO 18.-** El Personal Policial en situación de retiro, además de lo establecido en el Artículo 13, quedará sujeto a las siguientes prescripciones:

- a) Aplicación del régimen disciplinario vigente con el grado, título y distinciones, con los que hubiera pasado a la situación de retiro.
- b) Obligación de prestar servicio en caso de ser llamado por la Institución Policial.
- c) En caso de ser llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto decisión expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Carece de facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.
- e) Deberá concurrir al mantenimiento del orden público, la seguridad, la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.
- f) Podrá ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial.
- g) Tendrá prohibido el uso del título y grado policial en el ejercicio de actividades comerciales, políticas o manifestaciones públicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la policía y otras que se establezca por Reglamento.
- h) Estará facultado a portar armas de fuego, cumplimentando los requisitos exigidos por el organismo competente.-

**TÍTULO III  
CARRERA POLICIAL  
CAPÍTULO I  
FUERZA EFECTIVA POLICIAL**

**ARTÍCULO 19.-** La Policía de la Provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos policiales necesarios para el cumplimiento de su misión y ordenará su distribución interna conforme a las necesidades orgánicas del servicio.-

**ARTÍCULO 20.-** La fuerza efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio de Seguridad, a través del proyecto anual de presupuesto de la Policía de la Provincia de San Luis,



el cual deberá ser delineado aplicando la fórmula de un policía por cada OCHENTA (80) habitantes (1/80 hab.) para las zonas urbanas y suburbanas, y un policía cada SESENTA (60) kilómetros cuadrados (1/60 Km<sup>2</sup>) para las zonas rurales, de acuerdo a las particularidades de cada núcleo poblacional o región geográfica.-

## **CAPÍTULO II SITUACIÓN DE REVISTA**

**ARTÍCULO 21.-** El Personal Policial en actividad, podrá revistar en alguna de las siguientes situaciones

- Servicio Activo
- Disponibilidad.
- Servicio Pasivo.-

**ARTÍCULO 22.-** Revistará en Servicio Activo cuando se encuentre:

- a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.
- b) Gozando de vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de TREINTA (30) días.
- c) Haciendo uso de licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo, hasta el término de DOS (2) años. Vencido el término, se determinará su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.
- d) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta el término de DOS (2) meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial.
- e) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico, hasta el término de DOS (2) meses.
- f) Gozando de licencia extraordinaria por antigüedad policial.
- g) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la Legislación vigente, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de UN (1) día y hasta un máximo de DOS (2) meses.
- h) Haciendo uso de licencia por maternidad.-

**ARTÍCULO 23.-** El Personal Policial revistará en Disponibilidad cuando se encuentre:

- a) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la Legislación vigente, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de DOS (2) meses y hasta SEIS (6) meses como máximo.
- b) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los DOS (2) meses y hasta los SEIS (6) meses. Durante el transcurso de los DOS (2) años siguientes, no podrá revistar nuevamente disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de TREINTA (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Servicio Pasivo.

- c) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico a partir de los DOS (2) meses y hasta los SEIS (6) meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial.
- d) Constatada la condición de paradero desconocido, hasta tanto se determine su situación jurídica.
- e) Tramitando el retiro voluntario y habiendo solicitado conjuntamente el pase a disponibilidad, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.
- f) Sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispusiere la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.
- g) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional. Esta circunstancia será determinada por resolución fundada de la Jefatura de Policía.
- h) Sometido a proceso judicial, por hecho ajeno al servicio, mientras se sustancie la causa disciplinaria. La situación de revista podrá cambiar por resolución del Jefe de Policía, durante la sustanciación del sumario administrativo.
- i) El Personal Policial al que se le aplique como sanción en sumario administrativo, la suspensión de empleo, mientras dure esta situación.
- j) Personal policial que se encuentre a la espera de destino, hasta el término de SEIS (6) meses, que será prorrogable por igual período. Cumplido el plazo máximo, corresponderá asignación de destino o evaluación por la Junta de Calificaciones. Para que proceda la disponibilidad, la Jefatura de Policía, deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el efectivo policial, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual y que debido a la naturaleza e implicancias de aquél, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata. Encontrándose el efectivo policial en situación de disponibilidad por esta causa y habiendo formalizado trámite de retiro voluntario, si la Junta de Calificaciones no hubiere dictaminado respecto de la situación de revista, corresponderá el otorgamiento de licencia excepcional por el término de SESENTA (60) días, con cambio a Servicio Activo.
- k) Ostentando grado de nivel estratégico y habiendo alcanzado TREINTA (30) años de servicio efectivo, no hubiere iniciado trámite de retiro voluntario. En este supuesto, será facultad de la jefatura de Policía disponer el inicio del trámite de retiro obligatorio.
- l) Con licencia por motivos personales, que exceda del plazo de DOS (2) meses y hasta de SEIS (6) meses.-



**ARTÍCULO 24.-** El período transcurrido en disponibilidad, computará a los fines del ascenso, salvo lo establecido en los Incisos d), e), i) y l) del Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 25.-** El Personal Policial revistará en Servicio Pasivo cuando se encuentre:

- a) En la situación señalada en el Inciso a) del Artículo 23, con posterioridad a los SEIS (6) meses hasta un máximo de DOS (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, se procederá mediante la vía administrativa correspondiente a tramitar el retiro obligatorio.
- b) En la situación señalada en el Inciso b) del Artículo 23, con posterioridad a los SEIS (6) meses, hasta un máximo de UN (1) año. Vencido el término, la Jefatura de Policía resolverá su reintegro al servicio efectivo o el pase a retiro, previo dictamen de la Junta Médica Policial.
- c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará la situación de revista del efectivo policial.
- d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad. Cesada la misma, se determinará la situación de revista del efectivo policial.
- e) Sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dió motivo afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria.
- f) A la espera del acto administrativo definitivo, cuando se haya solicitado su cesantía o exoneración.-

**ARTÍCULO 26.-** El tiempo transcurrido en Servicio Pasivo no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado esa situación por detención o procesamiento y fuera sobreseído o absuelto en la causa que lo motivara.-

### **CAPÍTULO III PROMOCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del Personal Policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y la Reglamentación pertinente.-

**ARTÍCULO 28.-** Los ascensos tendrán el carácter de ordinario o extraordinario y crean la obligación de prestar servicio efectivo durante el plazo mínimo de UN (1) año.-

**ARTÍCULO 29.-** Los ascensos ordinarios se producirán indefectiblemente al grado inmediato superior, previo dictamen de la Junta de Calificaciones que

se conformará según lo establece la Reglamentación, por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la Jefatura de Policía.-

**ARTÍCULO 30.-** A los efectos de mantener la estructura policial, las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial serán proporcionales para los ascensos ordinarios y en consecuencia serán así conferidos. Como base, se tomará el CIEN POR CIENTO (100%) de los efectivos con el grado de Agente, Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

CARRERA DE SUB OFICIALES Y AGENTES	
GRADOS	PORCENTUALES
AGENTE	100 % de los efectivos
CABO	90 % del total de los efectivos con el grado de Agente
CABO PRIMERO	90 % del total de los efectivos con el grado de Cabo.
SARGENTO	80 % del total de los efectivos con el grado de Cabo Primero
SARGENTO PRIMERO	70 % del total de los efectivos con el grado de Sargento
SARGENTO AYUDANTE	60% del total de los efectivos con el grado de Sargento Primero
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	50% del total de los efectivos con el grado de Sargento Ayudante
SUB- OFICIAL MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Sub-Oficial Principal.
CARRERA DE OFICIALES	
GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL AYUDANTE y OFICIAL SUB-INSPECTOR	100% de los efectivos
OFICIAL INSPECTOR	90% del total de los efectivos con los grados Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector.
OFICIAL PRINCIPAL	80% de los efectivos con el grado de Oficial Inspector
SUB-COMISARIO	70% del total de los efectivos con el grado de Oficial Principal
COMISARIO	60% del total de los efectivos con el grado de Sub-Comisario
COMISARIO INSPECTOR	50% del total de los efectivos con el grado de Comisario
COMISARIO MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Inspector.
COMISARIO GENERAL	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Mayor.

**ARTÍCULO 31.-** Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III.
- Acreditar título de nivel superior, perteneciente a una carrera afín a la función policial según lo dictamine la Junta de Calificaciones o haber aprobado el curso de actualización en seguridad.
- Acreditar condiciones de idoneidad profesionales, funcionales y éticas que reflejen aptitudes para ser promovido al grado inmediato



superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal.

- d) Haber obtenido la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente.-

- ARTÍCULO 32.-** Los ascensos para cubrir vacantes en los grados de Comisario Mayor, niveles de Conducción, Ejecución y para la Carrera de Suboficiales y Agentes, se concederán verificados los siguientes requisitos:
- Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III.
  - Aprobar el curso de actualización en seguridad.
  - Haber demostrado aptitudes éticas, morales, intelectuales y psicofísicas, que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal.
  - No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 36 de la presente Ley.
  - Haber obtenido anualmente la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente.
  - El personal femenino que acredite formalmente el estado de gravidez, será examinado por la Junta de Calificaciones, previo haberse reintegrado al servicio activo y haber sido calificado apto por la Junta Médica Policial.-

- ARTÍCULO 33.-** El ascenso extraordinario será otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía.-

- ARTÍCULO 34.-** El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:
- Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.
  - Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de acto destacado del servicio.
  - Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. El mismo recibirá la denominación "ascenso post-mortem".
  - Cuando por designación de Jefatura de Policía o Poder Ejecutivo Provincial ocupare un cargo correspondiente a una jerarquía superior.-

- ARTÍCULO 35.-** La Junta de Calificaciones considerará en su dictamen al Personal Policial de la siguiente forma:
- Apto para ascenso.
  - Apto para permanecer en el grado.
  - No apto para las funciones del grado.
  - No apto para las funciones en el escalafón correspondiente.-

- ARTÍCULO 36.-** Se considerará inhabilitado para el ascenso, en el período evaluado, el Personal Policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Hubiere hecho uso de un promedio anual de más de VEINTE (20) días de licencia por enfermedad y/o accidente desvinculado del servicio, o licencia por asistencia familiar.
- b) Estuviere bajo proceso penal y/o sumario administrativo, en el que deba resolverse respecto de su responsabilidad, quedando postergado hasta que obtenga resolución definitiva.
- c) Hubiere sido procesado o dictada prisión preventiva.
- d) Supere un promedio anual de antecedentes disciplinarios mayor a DIEZ (10) días de arresto o TRES (3) días de suspensión en el empleo, perteneciendo a cualquier grado y escalafón.
- e) No reúna los requisitos establecidos por los Artículos 31 o 32 de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 37.-** El personal inhabilitado para ascenso, no será examinado por la Junta de Calificaciones.-

#### **CAPÍTULO IV LICENCIAS Y VACACIONES**

**ARTÍCULO 38.-** El Personal Policial tendrá el derecho a gozar de un período de vacaciones anual obligatorio, con percepción íntegra de la remuneración mensual y habitual.-

**ARTÍCULO 39.-** Para hacer uso del derecho de vacaciones anuales, el efectivo policial deberá haber prestado servicios durante la mitad de los días del año calendario, computándose como trabajados los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.  
A los fines del otorgamiento de las vacaciones anuales, no se contarán como servicios prestados, los períodos en que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes.-

**ARTÍCULO 40.-** Las vacaciones se otorgarán por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura de Policía. No será acumulable, fraccionable o interrumpible, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser fundadas por resolución de la Jefatura, en la que se consignará la fecha en que serán concedidas.-

**ARTÍCULO 41.-** En caso de subsistir las razones imperiosas aludidas en el Artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a DOS (2) períodos.-  
El efectivo policial tendrá derecho a optar por la compensación pecuniaria de uno de los períodos; debiendo transcurrir como mínimo DOS (2) años para que pueda optar nuevamente.-

**ARTÍCULO 42.-** El plazo de las vacaciones anuales en período estival será TREINTA (30) días corridos y en período invernal de CINCO (5) días corridos.-



- ARTÍCULO 43.-** El Personal Policial en actividad o llamado a prestar servicio, tendrá derecho a gozar de licencia por un lapso mayor a DOS (2) días. La misma se ajustará a las formalidades, modalidades y plazos que determine el Reglamento pertinente.-
- ARTÍCULO 44.-** Las licencias policiales se otorgarán:
- a) Por antigüedad.
  - b) Por matrimonio.
  - c) Por maternidad.
  - d) Por nacimiento.
  - e) Por guarda con fines de adopción.
  - f) Por asistencia familiar.
  - g) Por fallecimiento de ascendientes, descendientes y/o cónyuge/conviviente.
  - h) Por enfermedad o accidente desvinculado del servicio y donación de sangre.
  - i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
  - j) Por asistencia psicológica y/ o tratamiento psiquiátrico.
  - k) Por estudio y/o examen.
  - l) Por estudios y/o investigaciones científicas en el País o el extranjero y resulten de interés para la Institución Policial.
  - m) Por prácticas deportivas vinculadas a la Institución Policial.
  - n) Por estímulos ante actos destacados o compensables del servicio.
  - o) Por motivos personales, la cual podrá ser otorgada una sola vez en la carrera.-
- ARTÍCULO 45.-** Se calificarán como licencias excepcionales aquéllas que se otorguen en los casos de hechos que no han podido preverse o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, deberán acreditarse las causales.-
- ARTÍCULO 46.-** La licencia por antigüedad se concederá al personal policial que habiendo iniciado el trámite de retiro voluntario, solicitare tal beneficio, el que se otorgará antes de dictado el acto administrativo que conceda su pase a dicha situación. Para el cuadro de Oficiales se otorgarán NOVENTA (90) días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de VEINTINUEVE (29) años y NUEVE (9) meses de servicios policiales. Para el cuadro de Sub Oficiales y Agentes se otorgarán NOVENTA (90) días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de VEINTICUATRO (24) años y NUEVE (9) meses de servicios policiales.-
- ARTÍCULO 47.-** Permiso es la autorización al personal policial, a fin de ausentarse por un término de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, otorgables por el superior a cargo de cada dependencia policial, con carácter excepcional y cuando las razones del servicio así lo permitan.-



## CAPÍTULO V BAJAS Y REINCORPORACIONES

- ARTÍCULO 48.-** La baja del Personal Policial implica la pérdida del estado policial con los deberes, obligaciones y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la presente Ley. La misma será dispuesta por el Poder Ejecutivo a solicitud de la Jefatura de Policía.-
- ARTÍCULO 49.-** El estado policial se extingue por fallecimiento del efectivo policial y se pierde:
- a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificada.
  - b) Por sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.-
- ARTÍCULO 50.-** La notificación de baja del personal, por cualquier circunstancia, será realizada en todos los casos por la Dirección General de Recursos Humanos. En el mismo trámite hará la recepción de los bienes del Estado que el efectivo tuviere a su cargo u otras responsabilidades transmisibles. La diligencia se formalizará mediante acta, que será incorporada al legajo del efectivo policial.-
- ARTÍCULO 51.-** La baja por renuncia del interesado será concedida en todos los casos, excepto que el mismo se encuentre bajo sumario administrativo, cumpliendo una sanción disciplinaria, o procesado, conforme lo determine la Reglamentación. En caso de guerra, estado de sitio o conmoción pública, la concesión quedará a criterio de la autoridad competente.-
- ARTÍCULO 52.-** El personal dado de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la Institución en el último orden de mérito del escalafón correspondiente con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo dentro de la fuerza, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:
- a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de DOS (2) años de la aceptación de su renuncia.
  - b) Que no se hubiera alcanzado grados del nivel estratégico o de conducción.
  - c) Que exista vacante en el grado.
  - d) Que cumpla con los requisitos de ingreso a la fuerza policial, conforme se estipula en el Título I, Capítulo II, de la presente Ley.

## CAPÍTULO VI LEGAJOS PERSONALES

- ARTÍCULO 53.-** Los legajos personales contendrán los datos de filiación civil, características físicas (morfológicas, cromáticas y dactiloscópicas) del



Personal Policial. De igual manera, se registrarán los antecedentes integrales de su carrera policial, conforme lo establezca la Reglamentación correspondiente.-

- ARTÍCULO 54.-** Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales, tienen carácter reservado y sólo se expedirán a requerimiento del titular, de autoridad administrativa superior o judicial competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y que pertenezca a nivel conducción o estratégico de la Institución. La requisitoria sólo admite trámite formal, por escrito y con rúbrica del solicitante.-

#### **CAPÍTULO VII CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO**

- ARTÍCULO 55.-** El Personal Policial será calificado anualmente. El período calificable está comprendido entre la calificación anterior, si la hubiere y la víspera del cierre del nuevo informe, conforme el sistema de calificación que establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 56.-** El Personal Policial deberá ser sometido anualmente a un examen psicofísico completo, cuyos resultados se consignarán en el legajo personal.-
- ARTÍCULO 57.-** El funcionario calificador, en cualquiera de las instancias, notificará al interesado, quien deberá rubricar la constancia. El agente podrá formular reclamo, conforme lo establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 58.-** Las calificaciones extremas, serán sometidas a consideración de la Junta de Calificaciones, a los efectos que establezca la Reglamentación.-

#### **CAPÍTULO VIII CAMBIOS DE DESTINO**

- ARTÍCULO 59.-** Cambio de destino, se denomina a la situación del Personal Policial que pasa a prestar servicio de una dependencia a otra, por tiempo indeterminado. Responderán a una estrategia de adiestramiento para satisfacer las necesidades del servicio mediante reposición e incrementos autorizados. Procurarán atender situaciones personales o familiares de los efectivos policiales, cuando no resulten inconvenientes para el servicio.-
- ARTÍCULO 60.-** Los cambios de destino, conforme las funciones que debe desempeñar el efectivo policial, pueden producirse por:



- a) Nombramiento, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía designa a un efectivo policial para ocupar un cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de División.
- b) Pase, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrantes de la Plana Mayor o Jefes de Unidades Regionales de la Institución, designan a un efectivo policial a prestar servicios en otra dependencia, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División.
- c) Traslado, se denomina al cambio de destino que dispone el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrante de la Plana Mayor o Jefe de Unidad Regional, para que un efectivo policial pase a prestar servicios en una dependencia de otra localidad, que diste a más de SESENTA (60) kilómetros, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División.
- d) Permuta, se da cuando el personal policial de igual jerarquía y de un mismo escalafón, solicitan intercambio de sus respectivos destinos, lo que deberá ser autorizado por los inmediatos superiores.
- e) Adscripción, se denomina cuando por disposición del Jefe de Policía, el personal pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.
- f) Rotación interna, se denomina cuando por disposición del Jefe de dependencia o superior, el efectivo policial pasa a prestar servicio en otra oficina o a realizar otra actividad en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.

**ARTÍCULO 61.-** En las solicitudes y resoluciones sobre traslado, las siguientes situaciones personales, conforme la Reglamentación pertinente:

- a) cursar una carrera universitaria o terciaria afin con el quehacer policial.
- b) Desempeño de cargos docentes.
- c) Razones familiares.-

**ARTÍCULO 62.-** Los motivos establecidos en el Artículo precedente, serán asimismo considerados para los casos de nombramiento.-

#### **CAPÍTULO IX UNIFORME Y EQUIPAMIENTO POLICIAL**

**ARTÍCULO 63.-** El uso del uniforme y equipamientos policiales de los escalafones seguridad y profesional, deberá ajustarse a la obligatoriedad y circunstancias, en todos los actos del servicio que no estén excluidos en la Reglamentación pertinente. Asimismo en los casos que corresponda, será obligatoria la portación ostensible del arma reglamentaria con el correaje respectivo.-



**TÍTULO IV  
HABERES POLICIALES  
CAPÍTULO I  
CONCEPTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 64.-** El Personal Policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y compensaciones que para cada caso determine la Ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará haber mensual. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al Personal Policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del haber mensual, en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue. El Poder Ejecutivo determinará la escala de sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial, la que recibirá la denominación "sueldo básico".-

**CAPÍTULO II  
SUPLEMENTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 65.-** Se denominarán suplementos generales las bonificaciones que integran los haberes mensuales del Personal Policial en actividad, cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan, a saber:

- a) Por antigüedad, según los años de servicio computables en la Institución Policial.
- b) Por tiempo mínimo cumplido, cuando el efectivo policial hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las escalas jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta Ley y hubiere estado apto para el ascenso al grado inmediato superior.
- c) Por título, cuando el personal policial hubiera completado estudios de nivel superior, sólo teniendo derecho en su caso al de mayor bonificación.
- d) Por incentivos, para estimular su dedicación y perfeccionamiento profesional, su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales y por otros conceptos.
- e) Los suplementos consignados en los Incisos del presente Artículo, estarán sujetos a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-

**CAPÍTULO III  
SUPLEMENTOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 66.-** El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, ambos en los casos que corresponda según la Reglamentación pertinente, percibirán mensualmente una bonificación por riesgo profesional, cuyo



monto será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico del grado de Comisario Mayor.-

**ARTÍCULO 67.-** El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda según la Reglamentación pertinente, tendrán derecho a un suplemento por dedicación especial en razón de la obligatoriedad de las funciones del cargo, en cualquier momento durante el año calendario. El mismo, será fijado por el Poder Ejecutivo y su otorgamiento corresponderá a los cargos de Jefe de División a Jefe de Policía, con sujeción a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-

**ARTÍCULO 68.-** El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que determine la Reglamentación pertinente, que ocuparen un cargo correspondiente a jerarquía superior, tendrán derecho a un suplemento por responsabilidad funcional.-

#### **CAPÍTULO IV SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL**

**ARTÍCULO 69.-** El Personal Policial que cumple tareas en dependencias específicas, y cuya función implique un riesgo profesional especial, percibirá un suplemento, cuyo monto será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico de la jerarquía de Sub Comisario. Las especialidades a las que alcanzará el suplemento, estarán determinadas en la Reglamentación pertinente.-

**ARTÍCULO 70.-** Para estar comprendido en los alcances de este suplemento, el personal deberá poseer las condiciones de idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas, las que deberán ser acreditadas periódicamente mediante evaluación.-

#### **CAPÍTULO V COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 71.-** El Personal Policial, al que la institución no asigne vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por Variabilidad de Vivienda, cuyo monto será del DIEZ POR CIENTO (10%) o VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico de la jerarquía de Comisario Inspector, de acuerdo a la carga familiar del efectivo.-

**ARTÍCULO 72.-** El Personal Policial que por razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la Reglamentación pertinente.-

**ARTÍCULO 73.-** El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante más de SESENTA (60) kilómetros de su domicilio real, tendrá derecho a una compensación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico que corresponda a su grado. Toda vez que se produzca un traslado gozará de dicha compensación, que deberá liquidarse anticipadamente.-

## **CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN DE HABERES**

**ARTÍCULO 74.-** El personal que revistare en Servicio Activo, en los casos del Artículo 22, percibirá, íntegramente, en concepto de Haber Mensual, la totalidad del sueldo, suplementos de su grado y escalafón y las compensaciones e indemnizaciones que le correspondieren.-

**ARTÍCULO 75.-** El Personal Policial que revistare en situación de Disponibilidad, percibirá en concepto de Haber Mensual:

- a) Los comprendidos en los Incisos a), b), c) y j) del Artículo 23 de esta Ley, la totalidad del sueldo de grado, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones e indemnizaciones.
- b) Los comprendidos en el Inciso e), f), g), h), i), k) y l) del Artículo 23, el SETENTA y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo de grado, de los suplementos generales y de las compensaciones e indemnizaciones.
- c) El personal comprendido en los Incisos f), g) y h) del Artículo 23, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.
- d) El comprendido en el Inciso d) del Artículo 23, no percibirá haberes mientras dure esta situación.-

**ARTÍCULO 76.-** El Personal Policial que revistare en situación de pasiva, percibirá en concepto de Haber Mensual:

- a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 25 de esta Ley, la totalidad del sueldo de grado y de los suplementos generales.
- b) Los comprendidos en los Incisos d), e) y f) del Artículo 25 de esta Ley, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de grado y de los suplementos generales.-

## **TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 77.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y Leyes especiales determinen para el Personal Policial en su carácter de funcionarios públicos, el incumplimiento de los deberes policiales



establecidos en esta Ley y demás normativa aplicable, hará pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento
- b) Arresto Policial
- c) Suspensión de empleo
- d) Cesantía
- e) Exoneración.-

**ARTÍCULO 78.-** La Reglamentación determinará las conductas que constituyen faltas leves, graves y gravísimas y las sanciones disciplinarias que para cada una de ellas corresponda.-

**ARTÍCULO 79.-** El apercibimiento, podrá ser verbal o escrito y en uno u otro caso, individual o colectivo.-

**ARTÍCULO 80.-** El arresto policial, consiste en la permanencia obligatoria del personal en los lugares y condiciones y conforme al procedimiento que determine la Reglamentación.-

**ARTÍCULO 81.-** La suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos del estado policial, conforme al procedimiento que determine la Reglamentación.-

**ARTÍCULO 82.-** La cesantía y exoneración, consisten en la separación del efectivo de la Institución Policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, conforme lo establezca la Reglamentación.  
Sólo puede disponerla el Poder Ejecutivo, previo procedimiento sumarial.

La Cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en la Ley. Podrá ser dispuesta aún no mediando condena judicial.

La Exoneración importará la pérdida de todos los derechos inherentes, incluso el haber de retiro. Sólo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves.

Los derechohabientes, conservarán el derecho a la pensión policial conforme lo determine la Legislación aplicable.-

**ARTÍCULO 83.-** Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias determinadas en el Anexo IV de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 84.-** Todo efectivo policial a quien se le hubiere impuesto una sanción, tendrá derecho a elevar formal recurso, ante la autoridad sancionante, conforme lo establezca la Reglamentación.-

**ARTÍCULO 85.-** El Personal Policial a quien se le atribuyere la comisión de una falta disciplinaria grave, tendrá derecho al ejercicio de la defensa conforme lo establezca la Reglamentación. Podrá además, designar patrocinio



letrado particular a su cargo o solicitar a un efectivo de la institución para que tome vista del sumario y actúe en su representación, de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las Constituciones Nacional y Provincial.-

- ARTÍCULO 86.-** Si del recurso presentado surgiera una falta disciplinaria imputable al superior sancionante, se iniciará el trámite administrativo para la investigación correspondiente. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y conllevará la iniciación de las actuaciones administrativas correspondientes.-

**TÍTULO VI**  
**RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS**  
**CAPÍTULO I**  
**RETIROS Y PENSIONES POLICIALES**

- ARTÍCULO 87.-** El retiro del Personal Policial y el régimen de pensiones correspondiente, se registrarán por el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional, ratificado por Ley N° VII-0229-2004 (5089 \*R). El retiro conllevará el cierre del derecho de ascenso.-

**CAPÍTULO II**  
**SUBSIDIOS POLICIALES**

- ARTÍCULO 88.-** Cuando se produjere el fallecimiento del Personal Policial en actividad, como consecuencia de sus deberes policiales de defender la vida, la libertad, la propiedad de las personas, mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos, los deudos con derecho a pensión percibirán por única vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en servicio y en y por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:
- a) Derechohabientes de personal soltero: una suma equivalente a VEINTE (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
  - b) Derechohabientes de personal casado o en unión convivencial, sin hijos: una suma equivalente a TREINTA (30) veces el importe del haber mensual mencionado.
  - c) Derechohabientes de personal soltero con hijos reconocidos: una suma equivalente a CUARENTA (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.
  - d) Derechohabientes de personal viudo con hijos: sumas iguales a las determinadas en el Inciso c).
  - e) Derechohabientes de personal casado o en unión convivencial, con hijos: una suma equivalente a CINCUENTA (50) veces al importe



del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.-

- ARTÍCULO 89.-** El subsidio establecido en el Artículo anterior, se liquidará a los derechohabientes del personal en situación de retiro, cuando éste hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquél o con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos.-
- ARTÍCULO 90.-** El citado beneficio se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes al Personal Policial que resultare permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.-
- ARTÍCULO 91.-** Los beneficios mencionados, deberán ser solicitados en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.-

## TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 92.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, el Personal Policial quedará reagrupado en las distintas jerarquías que componen la Escala Jerárquica Policial y sus respectivos cuadros, conforme al Anexo I y a las siguientes disposiciones:
- a) El Personal Policial que en la actualidad reviste en la jerarquía de:
- 1) Alférez Ayudante: pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que tiene a la fecha en aquel grado.
  - 2) Alférez: que no haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que corresponda.  
Alférez que haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.  
Alférez que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele la antigüedad que corresponda.
  - 3) Alférez Principal: que no haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector reconociéndosele la antigüedad que le corresponda.



Alférez Principal que haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele DOS (2) años de antigüedad.

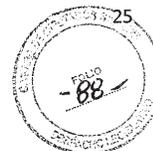
Alférez Principal que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que le corresponda.

- 4) Oficial: Que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que no haya cumplido DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía Oficial Sub Inspector, con la antigüedad que le corresponda.

Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya alcanzado DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.

Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya superado DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que le corresponda.

- b) El personal, que fue oportunamente “Reencasillado”, y que actualmente reviste la jerarquía de “Sub-Comisario”, se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de “Sub Oficial Principal”, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.
- c) El personal que fue oportunamente “Reencasillado” y que actualmente reviste la jerarquía de “Oficial Principal”, se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de “Sargento Ayudante”, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.
- d) El personal que fue oportunamente “Reencasillado” y que actualmente reviste la jerarquía de “Inspector”, se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de “Sargento Primero”, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.
- e) El personal que fue oportunamente “Reencasillado”, y que actualmente reviste la jerarquía de “Oficial”, se le otorgará un plazo



- de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de “Sargento”, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo, respetándose su orden de mérito respecto a sus pares.
- f) El Personal Policial que en la actualidad reviste la condición de:
- 1) El Personal Policial que en la actualidad ostenta el grado de “Auxiliar de Policía”, revestirá la jerarquía de Agente. A partir de la sanción de la presente Ley, pasará a Planta Permanente.
  - 2) Por única vez y con la finalidad de reorganizar la Carrera de Sub-Oficiales y Agentes, se analizará el legajo de cada uno de los efectivos policiales para su respectivo tratamiento por la Junta de Calificaciones Policiales, que realizará el cómputo para su ascenso al grado inmediato superior o el que le corresponda, verificándose el cumplimiento de estudios secundarios completos y de las exigencias que establezca la Reglamentación pertinente, respetándose su orden de mérito respecto de sus pares y la antigüedad computable en el grado.-

**ARTÍCULO 93.-** A los fines del cumplimiento de la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar el reajuste correspondiente de Partidas Presupuestarias que fueren necesarias.-

### TÍTULO VIII CAPÍTULO I DE LA APLICACIÓN

**ARTÍCULO 94.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 95.-** La presente Ley se Reglamentará por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Jefatura de Policía, dentro de los NOVENTA (90) días, a partir de su promulgación, manteniendo vigencia, inter se apruebe, los reglamentos aplicables a la fecha.-

**ARTÍCULO 96.-** Deróguese la Ley N° XV-0393-2004 (5612 \*R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 97.-** Regístrese comuníquese al poder ejecutivo.

## ANEXO I

## A-ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	GRADO
CARRERA DE OFICIALES	NIVEL ESTRATÉGICO	COMISARIO GENERAL
		COMISARIO MAYOR
	NIVEL CONDUCCIÓN	COMISARIO INSPECTOR
		COMISARIO
		SUB COMISARIO
	NIVEL EJECUCIÓN	OFICIAL PRINCIPAL
		OFICIAL INSPECTOR
		OFICIAL SUB INSPECTOR
		OFICIAL AYUDANTE

## B-ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTE

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	GRADO
CARRERA DE SUB-OFICIALES Y AGENTES	SUB-OFICIALES SUPERIORES	SUB-OFICIAL MAYOR
		SUB-OFICIAL PRINCIPAL
	SUB-OFICIALES JEFES	SARGENTO AYUDANTE
		SARGENTO PRIMERO
		SARGENTO
	SUB-OFICIALES SUB-ALTERNOS	CABO PRIMERO
		CABO
	TROPA POLICIAL	AGENTE



ANEXO II

A-ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

Nº	ESCALAFÓN	ESPECIALIDAD	GÉNERO	GRADO MÁXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y orden público	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Capital Humano	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Criminalística	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Protección Ambiental	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Seguridad vial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Unidades Tácticas	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Comunicaciones	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Planificación y Estrategia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL



		Niñez, Adolescencia, Género y Familia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Bomberos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Investigación Criminal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
2	PROFESIONAL	Sanidad Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Jurídica	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Contable	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Informática	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Veterinaria	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Comunicación Social	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Laboratorio químico legal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Músicos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Capellanía Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR



**B-ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTES**

Nº	ESCALAFÓN	ESPECIALIDAD	GÉNERO	GRADO MÁXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y Orden Público	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Capital Humano	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Criminalística	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Protección Ambiental	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Seguridad Vial	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Unidades Tácticas	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Comunicaciones	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Planificación y Estrategia	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Niñez, Adolescencia, Género y Familia	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR



Bomberos	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Investigación Criminal	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR

ANEXO III

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO  
A-ESCALAFÓN SEGURIDAD CUADRO OFICIALES

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
COMISARIO GENERAL	2
COMISARIO MAYOR	2
COMISARIO INSPECTOR	3
COMISARIO	3
SUB COMISARIO	4
OFICIAL PRINCIPAL	4
OFICIAL INSPECTOR	4
OFICIAL SUB INSPECTOR	4
OFICIAL AYUDANTE	4

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO  
B-ESCALAFÓN SEGURIDAD CUADRO SUB-OFCIALES Y AGENTE

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
SUB OFICIAL MAYOR	2
SUB OFICIAL PRINCIPAL	2
SARGENTO AYUDANTE	2
SARGENTO PRIMERO	3
SARGENTO	3
CABO PRIMERO	4
CABO	4
AGENTE	5

C-ESCALAFÓN PROFESIONAL

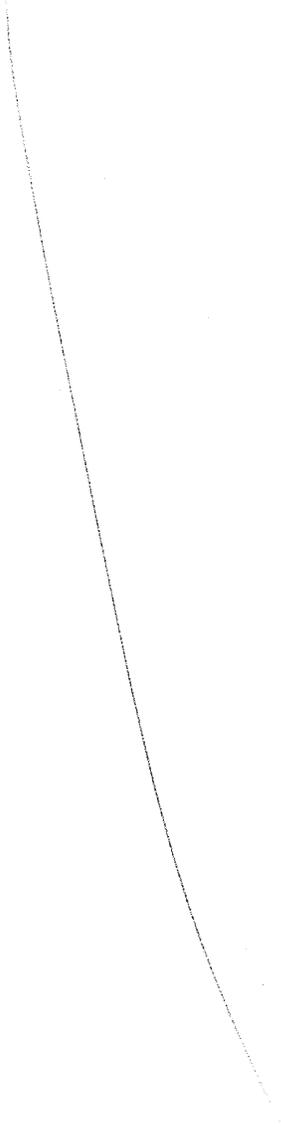
<u>GRADO</u>	<u>PROFESIONAL</u>
COMISARIO MAYOR	3
COMISARIO INSPECTOR	5
COMISARIO	5
SUB COMISARIO	6
OFICIAL PRINCIPAL	6
OFICIAL INSPECTOR	5



ANEXO IV  
FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACIÓN DE CARGOS	FACULTADES POR RAZON DE CARGO				
	CESANTÍA EXONERACIÓN	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACIÓN
Poder Ejecutivo Provincial	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Subjefe de Policía			30 días	Si	
Director General			25 días	Si	A Subordinados
Director de Coordinación y Enlace			20 días	Si	A Subordinados
Director			15 días	Si	A Subordinados
Jefe de Departamento			10 días	Si	A Subordinados
Jefe de División			07 días	Si	A Subordinados

DENOMINACIÓN DE GRADOS	FACULTADES POR RAZÓN DE GRADO				
	CESANTÍA EXONERACIÓN	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACIÓN
Comisario General			20 días	Si	A grado inferior
Comisario Mayor			18 días	Si	A grado inferior
Comisario Inspector			15 días	Si	A grado inferior
Comisario			12 días	Si	A grado inferior
Sub-Comisario			10 días	Si	A grado inferior
Oficial Principal			07 días	Si	A grado inferior
Oficial Inspector			05 días	Si	A grado inferior





**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**



**25 SESIÓN ORDINARIA - 31 REUNIÓN - 08 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I- COMUNICACIONES OFICIALES**

**a) De otras instituciones**

1.-

Nota S/N° (31-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280481/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018"**, correspondiente a la municipalidad de Navia. (MdE 754 F 096/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 211 Folio N° 080 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2.-

Nota S/N° (31-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290518/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018"**, correspondiente a la municipalidad de Renca, adjunta CD. (MdE 755 F 097/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 212 Folio N° 080 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

3.-

Nota S/N° (31-10-17) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290580/17, Proyecto de Ordenanza referido a: **"Presupuesto Año 2018"**, correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD. (MdE 750 F. 096/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 207 Folio 079 Año 2017. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

4.-

Nota S/N° (31-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290534/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018"**, correspondiente a la municipalidad de Villa del Carmen. (MdE 756 F 097/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 210 Folio N° 080 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

5.-

Nota S/N° (31-10-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290072/17 referido a: **Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018"**, correspondiente a la municipalidad de Nogolí". (MdE 753 F 096/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 209 Folio N° 079 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

6.-

Nota N° 147-STJSL-SA-17 (06-11-17) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente Superior Tribunal de Justicia, referida a: **Remite Ante Proyecto de Ley que crea el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la provincia de San Luis.** (MdE 759 F.097/17 Letra "N"). Expediente Interno N° 208 Folio 079 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

7.-

Nota S/N° (07-11-17) del Licenciado Magister Alejandro V. Guzmán Stefanini, Vicerrector Universidad Católica de Cuyo-Sede San Luis referido a: **Eleva copia de Ante proyecto de Ley Reforma al Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de San Luis.** (MdE 803 F.104/17 Letra "S"). Expediente Interno N° 236 Folio 086 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**b) Ordenanzas Municipales**

1.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10030223/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Aceptación donación de terreno", correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. Adjunta CD. (MdE 742 F. 094/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 199 Folio N° 077 Año 2017.(kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

2.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10030330/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prohibición de ventas de bebidas alcohólicas", correspondiente a la Municipalidad de El Volcán. Adjunta CD. (MdE 743 F. 094/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 200 Folio N° 077 Año 2017.(kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

3.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10120388/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión Ley N° V-0847-2013", correspondiente a la Municipalidad de El Bagual. Adjunta CD. (MdE 744 F. 095/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 201 Folio N° 077 Año 2017. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

4.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9050246/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Erradicación criaderos y establos", correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba. Adjunta CD. (MdE 746 F. 095/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 202 Folio N° 078 Año 2017. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

5.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9190304/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Otorgamiento de escrituras", correspondiente a la Municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 745 F. 095/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 203 Folio N° 078 Año 2017.(kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

6.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10250546/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión Ley N° IX-0957-2016", correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD. (MdE 747 F. 095/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 204 Folio N° 078 Año 2017. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

7.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-100020140/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Locales bailables", correspondiente a la Municipalidad de Nueva Galia. Adjunta CD. (MdE 748 F. 099/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 205 Folio N° 078 Año 2017.(kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° de fecha (24-10-17) del se1or Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10250543/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Autorizaci3n para comprar por contrataci3n directa un veh3culo", correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. Adjunta CD. (MdE 749 F. 095/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 206 Folio N° 079 A1o 2017.(kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISI3N BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (06-11-2017) del se1or Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9260244/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria A1o 2018", correspondiente a la municipalidad de Villa de la Quebrada, adjunta CD. (MdE 764 F 098/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 217 Folio N° 081 A1o 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISI3N DE: COMISI3N BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/N° (06-11-2017) del se1or Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280282/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria A1o 2018", correspondiente a la municipalidad de Villa del Carmen, adjunta CD. (MdE 765 F 098/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 218 Folio N° 082 A1o 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISI3N DE: COMISI3N BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/N° (06-11-2017) del se1or Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9070466/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria A1o 2018", correspondiente a la municipalidad de Bagual, adjunta CD. (MdE 760 F 097/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 213 Folio N° 080 A1o 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISI3N BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Nota S/N° (06-11-2017) del se1or Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280450/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria A1o 2018", correspondiente a la municipalidad de Estancia Grande, adjunta CD. (MdE 766 F 099/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 219 Folio N° 082 A1o 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISI3N DE: COMISI3N BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-

Nota S/N° (06-11-2017) del se1or Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280478/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria A1o 2018", correspondiente a la municipalidad de Balde, adjunta CD. (MdE 767 F.099/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 220 Folio N° 082 A1o 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISI3N DE: COMISI3N BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

14.-

Nota S/N° (06-11-2017) del se1or Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290065/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria A1o 2018", correspondiente a la municipalidad de Juan Jorba. (MdE 768 F 099/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 221 Folio N° 082 A1o 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISI3N DE: COMISI3N BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290395/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Carolina. (MdE 770 F 099/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 223 Folio N° 083 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290067/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Talita, adjunta CD. (MdE 769 F 099/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 222 Folio N° 083 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290451/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de San Pablo, adjunta CD. (MdE 771 F 099/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 224 Folio N° 083 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290502/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Batavia, adjunta CD. (MdE 772 F 100/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 225 Folio N° 083 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290528/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Beazley. (MdE 773 F 100/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 226 Folio N° 084 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

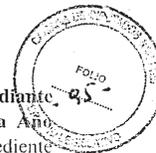
Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290535/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Villa de Praga, adjunta CD. (MdE 774 F 100/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 227 Folio N° 084 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-

Nota S/N° de fecha (06-11-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9270367/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria 2018" correspondiente a la Municipalidad de Papagayos. Adjunta CD. (MdE 761 F. 098/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 214 Folio N° 081 Año 2017.(ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



22.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290546/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Las Aguadas. (MdE 775 F 100/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 228 Folio N° 084 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

23.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290551/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Alto Pencoso, adjunta CD. (MdE 776 F 100/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 229 Folio N° 084 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

24.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290555/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Villa Larca. (MdE 777 F 101/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 230 Folio N° 085 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

25.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290558/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Anchorena, adjunta CD. (MdE 778 F 101/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 231 Folio N° 085 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

26.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290562/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena, adjunta CD. (MdE 779 Folio 101 Letra "A"). Expediente Interno N° 232 Folio N° 085 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290589/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Lavaisse, adjunta CD. (MdE 780 F 101/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 233 Folio N° 085 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9250656/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Alto Pelado, adjunta CD. (MdE 781 F 101/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 234 Folio N° 085 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

29.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10030019/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Volcán, adjunta CD. (MdE 782 F 101/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 235 Folio N° 086 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

30.-

Nota S/N° de fecha (06-11-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280158/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria 2018", correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. Adjunta CD. (MdE 762 F. 098/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 215 Folio N° 081 Año 2017.(ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

31.-

Nota S/N° de fecha (06-11-17) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe del Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280183/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria 2018", correspondiente a la Municipalidad de La Calera. Adjunta CD. (MdE 763 F. 098/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 216 Folio N° 081 Año 2017.(ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

II - PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados Graciela Mazzarino, Carmelo Miráble y Luis Martínez, referido a: Creación del Registro de Capacidad Restringida en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Expediente N° 072 Folio 073 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

[Archivo adjunto]

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Graciela Mazzarino, Carmelo Miráble y Luis Martínez, referido a: Modificación de la Ley N° V-0828-2012 "Registro de la Propiedad Inmueble". Expediente N° 073 Folio 073 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

[Archivo adjunto]

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Compromiso Federal, referido a: Colegio de Traductores Públicos e Interpretes de la provincia de San Luis-Ejercicio. Expediente N° 074 Folio 073 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

[Archivo adjunto]

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque Cambiemos y Diputada Ingrid Blumenweig referido a: Beneficios Impositivos por desastres agropecuarios. Expediente N° 075 Folio 074 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

[Archivo adjunto]

III - PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: Incorporar el nombre del doctor Gustavo Fabián Domínguez a la lista de nombres

seleccionados para el nuevo Hospital de Merlo y el nuevo Hospital de La Pedrera, en Villa Mercedes. Expediente N° 277 Folio 061 Año 2017. (Mel.)



**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 9 de noviembre como el "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre**. Expediente N° 278 Folio 061 Año 2017. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el día 13 de noviembre como el "Día del Pensamiento Nacional"**. Expediente N° 279 Folio 061 Año 2017. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Carmelo Mirabile, Norma Frias y demás integrantes del Bloque Compromiso Federal, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Segundo Encuentro de Maestros Rurales de la V Región Educativa"**, a realizarse el día 10 de noviembre de 2017. Expediente N° 280 Folio 061 Año 2017. (Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

5.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: **Declárese beneplácito por la entrega de equipamiento a la Cuenca Lechera del Centro Este de la Provincia de San Luis por parte de organismos dependientes del Gobierno Nacional**. Expediente N° 282 Folio 062 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

6.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y de la Diputada Ingrid Blumenweig, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 9 de noviembre "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre"**. Expediente N° 283 Folio 062 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

7.-

Con fundamentos de la señora Diputada Sonia Delarco, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Jornada Hablemos de Dislexia"**. Expediente N° 285 Folio 063 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

8.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco, referido a: **Su Adhesión a la conmemoración del "Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer"**, a celebrarse el día 25 de noviembre. Expediente N° 286 Folio 063 Año 2017. (ys)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

[Archivo adjunto]

9.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco, referido a: **Su adhesión a la celebración del "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre"**, a celebrarse el día 9 de noviembre del corriente año. Expediente N° 287 Folio 063 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

10.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco, referido a: **Su Adhesión a la celebración del "Día mundial de la Diabetes"** a celebrarse el día 14 de noviembre. Expediente N° 288 Folio 063 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

IV- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y Bloque Avanzar San Luis, referido a: **Solicita a la Secretaría de Estado de la Mujer #NiUnaMenos informe sobre Líneas de Acción y Estadísticas oficiales sobre Violencia de Género con que trabaja dicha Secretaría.** Expediente N° 281 Folio 062 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

[Archivo adjunto]

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y Diputada Ingrid Blumencweig, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre distintos aspectos relacionados al funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial.** Expediente N° 284 Folio 062 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

[Archivo adjunto]

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y Diputada Ingrid Blumencweig, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Hacienda Pública, informe sobre distintos puntos relacionados a planes, becas, programas y beneficios sociales otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial.** Expediente N° 289 Folio 064 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

[Archivo adjunto]

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y la Diputada Ingrid Blumencweig, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Educación informe sobre datos actualizados del personal no docente perteneciente a planes y programas sociales provinciales.** Expediente N° 290 Folio 064 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

[Archivo adjunto]

5.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y Bloque Avanzar San Luis, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre distintos aspectos relacionados a la regularidad en las prestaciones a cargo de la Dirección de la Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).** Expediente N° 291 Folio 064 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

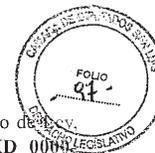
[Archivo adjunto]

DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 070 Folio 072 Año 2017 Proyecto de Ley, referido a: **Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, EXD 0000-10170402/17.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (Mel.)

DESPACHO N° 17/17 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA



2.- [\[Archivo adjunto\]](#)

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 071 Folio 073 Año 2017 Proyecto de Ley referido a: **Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales, EXD 000010170425/17.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (Mel.)

**DESPACHO N° 18/17 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

3.- [\[Archivo adjunto\]](#)

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 292 Folio 064 Año 2017. Proyecto de Resolución referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del Ejercicio Año 2016 del gobierno de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Carmelo Miráble. (kpg)

**DESPACHO N° 19/17 MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

4.- [\[Archivo adjunto\]](#)

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 076 Folio 074 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: **Aprueba Presupuestos Municipales Año 2018 .** Miembro Informante Diputado Carmelo Miráble. (kpg)

**DESPACHO N° 20/17 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

[\[Archivo adjunto\]](#)

## **VI- ORDEN DEL DÍA**

### **a) De la Sesión de la fecha**

1.-

**DESPACHO N° 14/17 – MAYORÍA**

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 062 Folio 070 Año 2017 Proyecto de Ley referido a: **Prohibición del uso de purpurina y/o brillantina en los establecimientos educativos y prevención sobre su comercialización.** Miembro Informante Diputado Marcelo David Sosa. (Mel.)

2.- [\[Archivo adjunto\]](#)

**DESPACHO N° 15/17 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 240 Folio 051 Año 2017 Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la celebración en honor a San José, de la localidad de Quines.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (Mel.)

3.- [\[Archivo adjunto\]](#)

**DESPACHO N° 16/17 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General Expediente 219 Folio 047 Año 2017 Proyecto de Declaración, referido a: **Reconocer de manera especial la actividad de los Bomberos Voluntario, de la localidad de Quines.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (Mel.)

[Archivo adjunto]

**b) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con o sin despacho de Comisión**

1.-

Expediente N° 070 Folio 072 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: **Ley Orgánica de la Policía de la Provincia.** (Despacho N° 17/17 – Unanimidad). (kpg)

2.-

Expediente N° 071 Folio 073 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: **Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales.** (Despacho N° 18/17 – Unanimidad). (kpg)

**VII- LICENCIAS**

---

Despacho Legislativo Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.

//

# Legislatura de San Luis

Ley N° XV-0982-2017

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,  
sancionan con fuerza de

H.C. de Diputados

Ley

## LEY DE ORDENAMIENTO

### ADMINISTRATIVO

#### DEL

### PERSONAL POLICIAL

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### OBJETO

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el ordenamiento administrativo de los recursos humanos policiales, regulando lo atinente a la organización, funciones, deberes, derechos y obligaciones de sus integrantes.-

#### TÍTULO I

### NORMAS BÁSICAS

#### CAPÍTULO I

### NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2°.- El Personal Policial de la provincia de San Luis, quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 3°.- Conceptos y Alcances: Para la presente Ley se denominan:

- Grado, a cada una de las etapas que constituyen la Escala Jerárquica Policial en las respectivas carreras de Oficiales o Sub-Oficiales y Agentes;
- Escala Jerárquica Policial, a los diferentes grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley;
- Escalafón, es el agrupamiento del personal policial según las funciones específicas que desempeña en la Institución, de acuerdo a las respectivas especialidades que cumplen los mismos según su actividad sea de seguridad o profesional, conforme al Anexo II de la presente Ley;
- Precedencia, es la prelación que existe a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón de Seguridad y Escalafón Profesional;
- Prioridad, es la prelación que se tiene a igualdad de grado por razones de orden de mérito dentro del escalafón respectivo;
- Cargo Policial, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un policía;
- Cargo Accidental, es aquél que corresponde a una jerarquía superior a la del designado o que asume por sucesión automática, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Alamo Sbordio  
Secretario Legislativo  
Honoraria Cámara de Diputados  
San Luis



H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- h) Cargo Interino, es aquél que se desempeña por designación, con carácter provisorio. En caso de concurrencia de la circunstancia del Inciso anterior y la del presente, se preferirá la denominación de Interino;
- i) Personal Civil, son los profesionales, técnicos, empleados administrativos y personal de servicios auxiliares que prestan servicios en la institución y no poseen estado policial, quienes no resultan alcanzados por el régimen de la presente Ley.-

## CAPÍTULO II

### INGRESO Y

#### ESTABILIDAD DEL PERSONAL

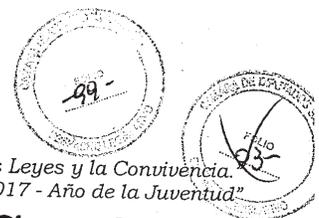
ARTÍCULO 4°.- Podrán ingresar a la Policía de la provincia de San Luis: Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública "Coronel Juan Pascual Pringles" u organismo público Provincial que en el futuro lo sustituya, con el título de "Técnico Superior en Seguridad Pública", a la carrera de Oficiales, con el grado de Oficial Ayudante. El egreso con dicho título, no será vinculante para la incorporación a la Institución Policial. Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública "Coronel Juan Pascual Pringles" u organismo público Provincial de formación de agentes que en el futuro lo sustituya, con el título de "Agente", a la carrera de Suboficiales y Agentes, con el grado de Agente, conforme a las vacantes establecidas previamente. Los egresados de Instituciones oficialmente reconocidas en otras jurisdicciones, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, a los fines de su ingreso a la Policía de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 5°.- El Personal Policial se incorporará al Escalafón Seguridad, verificados los siguientes requisitos:

- a) Lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley;
- b) Ser argentino nativo o por opción;
- c) Poseer aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de actividades y funciones policiales;
- d) No estar procesado, condenado ni registrar antecedentes penales por comisión de delitos y/o contravenciones;
- e) No resultar parte de actos que atenten contra la imagen, decoro y prestigio institucional;
- f) No haber sido dado de baja de cualquier fuerza de seguridad o armada, ni encontrarse inhabilitado.-

ARTÍCULO 6°.- El personal policial se incorporará al Escalafón Profesional, verificados los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Título Universitario debidamente legalizado;
- b) Ser seleccionado apto en el concurso de admisión;
- c) Aprobar el curso de adaptación;
- d) El grado policial al que accedan en el ingreso, estará determinado en la Reglamentación pertinente, conforme el título del postulante.-



H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 7º.- El Personal Policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes, derechos y obligaciones del estado policial, en los siguientes casos:
- Por renuncia del propio interesado;
  - Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad;
  - Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones policiales;
  - Por resolución definitiva de cesantía o exoneración que así se disponga en sumario administrativo.-

## CAPÍTULO III

### SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

- ARTÍCULO 8º.- Superioridad Policial, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña y se regirá por las siguientes pautas:
- La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro de un mismo organismo;
  - La superioridad jerárquica es la que surge por ostentar un grado más elevado en la escala jerárquica;
  - La superioridad por antigüedad, es la que a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad en el mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad;
  - A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal del escalafón seguridad sobre el personal del escalafón profesional.-

- ARTÍCULO 9º.- Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:
- Personal en situación de servicio activo;
  - Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio;
  - Personal en situación de retiro.-

## TÍTULO II

### ESTADO POLICIAL

#### CAPÍTULO I

##### ALCANCE

- ARTÍCULO 10.- El "estado policial" es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que la presente Ley, Decretos y Reglamentos establecen para el Personal Policial en actividad o retiro.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Santiago Sbedio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 11.- La situación de "servicio activo", es aquella propia del personal con "estado policial", perteneciente a los integrantes que cumplen funciones en los distintos escalafones de la Policía de la Provincia de San Luis. Le corresponde la obligatoriedad de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 12.- La situación de "retiro", es aquella en la cual el Personal Policial de la Institución, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio.-

## CAPÍTULO II

### DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 13.- El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad y retiro:

- Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial;
- Ajustar su conducta respetando el orden institucional y democrático, la institución policial, la patria y sus símbolos y las culturas y tradiciones;
- Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la provincia de San Luis;
- Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal;
- Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito o interrumpir su ejecución;
- Guardar secreto de todo asunto que se relacione con el servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.-

ARTÍCULO 14.- El estado policial, impone las siguientes obligaciones para el personal en situación de servicio activo:

- Prestar la relación laboral al Estado según la Ley Orgánica Policial, la presente Ley, Reglamentaciones y disposiciones vigentes;
- Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determinen los Reglamentos;
- Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente;
- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que correspondiere para el grado y cargo que ostenta;
- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes;
- No desempeñar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente;
- No desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos;



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- h) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde a las funciones policiales;
- i) Vindicarse judicialmente, con conocimiento de sus superiores, mediante las acciones privadas que correspondan, frente a imputaciones judiciales de delitos o contravenciones;
- j) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes, con las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial, la de su cónyuge y/o conviviente;
- k) Realizar de manera obligatoria los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y rendir los exámenes correspondientes a los mismos u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para el ascenso;
- l) Abstenerse de desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, conforme lo determine la Reglamentación pertinente;
- m) Portar armas de fuego de conformidad a los Reglamentos, con las excepciones que en ellos se establezcan.-

## ARTÍCULO 15.-

- El estado policial otorga los siguientes derechos al personal en actividad:
- a) Propiedad y uso del grado y título correspondiente;
  - b) Destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón;
  - c) Cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial;
  - d) Uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
  - e) Honores policiales que para el grado y cargo correspondan y que rigen el Ceremonial Policial;
  - f) Percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones para cada grado, cargo o situación;
  - g) Asistencia médica gratuita y/o provisión de medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o de enfermedades físicas y/o psíquicas, contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio. Dicha asistencia será proporcionada por el Estado Provincial y/u organismo asegurador correspondiente;
  - h) Desarrollo de aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte la prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes serán atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía;
  - i) El ejercicio de la docencia en cualquiera de los niveles de formación policial de la Provincia, será considerado acto propio del servicio y compatible con el desempeño de las funciones policiales;
  - j) Presentación de recursos y/o reclamos, conforme el procedimiento y las formalidades que establezca la Reglamentación;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbordio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- k) Defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos en servicio, y en y por actos del servicio;
- l) Goce de vacaciones en forma anual y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales;
- m) Ascensos que le correspondieren;
- n) Cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional;
- ñ) Notificación por escrito de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias u otros derechos determinados por esta Ley y normas Reglamentarias;
- o) Servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar, otorgados por la Obra Social del Estado Provincial y complementariamente por la Policía de la Provincia, conforme se Reglamente;
- p) Percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos;
- q) Honras fúnebres conforme al grado y cargo.-

ARTÍCULO 16.- Cada efectivo policial, al que se le asigne un destino laboral, en zona urbana o suburbana, permanecerá en éste por un lapso de tiempo no inferior a UN (1) año. Para los que tengan DOS (2) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a DOS (2) años continuos. Serán excepciones las siguientes, conforme se regule en el Reglamento pertinente:

- a) Razones propias del servicio policial;
- b) Razones particulares o motivos personales del efectivo policial.-

ARTÍCULO 17.- El personal del escalafón profesional y el personal civil de la Institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrán desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales. Cuando dichas actividades coincidan con el requerimiento extraordinario del servicio, éste tendrá prioridad sobre aquéllas.-

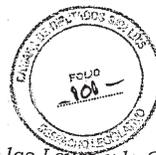
ARTÍCULO 18.- El Personal Policial en situación de retiro, además de lo establecido en el Artículo 13, quedará sujeto a las siguientes prescripciones:

- a) Aplicación del régimen disciplinario vigente con el grado, título y distinciones, con los que hubiera pasado a la situación de retiro;
- b) Obligación de prestar servicio en caso de ser llamado por la Institución Policial;
- c) En caso de ser llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto decisión expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Carece de facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes;
- e) Deberá concurrir al mantenimiento del orden público, la seguridad, la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Raúl Arturo Obregón  
Secretario Legislativo  
Honoraria Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

LEGISLATURA  
DE DIPUTADOS  
H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- f) Podrá ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial;
- g) Tendrá prohibido el uso del título y grado policial en el ejercicio de actividades comerciales, políticas o manifestaciones públicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución: El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la policía y otras que se establezca por Reglamento;
- h) Estará facultado a portar armas de fuego, cumplimentando los requisitos exigidos por el organismo competente.-

## TÍTULO III

### CARRERA POLICIAL

#### CAPÍTULO I

##### FUERZA EFECTIVA POLICIAL

ARTÍCULO 19.- La Policía de la provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos policiales necesarios para el cumplimiento de su misión y ordenará su distribución interna conforme a las necesidades orgánicas del servicio.-

ARTÍCULO 20.- La fuerza efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio de Seguridad, a través del proyecto anual de presupuesto de la Policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la fórmula de un policía por cada OCHENTA (80) habitantes (1/80 hab.) para las zonas urbanas y suburbanas, y un policía cada SESENTA (60) kilómetros cuadrados (1/60 Km<sup>2</sup>) para las zonas rurales, de acuerdo a las particularidades de cada núcleo poblacional o región geográfica.-

#### CAPÍTULO II

##### SITUACIÓN DE REVISTA

ARTÍCULO 21.- El Personal Policial en actividad, podrá revistar en alguna de las siguientes situaciones  
-Servicio Activo  
-Disponibilidad.  
-Servicio Pasivo.-

ARTÍCULO 22.- Revistará en Servicio Activo cuando se encuentre:  
a) Prestando servicio en la Policía de la provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional;  
b) Gózando de vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de TREINTA (30) días;



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*Dr. Saúl Abene Shodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis*

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- c) Haciendo uso de licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo, hasta el término de DOS (2) años. Vencido el término, se determinará su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial;
- d) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta el término de DOS (2) meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial;
- e) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico, hasta el término de DOS (2) meses;
- f) Gozando de licencia extraordinaria por antigüedad policial;
- g) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la Legislación vigente, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de UN (1) día y hasta un máximo de DOS (2) meses;
- h) Haciendo uso de licencia por maternidad.-

## ARTÍCULO 23.-

- El Personal Policial revistará en Disponibilidad cuando se encuentre:
- a) Designado por el Poder Ejecutivo Provincial, para el desempeño de cargos o funciones no previstas en la Legislación vigente, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de DOS (2) meses y hasta SEIS (6) meses como máximo;
  - b) Haciendo uso de licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los DOS (2) meses y hasta los SEIS (6) meses. Durante el transcurso de los DOS (2) años siguientes, no podrá revistar nuevamente disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de TREINTA (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Servicio Pasivo;
  - c) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico a partir de los DOS (2) meses y hasta los SEIS (6) meses. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica Policial;
  - d) Constatada la condición de paradero desconocido, hasta tanto se determine su situación jurídica;
  - e) Tramitando el retiro voluntario y habiendo solicitado conjuntamente el pase a disponibilidad, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía;
  - f) Sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispusiere la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento;
  - g) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional. Esta circunstancia será determinada por resolución fundada de la Jefatura de Policía;
  - h) Sometido a proceso judicial, por hecho ajeno al servicio, mientras se sustancie la causa disciplinaria. La situación de revista podrá cambiar por resolución del Jefe de Policía, durante la sustanciación del sumario administrativo;
  - i) El Personal Policial al que se le aplique como sanción en sumario administrativo, la suspensión de empleo, mientras dure esta situación;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. José Arturo Stojic  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

LEGISLATIVO  
E DIPUTADOS  
H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- j) Personal policial que se encuentre a la espera de destino, hasta el término de SEIS (6) meses, que será prorrogable por igual período. Cumplido el plazo máximo, corresponderá asignación de destino o evaluación por la Junta de Calificaciones. Para que proceda la disponibilidad, la Jefatura de Policía, deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el efectivo policial, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual y que debido a la naturaleza e implicancias de aquél, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata. Encontrándose el efectivo policial en situación de disponibilidad por esta causa y habiendo formalizado trámite de retiro voluntario, si la Junta de Calificaciones no hubiere dictaminado respecto de la situación de revista, corresponderá el otorgamiento de licencia excepcional por el término de SESENTA (60) días, con cambio a Servicio Activo;
- k) Ostentando grado de nivel estratégico y habiendo alcanzado TREINTA (30) años de servicio efectivo, no hubiere iniciado trámite de retiro voluntario. En este supuesto, será facultad de la jefatura de Policía disponer el inicio del trámite de retiro obligatorio;
- l) Con licencia por motivos personales, que exceda del plazo de DOS (2) meses y hasta de SEIS (6) meses.-

ARTÍCULO 24.- El período transcurrido en disponibilidad, computará a los fines del ascenso, salvo lo establecido en los Incisos d), e), i) y l) del Artículo precedente.-

ARTÍCULO 25.- El Personal Policial revistará en Servicio Pasivo cuando se encuentre:

- a) En la situación señalada en el Inciso a) del Artículo 23, con posterioridad a los SEIS (6) meses hasta un máximo de DOS (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, se procederá mediante la vía administrativa correspondiente a tramitar el retiro obligatorio;
- b) En la situación señalada en el Inciso b) del Artículo 23, con posterioridad a los SEIS (6) meses, hasta un máximo de UN (1) año. Vencido el término, la Jefatura de Policía resolverá su reintegro al servicio efectivo o el pase a retiro, previo dictamen de la Junta Médica Policial;
- c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará la situación de revista del efectivo policial;
- d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad. Cesada la misma, se determinará la situación de revista del efectivo policial;
- e) Sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dió motivo afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria;
- f) A la espera del acto administrativo definitivo, cuando se haya solicitado su cesantía o exoneración.-

ARTÍCULO 26.- El tiempo transcurrido en Servicio Pasivo no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado esa situación por detención o procesamiento y fuera sobreseído o absuelto en la causa que lo motivara.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Gr. San Alame Scedio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

## CAPÍTULO III

### PROMOCIONES

- ARTÍCULO 27.- Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del Personal Policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y la Reglamentación pertinente.-
- ARTÍCULO 28.- Los ascensos tendrán el carácter de ordinario o extraordinario y crean la obligación de prestar servicio efectivo durante el plazo mínimo de UN (1) año.-
- ARTÍCULO 29.- Los ascensos ordinarios se producirán indefectiblemente al grado inmediato superior, previo dictamen de la Junta de Calificaciones que se conformará según lo establece la Reglamentación, por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la Jefatura de Policía.-
- ARTÍCULO 30.- A los efectos de mantener la estructura policial, las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial serán proporcionales para los ascensos ordinarios y en consecuencia serán así conferidos. Como base, se tomará el CIENTO POR CIENTO (100%) de los efectivos con el grado de Agente, Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

CARRERA DE SUB OFICIALES Y AGENTES	
GRADOS	PORCENTUALES
AGENTE	100 % de los efectivos
CABO	90 % del total de los efectivos con el grado de Agente
CABO PRIMERO	90 % del total de los efectivos con el grado de Cabo.
SARGENTO	80 % del total de los efectivos con el grado de Cabo Primero
SARGENTO PRIMERO	70 % del total de los efectivos con el grado de Sargento
SARGENTO AYUDANTE	60% del total de los efectivos con el grado de Sargento Primero
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	50% del total de los efectivos con el grado de Sargento Ayudante
SUB- OFICIAL MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Sub-Oficial Principal.
CARRERA DE OFICIALES	
GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL AYUDANTE y OFICIAL SUB-INSPECTOR	100% de los efectivos
OFICIAL INSPECTOR	90% del total de los efectivos con los grados Oficial Ayudante y Oficial Sub-Inspector.
OFICIAL PRINCIPAL	80% de los efectivos con el grado de Oficial Inspector
SUB-COMISARIO	70% del total de los efectivos con el grado de Oficial Principal
COMISARIO	60% del total de los efectivos con el grado de Sub-Comisario
COMISARIO INSPECTOR	50% del total de los efectivos con el grado de Comisario
COMISARIO MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Inspector.
COMISARIO GENERAL	40% del total de los efectivos con el grado de Comisario Mayor.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Ceid Atuma Sobrio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 31.- Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III;
- b) Acreditar título de nivel superior, perteneciente a una carrera afin a la función policial según lo dictamine la Junta de Calificaciones o haber aprobado el curso de actualización en seguridad;
- c) Acreditar condiciones de idoneidad profesionales, funcionales y éticas que reflejen aptitudes para ser promovido al grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal;
- d) Haber obtenido la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 32.- Los ascensos para cubrir vacantes en los grados de Comisario Mayor, niveles de Conducción, Ejecución y para la Carrera de Suboficiales y Agentes, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo III;
- b) Aprobar el curso de actualización en seguridad;
- c) Haber demostrado aptitudes éticas, morales, intelectuales y psicofísicas, que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal;
- d) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 36 de la presente Ley;
- e) Haber obtenido anualmente la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente;
- f) El personal femenino que acreditare formalmente el estado de gravidez, será examinado por la Junta de Calificaciones, previo haberse reintegrado al servicio activo y haber sido calificado apto por la Junta Médica Policial.-

ARTÍCULO 33.- El ascenso extraordinario será otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía.-

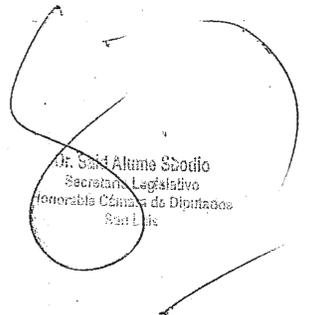
ARTÍCULO 34.- El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente;
- b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de acto destacado del servicio;
- c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. El mismo recibirá la denominación "ascenso post-mortem";
- d) Cuando por designación de Jefatura de Policía o Poder Ejecutivo Provincial ocupare un cargo correspondiente a una jerarquía superior.-

ARTÍCULO 35.- La Junta de Calificaciones considerará en su dictamen al Personal Policial de la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso;
- b) Apto para permanecer en el grado;
- c) No apto para las funciones del grado;
- d) No apto para las funciones en el escalafón correspondiente.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. José Arturo Sandoz  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 36.- Se considerará inhabilitado para el ascenso, en el período evaluado, el Personal Policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:
- Hubiere hecho uso de un promedio anual de más de VEINTE (20) días de licencia por enfermedad y/o accidente desvinculado del servicio, o licencia por asistencia familiar;
  - Estuviere bajo proceso penal y/o sumario administrativo, en el que deba resolverse respecto de su responsabilidad, quedando postergado hasta que obtenga resolución definitiva;
  - Hubiere sido procesado o dictada prisión preventiva;
  - Supere un promedio anual de antecedentes disciplinarios mayor a DIEZ (10) días de arresto o TRES (3) días de suspensión en el empleo, perteneciendo a cualquier grado y escalafón;
  - No reúna los requisitos establecidos por los Artículos 31 o 32 de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 37.- El personal inhabilitado para ascenso, no será examinado por la Junta de Calificaciones.-

## CAPÍTULO IV

### LICENCIAS Y VACACIONES

- ARTÍCULO 38.- El Personal Policial tendrá el derecho a gozar de un período de vacaciones anual obligatorio, con percepción íntegra de la remuneración mensual y habitual.-
- ARTÍCULO 39.- Para hacer uso del derecho de vacaciones anuales, el efectivo policial deberá haber prestado servicios durante la mitad de los días del año calendario, computándose como trabajados los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.  
A los fines del otorgamiento de las vacaciones anuales, no se contarán como servicios prestados, los períodos en que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes.-
- ARTÍCULO 40.- Las vacaciones se otorgarán por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura de Policía. No será acumulable, fraccionable o interrumpible, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser fundadas por Resolución de la Jefatura, en la que se consignará la fecha en que serán concedidas.-
- ARTÍCULO 41.- En caso de subsistir las razones imperiosas aludidas en el Artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a DOS (2) períodos.-  
El efectivo policial tendrá derecho a optar por la compensación pecuniaria de uno de los períodos; debiendo transcurrir como mínimo DOS (2) años para que pueda optar nuevamente.-
- ARTÍCULO 42.- El plazo de las vacaciones anuales en período estival será TREINTA (30) días corridos y en período invernal de CINCO (5) días corridos.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"  
"2017 - Año de la Juventud"



H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 43.- El Personal Policial en actividad o llamado a prestar servicio, tendrá derecho a gozar de licencia por un lapso mayor a DOS (2) días. La misma se ajustará a las formalidades, modalidades y plazos que determine el Reglamento pertinente.-

ARTÍCULO 44.- Las licencias policiales se otorgarán:

- a) Por antigüedad;
- b) Por matrimonio;
- c) Por maternidad;
- d) Por nacimiento;
- e) Por guarda con fines de adopción;
- f) Por asistencia familiar;
- g) Por fallecimiento de ascendientes, descendientes y/o cónyuge/conviviente;
- h) Por enfermedad o accidente desvinculado del servicio y donación de sangre;
- i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo;
- j) Por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico;
- k) Por estudio y/o examen;
- l) Por estudios y/o investigaciones científicas en el País o el extranjero y resulten de interés para la Institución Policial;
- m) Por prácticas deportivas vinculadas a la Institución Policial;
- n) Por estímulos ante actos destacados o compensables del servicio;
- o) Por motivos personales, la cual podrá ser otorgada una sola vez en la carrera.-

ARTÍCULO 45.- Se calificarán como licencias excepcionales aquéllas que se otorguen en los casos de hechos que no han podido preverse o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, deberán acreditarse las causales.-

ARTÍCULO 46.- La licencia por antigüedad se concederá al personal policial que habiendo iniciado el trámite de retiro voluntario, solicitare tal beneficio, el que se otorgará antes de dictado el acto administrativo que conceda su pase a dicha situación. Para el cuadro de Oficiales se otorgarán NOVENTA (90) días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de VEINTINUEVE (29) años y NUEVE (9) meses de servicios policiales. Para el cuadro de Sub Oficiales y Agentes se otorgarán NOVENTA (90) días corridos, por única vez, cuando el efectivo cuente con una antigüedad de VEINTICUATRO (24) años y NUEVE (9) meses de servicios policiales.-

ARTÍCULO 47.- Permiso es la autorización al personal policial, a fin de ausentarse por un término de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, otorgables por el superior a cargo de cada dependencia policial, con carácter excepcional y cuando las razones del servicio así lo permitan.-



Podex Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

H. Saúl Alma Sbotio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

## CAPÍTULO V

### BAJAS Y REINCORPORACIONES

- ARTÍCULO 48.- La baja del Personal Policial implica la pérdida del estado policial con los deberes, obligaciones y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la presente Ley. La misma será dispuesta por el Poder Ejecutivo a solicitud de la Jefatura de Policía.-
- ARTÍCULO 49.- El estado policial se extingue por fallecimiento del efectivo policial y se pierde:
- Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificada.
  - Por sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.-
- ARTÍCULO 50.- La notificación de baja del personal, por cualquier circunstancia, será realizada en todos los casos por la Dirección General de Recursos Humanos. En el mismo trámite hará la recepción de los bienes del Estado que el efectivo tuviere a su cargo u otras responsabilidades transmisibles. La diligencia se formalizará mediante acta, que será incorporada al legajo del efectivo policial.-
- ARTÍCULO 51.- La baja por renuncia del interesado será concedida en todos los casos, excepto que el mismo se encuentre bajo sumario administrativo, cumpliendo una sanción disciplinaria, o procesado, conforme lo determine la Reglamentación. En caso de guerra, estado de sitio o conmoción pública, la concesión quedará a criterio de la autoridad competente.-
- ARTÍCULO 52.- El personal dado de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la Institución en el último orden de mérito del escalafón correspondiente con el grado que posea y la antigüedad computada en el mismo dentro de la fuerza, siempre que concurren las siguientes condiciones:
- Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de DOS (2) años de la aceptación de su renuncia;
  - Que no se hubiera alcanzado grados del nivel estratégico o de conducción;
  - Que exista vacante en el grado;
  - Que cumpla con los requisitos de ingreso a la fuerza policial, conforme se estipula en el Título I, Capítulo II, de la presente Ley.-

## CAPÍTULO VI

### LEGAJOS PERSONALES

- ARTÍCULO 53.- Los legajos personales contendrán los datos de filiación civil, características físicas (morfológicas, cromáticas y dactiloscópicas) del Personal Policial. De igual manera, se registrarán los antecedentes integrales de su carrera policial, conforme lo establezca la Reglamentación correspondiente.-
- ARTÍCULO 54.- Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales, tienen carácter reservado y sólo se expedirán a requerimiento del titular, de autoridad





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

LUIS

administrativa superior o judicial competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y que pertenezca a nivel conducción o estratégico de la Institución. La requisitoria sólo admite trámite formal, por escrito y con rúbrica del solicitante.-

## CAPÍTULO VII

### CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO

- ARTÍCULO 55.- El Personal Policial será calificado anualmente. El período calificable está comprendido entre la calificación anterior, si la hubiere y la víspera del cierre del nuevo informe, conforme el sistema de calificación que establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 56.- El Personal Policial deberá ser sometido anualmente a un examen psicofísico completo, cuyos resultados se consignarán en el legajo personal.-
- ARTÍCULO 57.- El funcionario calificador, en cualquiera de las instancias, notificará al interesado, quien deberá rubricar la constancia. El agente podrá formular reclamo, conforme lo establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 58.- Las calificaciones extremas, serán sometidas a consideración de la Junta de Calificaciones, a los efectos que establezca la Reglamentación.-

## CAPÍTULO VIII

### CAMBIOS DE DESTINO

- ARTÍCULO 59.- Cambio de destino, se denomina a la situación del Personal Policial que pasa a prestar servicio de una dependencia a otra, por tiempo indeterminado. Responderán a una estrategia de adiestramiento para satisfacer las necesidades del servicio mediante reposición e incrementos autorizados. Procurarán atender situaciones personales o familiares de los efectivos policiales, cuando no resulten inconvenientes para el servicio.-
- ARTÍCULO 60.- Los cambios de destino, conforme las funciones que debe desempeñar el efectivo policial, pueden producirse por:
  - a) Nombramiento, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía designa a un efectivo policial para ocupar un cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de División;
  - b) Pase, se denomina al cambio de destino que se produce cuando el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrantes de la Plana Mayor o Jefes de Unidades Regionales de la Institución, designan a un efectivo policial a prestar servicios en otra dependencia, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División;
  - c) Traslado, se denomina al cambio de destino que dispone el Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía, integrante de la Plana Mayor o Jefe de Unidad Regional, para que un efectivo policial pase a prestar servicios en una dependencia de otra localidad, que diste a más de SESENTA (60)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Said Arturo Sordito  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

- kilómetros, sin afectación específica de cargo de mando o de menor categoría que Jefe de División;
- d) Permuta, se da cuando el personal policial de igual jerarquía y de un mismo escalafón, solicitan intercambio de sus respectivos destinos, lo que deberá ser autorizado por los inmediatos superiores;
  - e) Adscripción, se denomina cuando por disposición del Jefe de Policía, el personal pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen;
  - f) Rotación interna, se denomina cuando por disposición del Jefe de dependencia o superior, el efectivo policial pasa a prestar servicio en otra oficina o a realizar otra actividad en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.-

ARTÍCULO 61.- En las solicitudes y resoluciones sobre traslado, las siguientes situaciones personales, conforme la Reglamentación pertinente:

- a) Cursar una carrera universitaria o terciaria afín con el quehacer policial;
- b) Deseñeño de cargos docentes;
- c) Razones familiares.-

ARTÍCULO 62.- Los motivos establecidos en el Artículo precedente, serán asimismo considerados para los casos de nombramiento.-

## CAPÍTULO IX

### UNIFORME Y EQUIPAMIENTO POLICIAL

ARTÍCULO 63.- El uso del uniforme y equipamientos policiales de los escalafones seguridad y profesional, deberá ajustarse a la obligatoriedad y circunstancias, en todos los actos del servicio que no estén excluidos en la Reglamentación pertinente. Asimismo en los casos que corresponda, será obligatoria la portación ostensible del arma reglamentaria con el correaje respectivo.-

## TÍTULO IV

### HABERES POLICIALES

#### CAPÍTULO I

##### CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 64.- El Personal Policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y compensaciones que para cada caso determine la Ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará haber mensual. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al Personal Policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del haber mensual, en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue. El Poder Ejecutivo





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

LEGISLATIVO  
SAN LUIS

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

determinará la escala de sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial, la que recibirá la denominación "sueldo básico".-

## CAPÍTULO II

### SUPLEMENTOS GENERALES

- ARTÍCULO 65.- Se denominarán suplementos generales las bonificaciones que integran los haberes mensuales del Personal Policial en actividad, cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan, a saber:
- Por antigüedad, según los años de servicio computables en la Institución Policial.
  - Por tiempo mínimo cumplido, cuando el efectivo policial hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las escalas jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta Ley y hubiere estado apto para el ascenso al grado inmediato superior.
  - Por título, cuando el personal policial hubiera completado estudios de nivel superior, sólo teniendo derecho en su caso al de mayor bonificación.
  - Por incentivos, para estimular su dedicación y perfeccionamiento profesional, su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales y por otros conceptos.
  - Los suplementos consignados en los Incisos del presente Artículo, estarán sujetos a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-

## CAPÍTULO III

### SUPLEMENTOS PARTICULARES

- ARTÍCULO 66.- El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, ambos en los casos que corresponda según la Reglamentación pertinente, percibirán mensualmente una bonificación por riesgo profesional, cuyo monto será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico del grado de Comisario Mayor.-
- ARTÍCULO 67.- El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda según la Reglamentación pertinente, tendrán derecho a un suplemento por dedicación especial en razón de la obligatoriedad de las funciones del cargo, en cualquier momento durante el año calendario. El mismo, será fijado por el Poder Ejecutivo y su otorgamiento corresponderá a los cargos de Jefe de División a Jefe de Policía, con sujeción a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-
- ARTÍCULO 68.- El Personal Policial de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que determine la Reglamentación pertinente, que ocuparen un cargo correspondiente a jerarquía superior, tendrán derecho a un suplemento por responsabilidad funcional.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. José Alame Stodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

## CAPÍTULO IV

### SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

- ARTÍCULO 69.- El Personal Policial que cumple tareas en dependencias específicas, y cuya función implique un riesgo profesional especial, percibirá un suplemento, cuyo monto será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico de la jerarquía de Sub Comisario. Las especialidades a las que alcanzará el suplemento, estarán determinadas en la Reglamentación pertinente.-
- ARTÍCULO 70.- Para estar comprendido en los alcances de este suplemento, el personal deberá poseer las condiciones de idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas, las que deberán ser acreditadas periódicamente mediante evaluación.-

## CAPÍTULO V

### COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

- ARTÍCULO 71.- El Personal Policial, al que la institución no asigne vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por Variabilidad de Vivienda, cuyo monto será del DIEZ POR CIENTO (10%) o VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico de la jerarquía de Comisario Inspector, de acuerdo a la carga familiar del efectivo.-
- ARTÍCULO 72.- El Personal Policial que por razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la Reglamentación pertinente.-
- ARTÍCULO 73.- El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante más de SESENTA (60) kilómetros de su domicilio real, tendrá derecho a una compensación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico que corresponda a su grado. Toda vez que se produzca un traslado gozará de dicha compensación, que deberá liquidarse anticipadamente.-

## CAPÍTULO VI

### LIQUIDACIÓN DE HABERES

- ARTÍCULO 74.- El personal que revistare en Servicio Activo, en los casos del Artículo 22, percibirá, íntegramente, en concepto de Haber Mensual, la totalidad del sueldo, suplementos de su grado y escalafón y las compensaciones e indemnizaciones que le correspondieren.-
- ARTÍCULO 75.- El Personal Policial que revistare en situación de Disponibilidad, percibirá en concepto de Haber Mensual:



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- a) Los comprendidos en los Incisos a), b), c) y j) del Artículo 23 de esta Ley, la totalidad del sueldo de grado, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones e indemnizaciones;
- b) Los comprendidos en el Inciso e), f), g), h), i), k) y l) del Artículo 23, el SETENTA y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo de grado, de los suplementos generales y de las compensaciones e indemnizaciones;
- c) El personal comprendido en los Incisos f), g) y h) del Artículo 23, que obtuviere una resolución absoluta definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas;
- d) El comprendido en el Inciso d) del Artículo 23, no percibirá haberes mientras dure esta situación.-

ARTÍCULO 76.- El Personal Policial que revistare en situación de pasiva, percibirá en concepto de Haber Mensual:

- a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 25 de esta Ley, la totalidad del sueldo de grado y de los suplementos generales;
- b) Los comprendidos en los Incisos d), e) y f) del Artículo 25 de esta Ley, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de grado y de los suplementos generales.-

## TÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y Leyes especiales determinen para el Personal Policial en su carácter de funcionarios públicos, el incumplimiento de los deberes policiales establecidos en esta Ley y demás normativa aplicable, hará pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Arresto Policial;
- c) Suspensión de empleo;
- d) Cesantía;
- e) Exoneración.-

ARTÍCULO 78.- La Reglamentación determinará las conductas que constituyen faltas leves, graves y gravísimas y las sanciones disciplinarias que para cada una de ellas corresponda.-

ARTÍCULO 79.- El apercibimiento, podrá ser verbal o escrito y en uno u otro caso, individual o colectivo.-

ARTÍCULO 80.- El arresto policial, consiste en la permanencia obligatoria del personal en los lugares y condiciones y conforme al procedimiento que determine la Reglamentación.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Altamirano Sbodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 81.- La suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos del estado policial, conforme al procedimiento que determine la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 82.- La cesantía y exoneración, consisten en la separación del efectivo de la Institución Policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, conforme lo establezca la Reglamentación.  
Sólo puede disponerla el Poder Ejecutivo, previo procedimiento sumarial.  
La Cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en la Ley. Podrá ser dispuesta aún no mediando condena judicial.  
La Exoneración importará la pérdida de todos los derechos inherentes, incluso el haber de retiro. Sólo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves.  
Los derechohabientes, conservarán el derecho a la pensión policial conforme lo determine la Legislación aplicable.-
- ARTÍCULO 83.- Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias determinadas en el Anexo IV de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 84.- Todo efectivo policial a quien se le hubiere impuesto una sanción, tendrá derecho a elevar formal recurso, ante la autoridad sancionante, conforme lo establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 85.- El Personal Policial a quien se le atribuyere la comisión de una falta disciplinaria grave, tendrá derecho al ejercicio de la defensa conforme lo establezca la Reglamentación. Podrá además, designar patrocinio letrado particular a su cargo o solicitar a un efectivo de la institución para que tome vista del sumario y actúe en su representación, de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las Constituciones Nacional y Provincial.-
- ARTÍCULO 86.- Si del recurso presentado surgiera una falta disciplinaria imputable al superior sancionante, se iniciará el trámite administrativo para la investigación correspondiente. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y conllevará la iniciación de las actuaciones administrativas correspondientes.-

## TÍTULO VI

### RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS

#### CAPÍTULO I

#### RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

- ARTÍCULO 87.- El retiro del Personal Policial y el régimen de pensiones correspondiente, se regirán por el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

# Legislatura de San Luis

Provincia de San Luis al Estado Nacional, ratificado por Ley N° VII-0229-2004 (5089 \*R). El retiro conllevará el cierre del derecho de ascenso.-

## CAPÍTULO II

### SUBSIDIOS POLICIALES

- ARTÍCULO 88.- Cuando se produjere el fallecimiento del Personal Policial en actividad, como consecuencia de sus deberes policiales de defender la vida, la libertad, la propiedad de las personas, mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos, los deudos con derecho a pensión percibirán por única vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentados en servicio y en y por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:
- Derechohabientes de personal soltero: una suma equivalente a VEINTE (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista;
  - Derechohabientes de personal casado o en unión convivencial, sin hijos: una suma equivalente a TREINTA (30) veces el importe del haber mensual mencionado;
  - Derechohabientes de personal soltero con hijos reconocidos: una suma equivalente a CUARENTA (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.
  - Derechohabientes de personal viudo con hijos: sumas iguales a las determinadas en el Inciso c);
  - Derechohabientes de personal casado o en unión convivencial, con hijos: una suma equivalente a CINCUENTA (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.-
- ARTÍCULO 89.- El subsidio establecido en el Artículo anterior, se liquidará a los derechohabientes del personal en situación de retiro, cuando éste hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquél o con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y reprimir actos delictuosos.-
- ARTÍCULO 90.- El citado beneficio se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes al Personal Policial que resultare permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.-
- ARTÍCULO 91.- Los beneficios mencionados, deberán ser solicitados en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saíd Alzame Stodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### ARTÍCULO 92.-

A partir de la vigencia de la presente Ley, el Personal Policial quedará reagrupado en las distintas jerarquías que componen la Escala Jerárquica Policial y sus respectivos cuadros, conforme al Anexo I y a las siguientes disposiciones:

- a) El Personal Policial que en la actualidad reviste en la jerarquía de:
  - 1) Alférez Ayudante: pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que tiene a la fecha en aquel grado.
  - 2) Alférez: que no haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Ayudante, reconociéndosele la antigüedad que corresponda.  
Alférez que haya cumplido el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.  
Alférez que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele la antigüedad que corresponda;
  - 3) Alférez Principal: que no haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector reconociéndosele la antigüedad que le corresponda;  
Alférez Principal que haya alcanzado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector, reconociéndosele DOS (2) años de antigüedad.  
Alférez Principal que haya superado el tiempo mínimo en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Sub Inspector con la antigüedad que le corresponda;
  - 4) Oficial: Que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que no haya cumplido DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía Oficial Sub Inspector, con la antigüedad que le corresponda.  
Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya alcanzado DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo.  
Oficial: que haya revistado las jerarquías de Alférez Ayudante, Alférez y Alférez Principal, que haya superado DOS (2) años de antigüedad en el grado, pasará a ostentar la jerarquía de Oficial Inspector, con la antigüedad que le corresponda;
- b) El personal, que fue oportunamente "Reencasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Sub-Comisario", se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a



Dr. Luis Aisosa Echeo  
Secretario Legislativo  
Comando en Jefe de la Policía  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"



H.C. de Diputados

SAN LUIS

# Legislatura de San Luis

- revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sub Oficial Principal", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo respetándose su orden de mérito respecto a sus pares;
- c) El personal que fue oportunamente "Reencasillado" y que actualmente reviste la jerarquía de "Oficial Principal", se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sargento Ayudante", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares;
- d) El personal que fue oportunamente "Reencasillado" y que actualmente reviste la jerarquía de "Inspector", se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sargento Primero", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo y respetándose su orden de mérito respecto a sus pares;
- e) El personal que fue oportunamente "Reencasillado", y que actualmente reviste la jerarquía de "Oficial", se le otorgará un plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley para optar por única vez, de continuar en el cuadro de Oficiales, o pasar a revistar en el cuadro de Suboficiales y Agentes. En caso de elegir la última opción, se lo reencasillará en la jerarquía de "Sargento", con la antigüedad que corresponda conforme los años en servicio activo, respetándose su orden de mérito respecto a sus pares;
- f) El Personal Policial que en la actualidad reviste la condición de:
- 1) El Personal Policial que en la actualidad ostenta el grado de "Auxiliar de Policía", revestirá la jerarquía de Agente. A partir de la sanción de la presente Ley, pasará a Planta Permanente;
  - 2) Por única vez y con la finalidad de reorganizar la Carrera de Sub-Oficiales y Agentes, se analizará el legajo de cada uno de los efectivos policiales para su respectivo tratamiento por la Junta de Calificaciones Policiales, que realizará el cómputo para su ascenso al grado inmediato superior o el que le corresponda, verificándose el cumplimiento de estudios secundarios completos y de las exigencias que establezca la Reglamentación pertinente, respetándose su orden de mérito respecto de sus pares y la antigüedad computable en el grado.-

ARTÍCULO 93.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar el reajuste correspondiente de Partidas Presupuestarias que fueren necesarias.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Abuna Sbodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO I

#### DE LA APLICACIÓN

- ARTÍCULO 94.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 95.- La presente Ley se Reglamentará por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Jefatura de Policía, dentro de los NOVENTA (90) días, a partir de su promulgación, manteniendo vigencia, inter se apruebe, los reglamentos aplicables a la fecha.-
- ARTÍCULO 96.- Deróguese la Ley N° XV-0393-2004 (5612 \*R) y toda otra norma que se oponga a la presente
- ARTÍCULO 97.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a ocho días de noviembre de dos mil diecisiete.-  
(kpg)

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

Sra. AMELIA MABEL LEYES  
Vicepresidente 2°  
Cámara de Senadores  
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Said Alume Sbodio  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

## ANEXO I

### A - ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

CATEGORIA	CLASIFICACIÓN	GRADO
CARRERA DE OFICIALES	NIVEL ESTRATÉGICO	COMISARIO GENERAL
		COMISARIO MAYOR
	NIVEL CONDUCCIÓN	COMISARIO INSPECTOR
		COMISARIO
		SUB COMISARIO
	NIVEL EJECUCIÓN	OFICIAL PRINCIPAL
		OFICIAL INSPECTOR
		OFICIAL SUB INSPECTOR
		OFICIAL AYUDANTE

### B - ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTE

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	GRADO
CARRERA DE SUB-OFICIALES Y AGENTES	SUB-OFICIALES SUPERIORES	SUB-OFICIAL MAYOR
		SUB-OFICIAL PRINCIPAL
	SUB-OFICIALES JEFES	SARGENTO AYUDANTE
		SARGENTO PRIMERO
		SARGENTO
	SUB-OFICIALES SUB-ALTERNOS	CABO PRIMERO
		CABO
	TROPA POLICIAL	AGENTE



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Sebastián Chabís  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

## ANEXO II

### A - ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE OFICIALES

Nº	ESCALAFÓN	ESPECIALIDAD	GÉNERO	GRADO MÁXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y orden público	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Capital Humano	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Criminalística	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Protección Ambiental	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Seguridad vial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Unidades Tácticas	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Comunicaciones	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Planificación y Estrategia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Niñez, Adolescencia, Género y Familia	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Bomberos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
		Investigación Criminal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO GENERAL
2	PROFESIONAL	Sanidad Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
		Jurídica	MASCULINO -	COMISARIO





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

LEGISLATIVO  
SANTO DOMINGO

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

		FEMENINO	MAYOR
	Contable	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Informática	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Veterinaria	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Comunicación Social	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Laboratorio químico legal	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Músicos	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR
	Capellanía Policial	MASCULINO - FEMENINO	COMISARIO MAYOR

## B - ESCALAFONES DEL PERSONAL POLICIAL DE SUB-OFICIALES Y AGENTES

Nº	ESCALAFÓN	ESPECIALIDAD	GÉNERO	GRADO MÁXIMO A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	Seguridad y Orden Público	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Capital Humano	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Criminalística	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Protección Ambiental	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Seguridad Vial	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Lucha contra el Narcotráfico	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Unidades Tácticas	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
		Comunicaciones	MASCULINO - FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. José Arturo Sosa  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

28  
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

Planificación y Estrategia	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Niñez, Adolescencia, Género y Familia	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Bomberos	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR
Investigación Criminal	MASCULINO -FEMENINO	SUB-OFICIAL MAYOR



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Alfonso Guedes  
Oficio Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

## ANEXO III

### TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO

#### A - ESCALAFÓN SEGURIDAD CUADRO OFICIALES

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
COMISARIO GENERAL	2
COMISARIO MAYOR	2
COMISARIO INSPECTOR	3
COMISARIO	3
SUB COMISARIO	4
OFICIAL PRINCIPAL	4
OFICIAL INSPECTOR	4
OFICIAL SUB INSPECTOR	4
OFICIAL AYUDANTE	4

### TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO

#### B - ESCALAFÓN SEGURIDAD CUADRO SUB-OFICIALES Y AGENTE

<u>GRADO</u>	<u>SEGURIDAD</u>
SUB OFICIAL MAYOR	2
SUB OFICIAL PRINCIPAL	2
SARGENTO AYUDANTE	2
SARGENTO PRIMERO	3
SARGENTO	3
CABO PRIMERO	4
CABO	4
AGENTE	5

#### C - ESCALAFÓN PROFESIONAL

<u>GRADO</u>	<u>PROFESIONAL</u>
COMISARIO MAYOR	3
COMISARIO INSPECTOR	5
COMISARIO	5
SUB COMISARIO	6
OFICIAL PRINCIPAL	6
OFICIAL INSPECTOR	5



Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. José Alamo Stradio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
 "2017 - Año de la Juventud"

H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

## ANEXO IV

### FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACIÓN DE CARGOS	FACULTADES POR RAZON DE CARGO				
	CESANTÍA EXONERACIÓN	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACIÓN
Poder Ejecutivo Provincial	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Subjefe de Policía			30 días	Si	
Director General			25 días	Si	A Subordinados
Director de Coordinación y Enlace			20 días	Si	A Subordinados
Director			15 días	Si	A Subordinados
Jefe de Departamento			10 días	Si	A Subordinados
Jefe de División			07 días	Si	A Subordinados

DENOMINACIÓN DE GRADOS	FACULTADES POR RAZÓN DE GRADO				
	CESANTÍA EXONERACIÓN	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACIÓN
Comisario General			20 días	Si	A grado inferior
Comisario Mayor			18 días	Si	A grado inferior
Comisario Inspector			15 días	Si	A grado inferior
Comisario			12 días	Si	A grado inferior
Sub-Comisario			10 días	Si	A grado inferior
Oficial Principal			07 días	Si	A grado inferior
Oficial Inspector			05 días	Si	A grado inferior
Oficial Sub-Inspector			03 días	Si	A grado inferior
Oficial Ayudante			03 días	Si	Al grado de Agente



Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

Dr. Germán Aljume Stradio  
 Secretario Legislativo  
 de la Cámara de Diputados  
 San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."  
"2017 - Año de la Juventud"

Di.

H.C. de Diputados

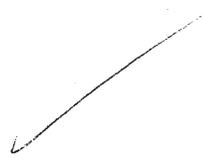
# Legislatura de San Luis

Sub-Oficial Mayor					Informe al Superior
Sub-Oficial Principal					Informe al Superior
Sargento Ayudante					Informe al Superior
Sargento Primero					Informe al Superior
Sargento					Informe al Superior
Cabo 1°					Informe al Superior
Cabo					Informe al Superior
Agente					Informe al Superior



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Saúl Alamo Shodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis





**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL**

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y la Diputada Ingrid Blumencweig , referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Educación informe sobre datos actualizados del personal no docente perteneciente a planes y programas sociales provinciales.** Expediente N° 290 Folio 064 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

5.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos y Bloque Avanzar San Luis, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre distintos aspectos relacionados a la regularidad en las prestaciones a cargo de la Dirección de la Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).** Expediente N° 291 Folio 064 Año 2017. (bv)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

**V- DESPACHOS DE COMISIONES**

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 070 Folio 072 Año 2017 Proyecto de Ley, referido a: **Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, EXD 0000-10170402/17.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (Mel.)

**DESPACHO N° 17/17 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

2.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 071 Folio 073 Año 2017 Proyecto de Ley, referido a: **Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales, EXD 0000-10170425/17.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (Mel.)

**DESPACHO N° 18/17 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

3.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 292 Folio 064 Año 2017. Proyecto de Resolución referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del Ejercicio Año 2016 del gobierno de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile. (kpg)

**DESPACHO N° 19/17 MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

4.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 076 Folio 074 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: **Aprueba Presupuestos Municipales Año 2018.** Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile. (kpg)

**DESPACHO N° 20/17 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**



honor a San  
José, de la  
localidad de  
Quines. Miembr  
o Informante  
Diputada Mónica  
Edith Fernández.  
(Mel.)

3.-

**DESPACHO N° 16/17 – UNANIMIDAD**

De la Comisión  
de Legislación  
General  
Expediente 219  
Folio 047 Año  
2017 Proyecto de  
Declaración,  
referido  
a: **Reconocer de  
manera especial  
la actividad de  
los Bomberos  
Voluntario, de  
la localidad de  
Quines.** Miembr  
o Informante  
Diputada Mónica  
Edith Fernández.  
(Mel.)

**b) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con o sin despacho de comisión**

1.-

Expediente N° 070 Folio 072 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: **Ley Orgánica de la Policía de la Provincia.** (Despacho N° 17/17 – Unanimidad). (kpg)

2.-

Expediente N° 071 Folio 073 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: **Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales.** (Despacho N° 18/17 – Unanimidad). (kpg)

**VII- LICENCIAS**



oferta; es decir que el comerciante deje de traer estos productos y finalmente en la Provincia prácticamente no ingrese más estos productos que evidentemente implican un riesgo de que suceda de que, como lo manifesté anteriormente, sucedió en Santiago del Estero, en Tucumán y en La Rioja. Nada más, Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputado Haddad. Si ningún otro Diputado desea hacer uso de la palabra.

Vamos a proceder a votar.

**Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputado Rigau ¿le consulto por su voto?, Diputado Escudero, Diputado Guardia, Diputada Calderón, Diputada Mazzarino, Diputado Amieva.

**-Así se hace-**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** El Despacho ha sido aprobado por mayoría. Se le ha dado media sanción, pasa al Senado para su revisión.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Vamos ahora a tratar dos Proyectos de Declaración, sin oralizar, que están en el Orden del Día. Se refieren a: Declarar de interés Legislativo la celebración en honra San José de la Localidad de Quines.

Y, el otro Proyecto está referido a: reconocer de manera especial la actividad de los Bomberos Voluntarios de la Localidad de Quines.

Sírvanse votar.

**Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputada Mazzarino, Diputada Delarco; Diputado Alume, Diputado Ponce.

**-Así se hace-**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Los Proyectos de Declaración han sido aprobado por unanimidad. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

**-15-**

**-DESPACHOS N° 17/17 / N° 18/17-**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Ahora vamos a la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, que la vamos a tratar de manera conjunta con la Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales por ser un tema referidos ambos a la Policía de la Provincia de San Luis.

Tiene la palabra el Diputado Luis Martínez. ///

**N.R.B.**

**Nery R. Balmaceda.**



08-11-2017 - 13.33 Hs.-

/// **Sr. Martínez:** Gracias Señora Presidente. Efectivamente ambas leyes guardan la relación de continente y contenidos por lo tanto, si bien uno se refiere a la estructura institucional que tiene la policía, el otro por su puesto, por tratarse de los recursos humanos tanto policiales como civiles, en definitiva cuando uno observa la estructura de ambas leyes, ha habido una corrección completa de ambas normas adecuando incluso a la terminología al referirse a las disposiciones o a las citas sobre oficinas y organización de la policía.

Esta Ley, Señora Presidente, viene de alguna manera a reestructurar bajo un anhelo que tenía la policía misma, era una disposición del Poder Ejecutivo mismo en trabajar a la vuelta de algo que en algún momento la provincia denominó cuadró único frente a ciertas circunstancias por las cuales se incorporaban personal o auxiliares y que en aquellas circunstancias obedecían, tenían una razón de ser la discusión sobre el cuándo único, y luego de saneadas aquellas diferencias, encontrando hoy razones que tiene que ver con la reestructuración de la policía, se ha vuelto a un sistema en definitiva que son dos carreras con sus respectivas jerarquías; es importante decir que obviamente todo va a estar estructurado sobre las carreras de oficiales y de suboficiales, que por su puesto recepta ya de una manera clara que el ingreso al estado policial se hace mediante los títulos obtenidos por la Institución de formación que tiene en este momento la Provincia de San Luis, que es el Instituto de Seguridad Publica Juan Pascual Pringles, sin que los títulos obtenidos por el Instituto sean en condición sin acuerdo acurdo con el ingreso a la policía, porque hay otros requisitos, pero hay que decir que para el ingreso a la policía será inexorablemente una de las condiciones haber obtenido dos de los títulos posibles que es el de agente o el de técnico superior de seguridad pública que brinda la institución.

Esto va a determinar en la estructura de la Ley que aquellos que hayan obtenido el título de agentes ingresarán a la carrera de sub oficiales y aquellos que hayan obtenido el título técnico superior de seguridad publica ingresaran a la carrera de oficiales.

Y acá es importante lo que define la ley, el modo que lo define, porque en cualquiera de las carreras desde el grado mínimo al grado máximo, imaginemos el de suboficiales, con un grado mínimo de agente y un grado máximo de sub oficiales mayor o en la carrera de oficiales, con un grado mínimo de oficial ayudante, y un grado máximo de comisario



trascendental, los mismos policías de la Provincia venían pidiendo esta modificación también, entendiendo que en las filas policiales esto es sumamente importante poder volver a tener la pirámide direccional dentro de la fuerza, a ellos les facilita también el trabajo y les hace poder tener otro grado de operatividad.

Como sugerencia que no quedo incorporado en la ley pero es cierto que no queremos retardarla también, queremos que avance, creemos que es importante que dentro de la escuela de sub oficiales al momento de reglamentarse quede incorporado el pedido del título secundario para aquellos que van a querer ingresar en esta carrera que comienza con el grado de agentes y sub oficiales tengan el secundario completo, o esté estipulado al menos un plan que haga la finalización del secundario en los momentos de estudio; esto si bien podría haber quedado en la Ley, y hubiese sido mucho mejor entendiendo de que no vuelva la senado y que esto prontamente y antes que termine el año legislativo pueda tener la Provincia y la policía en particular estas facultades es que hemos decidido en avanzar de ellos, pero si pedimos que tengan esta consideración importante de la escuela secundaria para el caso de los sub oficiales en particular.

Vamos a acompañar la Ley señora Presidente, creemos que la policía debe volver a ser en la provincia aquella policía que tuvo su gran prestigio y que creemos que esto de poder diferencia también entre los distintos cuadros, es que le da una mayor especialización después en los momentos de capacitación a todos los miembros de la fuerza que es algo que los mismo agentes si venían pidiendo trabajar sobre esa situación.

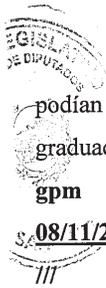
La verdad que no hay mucho más cambios trascendentales además de los que mencionó el Diputado Martínez, y entendiendo que va a ser para bien y esperanzados en eso vamos a acompañar el proyecto de Ley. Gracias Señora Presidenta.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias Diputado Rigau.

El Diputado Zamora tiene la palabra

**Sr. Zamora:** Señora Presidente. En este instrumento legislativo es donde se dan los grandes cambios de esta Reforma Policial, pero sin duda esta Ley va de la mano con la Ley orgánica es por eso que la tratamos en conjunto en este recinto y en la Sesión de hoy.

Lo primero que debemos mencionar y bienvenido sea es la reestructura del cuadro único, algo que veníamos viendo como una dificultad, principalmente para los auxiliares que no



podían hacer una carrera dentro de la policía y que ahora lo van a hacer donde esta graduado, donde tendrán su orden de mérito, su esfuerzo que podrán ser recompensado ///

**gpm Graciela Patricia Miranda**

**08/11/2017 - 13.43 Hs.**

///

con una recategorización en cuanto a su posición en las Fuerzas; en términos de Graduación, Señora Presidente, hay algunos cambios pequeños a Nivel Ejecutivo, en la parte de Oficiales, se suma un año, pero se gradúan en vez de tres en cuatro niveles, que ahora serán Oficial Ayudante, Oficial Sub-Inspector, Oficial Inspector y Oficial Principal; a nivel Conducción se le resta un año, en donde el tiempo mínimo para el Comisario pueda ascender serán de tres en vez de cuatro; y en grado de Nivel Estratégico, que sería Comisario General y Comisario Mayor, será estipulado en el mismo tiempo los dos, que antes eran tres años como mínimo para Comisario Mayor y un año como mínimo en Comisario General, estos quedan dos y dos años, en términos relativos vamos a tener una Policía muchísimo más preparada, o la Carrera se va a extender en los Grados de Nivel Ejecutivo, pero una vez que este cambio llega a Nivel de Conducción se le resta ese años y se compensa; en el Escalafón de Profesionales, a Nivel Ejecutivo se le restan siete años para el ascenso a Nivel Conducción, y esto ya fue compensado en el Nivel Conducción para pasar a Nivel Ejecutivo, se le suman cinco, y se le suman dos años en el Nivel Estratégico; en el Escalafón de la Graduación es lo novedoso, distinguiendo ocho Grados, donde al igual que en los Escalafones para Profesionales y Oficiales tendrán un transcurso mínimo para poder ir ascendiendo, ir haciendo Carreara dentro de este Cuadro.

Señora Presidente, bienvenidas sean estas modificaciones que entiendo enmarcan en mejor manera la pluralidad que debe contener una Fuerza en cuanto a su Personal y la distribución de tarea. Gracias.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputado Zamora.

**Sra. Delarco:** Pido la palabra, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Tiene la palabra, Diputada Sonia Delarco.

**Sra. Delarco:** Gracias, Señora Presidente. Simplemente para decir que, bueno, hoy estamos tratando estas dos Leyes que hacen referencia a la Ley Orgánica, y los Recursos, y también al Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos de la Policía, tengo



cóncimiento que es un Proyecto de Ley que es muy esperado por el Cuerpo Policial, por todos los Policías, los Agentes de Policía que están en nuestra Provincia y que nos brindan la seguridad, la seguridad que los Ciudadanos necesitamos en cuanto a la protección de nuestras vidas y de nuestros bienes también.

Y, bueno, quiero manifestar que estos dos Proyectos de Ley están en relación para adecuar Normas para la Policía de la Provincia, y también satisfacer las necesidades y requerimientos que se observan en materia de Seguridad Pública, en razón de la mayor demanda de seguridad como consecuencia del aumento poblacional y la necesidad de capacitar los Recursos Humanos y actualizar los Recursos Tecnológicos para luchar contra el delito; ya los Diputados que me han antecedido en la palabra han explicado los cambios que van a tener las nuevas Leyes, y me parece importante que tengan la posibilidad, tanto los Oficiales como los Suboficiales que van a tener estos diferentes Escalafones, que puedan ir también avanzando según la experiencia y según los años de antigüedad en la misma.

Yo quiero destacar especialmente que se ha incorporado dentro de la Ley Orgánica, en el Artículo 65°, la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Mujer Víctima de Violencia de Género, y poniendo el acento en la Mujer Víctima de Violencia de Género que es un flagelo que padecen miles de mujeres en la Argentina y la Provincia de San Luis no es la excepción; entonces, la Policía Sanluiseña creará la Dirección General, como ya mencioné, y esto tiene un objetivo básico, un objetivo fundamental, que es que tendrán la responsabilidad de defender la atención, la asistencia, la protección y respeto a la niñez, adolescencia, a la mujer y a la familia, y será de su competencia el planeamiento, organización, control y coordinación de las acciones policiales de seguridad de los servicios complementarios de la misma, con objetivos de contribuir a la defensa de los derechos específicamente en lo que está relacionado a la violencia y a las mujeres que padecen violencia de género; mucho ha sido pedido por las mujeres en las Comisarías de la Mujer, digamos, que nuestros Cuadros Policiales tengan la suficiente formación y capacitación en la materia para saber atender cada uno de estos casos y conocer los derechos que hoy son otorgados por Leyes Nacionales y Leyes Provinciales en nuestra Provincia.

Así es que quería destacar esto, me parece muy importante, más allá de todas las modificaciones y de la generación de la nueva Unidad Regional Sexta con su Base en La



Toma y su División tanto en el Departamento Pringles como San Martín; son muchas las modificaciones para estas dos Leyes que van a otorgar nuevos derechos a nuestra Policía de la Provincia.

Así que desde este lugar que hoy me toca ocupar como Legisladora, doy la bienvenida a todos esos nuevos cambios y nuevos derechos. Muchas gracias, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputada Delarco.

**Sr. Mirábile:** Pido la palabra, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Tiene la palabra, Diputado Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señora Presidente. Es para destacar algunas virtudes de esta Ley.

En primer lugar, Modificar la Ley de Cuadro Único que se había derrumbado la Pirámide que la Ley anterior tenía, es decir el Cuadro de Suboficiales, donde llegó un momento que la Policía no tenía la Carrera de Suboficiales ni de Agentes y que la Pirámide había quedado horizontal, es decir en palabras vulgares había caciques y no había indios, y no podía funcionar el Cuadro Policial de esta manera, o sea yo veo con muchísimo agrado las Reformas de la Ley de Cuadro Único y volver en cierto modo a la Ley antigua, donde se ha hecho un texto ordenado y se han modificado algunos artículos, pero en este texto ordenado están todas las modificaciones de la Ley de la Policía.

También, Señora Presidente, va a permitir incorporar los Auxiliares de Policía que ellos habían hecho el Curso y no tenían ninguna estabilidad laboral, y además de no tener la estabilidad laboral tampoco estaban dentro del Cuadro Policial, así que esto le ha permitido a mil seiscientos Auxiliares que habían hecho sus Cursos respectivos, en primero lugar que no tenían estabilidad laboral y en segundo lugar no pertenecían al Cuadro Policial.

Así que, Señora Presidente, nuestro Bloque va acompañar la siguiente Ley que es en beneficio para todos. Gracias, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputado Mirábile.

**Sra. Blumenweig:** Pido la palabra, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Tiene la palabra, Diputada Blumenweig.

**Sr. Blumenweig:** Gracias, Señora Presidente. Desde el Bloque Avanzar San Luis también vamos acompañar la Ley Orgánica y la Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales de la Provincia.



Peró nos gustaría también tener información de cómo va a ser el procedimiento de los Cursos de Suboficiales, si se va a Crear la Escuela de Suboficiales, cuál va a ser el Plan de Estudio, cuáles van a ser los Requisitos, cuánto va a durar el Curso, ///

**E.V.R.**

**ESTELA DEL V. ROSALES.**

**08-11-17 – 13:53 Hs.**

/// y, también pensamos así como dijo el Diputado Rigau que sería importante contar como mínimo con el Secundario, pensando siempre en la profesionalización de la Fuerza. Nada más gracias, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputada.

Diputado Escudero, ¿usted quiere hacer uso de la palabra?. Haga uso de la palabra.

**Sr. Escudero:** Gracias, Señora Presidente; dos elementos básicos por lo que me alegra votar esta Ley, una es la creación, la división en el Cuadro Único la carrera de Suboficiales; de esta manera los Auxiliares que entran ahora a la Policía podrán tener su carrera, podrán superarse, le generará sin duda más animo y más ganas de trabajo cuando vean que las posibilidades de superación están latentes; me parece que es un acto total de justicia. Y, el segundo punto es un compromiso que había sumido el Gobernador y el Ministro, en particular, cuando tuvimos una reunión los Legisladores de Pringles donde se comprometía a crear la Unidad Regional VI, con asiento en La Toma porque de esa manera va a mejorar la seguridad de nuestro pueblo y va a absorber todo el Departamento Pringles y el Departamento San Martín y de esta manera descomprimir la Unidad Regional III, y la Unidad Regional I; la Unidad Regional III es donde hoy depende San Martín, Departamento San Martín y la Unidad Regional I es donde depende el Departamento Pringles ; entonces son dentro de lo tan extensa que es la Ley para nosotros los habitantes de La Toma que es el punto más importante; o sea, que eso nos alegra para el pueblo y nos alegra el cumplimiento por parte del Ministro que, en su momento, tomo el compromiso. Así que por eso adelanto el voto afirmativo de la presente Ley. Muchas gracias, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputado Escudero. Si ningún otro diputado...

**Sr. Haddad:** Pido la palabra, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Sí, Diputado Haddad haga uso de la palabra.



**Sr. Haddad:** Señora Presidente; bueno, a parte de las consideraciones que ha hecho ya el Presidente de nuestro Bloque respecto a esta Ley; quería brevemente hacer algunas otras referencias, una tiene que ver con recordarles a los Diputados presentes en el día de la fecha en esta Sesión; que había un Proyecto que fue presentado por nosotros y que está mencionado en el Despacho de la Comisión porque nosotros habíamos presentado ya un Proyecto de Ley; y, que precisamente apuntaba al hecho de que se creara nuevamente la carrera de Suboficiales de la Policía.

Por otra parte quería recordar que en más de una oportunidad, recuerdo una de ellas cuando tratamos una Ley de Emergencia de Seguridad, he planteado más de una vez en este Recinto lo que realmente la Provincia, el pueblo de esta Provincia necesita es una verdadera política de seguridad, que una política de seguridad no es comprar más armas, pistolas, revólveres y patrulleros simplemente, sino tener una política definida y que a su vez es trascendental el papel de la Policía en esa política. Y, por eso planteo en más de una oportunidad acá algo que de alguna manera me sorprende el reconocimiento que acaba de hacer el Presidente del Bloque Compromiso Federal, respecto al fracaso de la política del "Cuadro Único" y a decir de que se había horizontalizado la pirámide; ¡claro!, esto fue lo que planteamos acá en más de una oportunidad, él mismo uso la palabra de que no podían ser todos "caciques", que fue una expresión que hemos usado en este Recinto para referirnos al rol de la Policía, porque así como existe en las Fuerzas Armadas Oficiales, Suboficiales también debe existir una Fuerza Armada Policial porque la Policía en definitiva es una Fuerza Armada más de la que tiene el sistema para la defensa en unos casos de las fronteras de país, en otros casos para la seguridad interna que es el caso de la Policía. Pero el tipo de cuadro para este tipo de Fuerza y tiene que ser muy similar porque el nivel de preparación no es el mismo, el nivel de estudio no es el mismo y puede ser que haya gente que tenga la vocación y la voluntad de querer pertenecer a la Policía; pero por determinadas limitaciones no pueda acceder a completar una carrera oficial, ¡ y por eso existe!, y no es de ninguna manera ningún tipo de menosprecio sino porque debo decir que la historia, por ejemplo, del Ejército Argentino se enorgullece de la actuación de un sinnúmero de Suboficiales de su Fuerza; pero accedieron al Colegio Militar para tener el título de Oficial, pero han sido honroso Suboficiales del Ejército Argentino. De la misma manera sucede con la Policía en realidad no pueden ser todos Oficiales; esto fue una



cuestión que lo planteamos en numerosas oportunidades y es por eso, digamos, que estamos totalmente de acuerdo con que, no sé si escuchando nuestra voz, o reconociendo que fue un error la Ley de Cuadro Único; pero que en el Art. 4º, ya se hable del tema de la carrera de Suboficiales y Agentes. Realmente creemos que esto es un paso adelante dentro de este tema de lo que menciono como política de seguridad, no alcanza solamente con esto, pero este reordenamiento de la Policía, bueno, creemos que en la medida en que se lo haga adecuadamente va a terminar siendo útil para la seguridad de toda la población. Nosotros sabemos que el tema de la inseguridad es un tema que estaba ajeno a esta Provincia, pero también digo, lamentablemente, lo hemos sufrido todos y esperamos que con estos nuevos cuadros que se van a crear podamos tener una mayor presencia policial que realmente, de alguna manera, no tengamos que depender de la seguridad ni de las vigilancias privadas, que creo que la seguridad es uno de los deberes indelegables del Estado.

Y, así como pasa con la Salud, como pasa con la Educación también, lamentablemente, a terminado pasando con la seguridad. Por eso es que existen las Empresas de Seguridad Privada.

Entonces así como existe, hoy no se podría prescindir de la educación privada, ni se podría prescindir de la salud privada, tampoco hoy se podría prescindir de la seguridad privada. Y, creo que este deber indelegable del Estado tiene que ser indefectiblemente mejorado, creemos que esta Ley puede ayudar a eso como digo siempre cuando sancionamos una Ley el efectivo cumplimiento de la Ley lo que puede terminar siendo..., es lo que debe terminar prestando la utilidad necesaria al texto de la Ley, es lo que esperamos de esta Ley que tenga un cumplimiento efectivo y que no solo apunte a una cuestión administrativa sino también a un mejoramiento de los cuadros policiales tanto en su capacitación, en su presencia y en su accionar hemos sido, a veces, testigos, a veces, nos hemos enterado por los Medios Periodísticos de algún tipo de exceso. Pero, bueno, naturalmente que es casi incontrolable que en algún momento alguien de la fuerza pueda cometer algún exceso; pero creo que todo esto se soluciona con una excelente capacitación, espero que el nivel con que egresen los Oficiales y los Suboficiales y los Agentes de la Policía sea un nivel de excelencia, ahí es donde creo que no debe escatimarse esfuerzos, no debe escatimarse en la calidad profesional los que capaciten a los Policías para que, realmente, tengamos una Policía de un nivel de excelencia y que esté acorde a los tiempos donde vemos que los hechos se vienen

---



sucediendo, si alguien mira el diario local, bueno, diariamente vemos los hechos de inseguridad que están sucediendo, creo que la Policía debe también tiene que tener un rol de prevención, creo que la inteligencia policial, no para espiar a la gente; pero sí debe existir porque dentro de todo seguimos siendo la población, una Provincia de un tamaño poblacional bastante reducido como para que con una adecuada inteligencia, con los Archivos que hoy nos permite la Informativa, no debe ser tan difícil saber donde están las cuevas, no debe ser tan difícil saber donde están los reducidos, porque tengan en cuenta que cada vez que algo se roba, algo se vende y alguien lo compra. Entonces, yo creo que no debe ser tan difícil para la población que tenemos llegar a estas situaciones, que es lo que me he preguntado mil veces cuando veo que se dan esas cadenas de robo que en un mes en un barrio roban cuatro casas y roban artículos similares; y, la Policía, ¿no sabe dónde va?. Bueno en realidad todos sabemos que hay algo que es una emblema de corrupción en este país que es la Bonaerense, que es la Policía de la Provincia de Buenos Aires que, felizmente, veo que se están haciendo esfuerzos por depurarla; ///

**N.R.B. Nery R. Balmaceda.**

**08-11-2017 - 14.03 Hs.-**

/// creo que nosotros o quien administra el Estado debería también poner el acento en cuanto al control que debe ejercerse con la fuerza policía, yo creo que la fuerza policial debe ser sometida a exámenes permanentemente para asegurarse que el nivel de excelencia con el que pueden egresar sea mantenido a lo largo de los años. Nada más Presidenta.

**Sra. Presidenta (Mazzarino):** Gracias Diputado Haddad.

Si ningún otro Diputado desea hacer uso de la palabra cierra el Diputado Luis Martínez.

**Sr. Martínez:** Señora Presidenta. No hay mucho más por decir, vuelvo a agradecer la participación y la colaboración incluso de todos los bloques que los estudiamos y lo conversamos en la comisión, hicieron sus aportes, como decía el Diputado, en otros proyectos anteriores también, así que votemos porque estamos todos de acuerdo.

**Sra. Presidenta (Mazzarino):** Gracias Diputado.

Bueno, vamos a proceder a votar los Proyectos de Ley que los hemos tratados en conjunto y como hay consenso vamos a votarlos en conjunto, es el Proyecto de Ley referido a Ley Orgánica de la Policía de la Provincia y el Proyecto de Ley referido a Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Provinciales. Sírvanse a votar.



**-Así se hace.-**

**Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputada Mazzarino, Diputada Calderón, Diputado Martínez: ¿les consulto?

**Sra. Presidenta (Mazzarino):** Ambos Proyectos han sido Aprobados por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se ha dado sanción definitiva a ambos Proyectos. Las Leyes pasan al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**-16-**

**-TRATAMIENTO PUNTO N° 7-  
Repudio Proyecto Reforma Laboral**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Tiene la palabra el Diputado González Espíndola.

**Sr. González Espíndola:** Gracias Señora Presidenta. Es para el tratamiento del proyecto de declaración que lo habíamos habilitado, ahora tendríamos que aprobarlo.

Bueno, vamos a hacerlo corto. Para nosotros, esta exposición y esta solicitud de repudio desde la Legislatura de nuestra provincia es porque consideramos que este proyecto tiene como eje la destrucción del principio protectorio del derecho laboral, el principio protectorio implica a favor del trabajador, tres normas básicas o tres reglas básicas, que son las reglas de la ley más favorable, la regla de la condición más beneficiosa y la regla de in dubio pro operario, significa ante la duda se debe interpretar las Leyes en beneficio del trabajador.

El eje de esta reforma laboral justamente apunta a modificar esta situación en la que justamente una ley laboral lo da para tener en consideración a quien están en una situación más desventajosa en esta relación, inclusive marco como ejemplo las Leyes que son dadas en beneficio del trabajador y que son irrenunciables, porque muchas veces se podría dar la posibilidad la condición de aceptar a un trabajador bajo, por ejemplo, la condición de renunciar a estos derechos que están establecidos en defensa de los trabajadores; esta reforma apunta directamente a esto, apunta a terminar con el principio protectorio de los trabajadores, y a su vez se está llevando adelante una persecución de los sindicatos mediante operaciones mediáticas en que se trata de atacar las organizaciones obreras que se manifiestan en contra de esta reforma laboral, esto se ve diariamente por los medios que responden al poder ejecutivo.

Quiero marcar también que uno de los aspectos más preocupantes, y esto escuchando y teniendo en cuenta lo expresado por la CGT de la localidad de Villa Mercedes, es que

"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia."

"2017 - Año de la Juventud"



SAN LUIS, 08 de noviembre de 2017.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ SAA  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0981-2017 dada en Sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



Said Alume Sbodio  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

NOTA N° 278-DL-17  
(bv)



SAN LUIS, 08 de noviembre de 2017.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
DON CARLOS YBRAIN PONCE  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0981-2017 dada en Sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



  
Dr. Said Alume Sbodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

NOTA N° 277-DL-17  
(bv)



## Pases de Expediente

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



**PASE INTERNO**

**Fecha y hora: 09/11/2017 12:04**

**Nro. de Envío: 431**

**Origen:** Cámara de Diputados - Despacho Legislativo  
**Destino:** Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 10170425/17	PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES.-	Se envía para la prosecución del trámite	10

Observaciones:  
PARA LA FIRMA-LEY N° XV-0982-2017

**Total de expedientes: 1**